

Revista Española
DE
SEGURIDAD
SOCIAL

(Director: Luis Jordana de Pozas)



Mayo 1949.

MADRID

Año III.-N.º 5.

MINISTERIO DE TRABAJO
INSTITUTO NACIONAL DE PREVISION
(SERVICIO EXTERIOR Y CULTURAL)

**PRINTED
IN
SPAIN**

**IMP. HIJOS DE E. MINUESA, S. L.
Ronda de Toledo, 20.-Teléf. 27 31 57
MADRID**

ESENCIA Y ELEMENTOS DE LA SEGURIDAD SOCIAL

por Joaquín Aguirre Loustau,

Desde la aparición del primer Seguro social, hasta el momento en que constituyen parte esencial de la acción del Estado, los autores han venido ocupándose profusamente de ellos desde todos los puntos de vista científicos. Su naturaleza jurídica, influencia económica, sentido o utilidad política, etcétera, son materias tratadas constantemente por los especialistas (1).

Al surgir el nuevo concepto de Seguridad Social, la atención de los estudiosos es acaparada por él y, con mayor o menor prudencia y ecuanimidad, son igualmente tratados sus

(1) Inútil creemos una enumeración de autores y puntos tratados por ellos, que, por otra parte, serían más que suficientes para formar un extenso catálogo. No obstante, pueden resaltarse, por sólo citar algunos de los españoles, los nombres de Gascón y Marín, García Oviedo, Pérez Botija, González Posada, Hernáiz Márquez, González Rothwos y Martín Granizo, Castro Rial, Severino Aznar, Ucelay, Maluquer, Martí Bufill, Inocencio Giménez, Rumeu de Armas, etc.

Los hechos, opiniones y doctrinas de los artículos publicados en esta Sección de la REVISTA ESPAÑOLA DE SEGURIDAD SOCIAL, sólo se pueden atribuir a sus autores. Prohibida la reproducción sin citar la procedencia.

diferentes problemas (2). Pero si bien todos los aspectos científicos de este nuevo concepto van siendo estudiados, la cuestión de su esencial razón de ser no ha merecido una atención tan detallada.

Ello sería lógico si fuese consecuencia de otros acontecimientos conocidos en su motivación; pero nosotros consideramos este nuevo concepto con tan fuerte singularidad como para no ser consecuencia, sino que los anteriores hechos acaecidos han constituido las raíces de este fenómeno principal. Los hechos anteriores han nutrido con su savia al actual, que, al nacer, asume en sí a aquéllos, formando un solo hecho total con fuerza propia e histórica.

Puede preguntarse que de dónde le viene al moderno término Seguridad Social su fuerza propia y, sobre todo, su fuerza histórica. La primera cuestión se liga y confunde con la

(2) L. LAROQUE: *De l'assurance sociale à la sécurité sociale*. «Rev. Int. Trav. Junio, 1948.

GASCÓN Y MARÍN: *Los planes de Seguridad Social. De la beneficencia al Seguro*. Publicado por el I. N. P. Madrid, 1944.

W. BEVERIDGE: *Las bases de la Seguridad Social*. Méjico, 1944.

C. G. POSADA: *Seguridad Social y Seguros sociales*. Sup. Polt. Social de la Rev. «Est. Polt.», núm. 6, 1948.

A. J. ALTMAYER: *Cooperación internacional para desarrollar la Seguridad Social*. «Boletín del Comité Interamericano de Seguridad Social», núm. 3. Montreal, 1943.

V. FERNÁNDEZ GONZÁLEZ: *En torno al concepto de Seguridad Social*. Rev. Trab. Marzo, 1945.

MARTÍ BUFILL: *Presente y futuro del Seguro Social*. Madrid, s. f.

— *Concepto y naturaleza del Seguro Social en las legislaciones modernas*. REVISTA ESPAÑOLA DE SEGURIDAD SOCIAL, junio, 1947.

GONZÁLEZ PINEDO: *El moderno concepto de Seguridad Social*. «Bol. Inf. del I. N. P.», octubre, 1946.

La Declaración X del Fuero del Trabajo español, la Ley de Seguridad Social de Nueva Zelanda, de 1938; la corriente de mejoramientos de los Seguros sociales, habida en Hispanoamérica desde 1941; la Conferencia de Santiago de Chile, de 1942; el Proyecto Wagner-Murray, en Estados Unidos, de 1943; la Conferencia de Filadelfia, de 1944, y los principios de la Carta del Atlántico, donde alcanza su personalidad la denominación de Seguridad Social; el famoso y conocido Plan Beveridge, y el art. 28 del Fuero de los Españoles, forman entre las realidades alumbradas por la misma idea.

de su «personalidad». Para la segunda es necesario examinar las características de los hechos o ideas (3) que han tenido trascendencia en la Historia.

* * *

El hecho de que en estos momentos se dé el nombre de Seguridad Social al conjunto de normas que vienen a procurar la ayuda social a aquellos cuyos medios son insuficientes para hacer frente a cualquier alteración de consecuencia negativa para su vida, no representa que el fundamento o esencia de este concepto haya aparecido con el nombre.

Hasta finales de la época moderna y principios de la contemporánea (4) han venido existiendo agrupaciones y asociaciones (5) que, abarcando fines o profesiones, perseguían la misma meta que nuestro actual concepto. De esas agrupaciones, el Gremio, por ejemplo, representó un verdadero arma-

(3) «... La Seguridad Social representa un *objetivo social*, un *ideal social*.» (El subrayado es del autor). G. Y MARÍN: *Los planes...*, pág. 87. PÉREZ BOTIJA, en su obra *Curso de Derecho del Trabajo*, al hablar de la orientación del concepto de Seguridad Social en el orden político, le atribuye la categoría de «idea-fuerza». Madrid, 1948, pág. 458.

(4) A partir del siglo XVI, puede decirse que comienza la extinción del Gremio al sobreponerse a sus fines la preocupación por la vida política, el interés particular al general. Los últimos años del siglo XVIII, con la revolución industrial, van cerrando definitivamente su proceso de descomposición. La primera abolición se da en Francia, en junio de 1791, con la conocida y famosa Ley Chapelier, y tras ello siguieron los demás países en años sucesivos.

En España, el 28 de junio de 1707, Felipe V suprimió su preponderancia en el Municipio y Gobierno Comunal. La Real cédula de 27 de abril de 1782 dice: «Que no sean molestados a pretexto de no estar incorporados en el Gremio», reconociéndose así la libertad de trabajo y dando el golpe de gracia a su organización en España.

(5) La organización industrial de cada país radicaba en el Gremio y el Estado, en ellos, adoptó dos posturas: o de inhibicionismo absoluto o de intervencionismo. Así podemos ver en Italia ejemplos característicos de las dos formas; los de Bolonia y Florencia, con libertad absoluta, y los de Venecia, sometidos al Poder público. Sin embargo, encontramos la excepción a esta regla en los de Padua, que constituyeron un término medio.

zón de organización (6) y sobre su influencia, prestigio y trascendencia es supérfluo hablar por sobradamente conocidos. Bien es verdad que aquella organización fué puramente profesional; pero tampoco puede negarse que, abarcando a toda clase trabajadora, solamente quedaba fuera del ámbito de previsión y protección el que no necesitaba tal trabajo o el que no entrase en él por propia voluntad. Se buscaba, pues, una seguridad del agremiado, que, aparte los sentidos egoístas (7) o utilitarios por algunos autores mantenidos, redundaban en una seguridad de la sociedad, ya que el trabajo y obra del grupo protegido era parte de la sociedad (sin duda la más numerosa), y el trabajo del artesano, una de las bases de su propia seguridad.

Con anterioridad a esta época gremial, e indudablemente con gran influencia en ella, existieron otras asociaciones (8) que, con independencia del fin perseguido y amplitud de

(6) Pueden citarse como tipos, y aparte de otras de menor importancia, las *Hetairias* de la Grecia primitiva, la *Collegia* romana, la *Gilda* germánica, las *Cofradías*, con sus superiores fines religiosos, y los *Gremios*.

(7) Paul Pic, Rouast y Durant ven en las normas gremiales un sentido opuesto al espíritu de la actual protección. Así, el reparto de materias primas lo interpretan hecho en evitación de acaparamiento, y no para que ellas no falten a ninguno. La prohibición de trabajo a domicilio no es medida para evitar sobrecarga de trabajo, sino para impedir la competencia al maestro. El salario máximo se establece en evitación de que el pudiente se lleve los mejores oficiales. El trabajo nocturno se prohíbe, no en atención a la salud del operario, sino para salvaguardar la bondad de la obra y a ésta del peligro de fuego.

Sin embargo, a los deberes de cuidado al agremiado o cofrade enfermo, de asistencia a la viuda y protección al huérfano, de sufragio en los gastos de funeral, etc., no le encontramos el fin interesado y material que esos autores hacen únicamente ver.

De todas formas, aceptando aquella tesis, no cabe duda que no es ni al trabajador ni al trabajo a quien se protege, sino a la industria. Pero con ello se daba el doble efecto de que, por proteger a la industria, se protegía al operario, y al protegerse operario e industria, quedaba protegida la sociedad.

(8) Pérez Botija, refiriéndose nuevamente a la orientación general del concepto de Seguridad Social, dice que podría considerarse «... en el orden jurídico y administrativo como un replanteamiento sistemático e inédito de viejas medidas de previsión». (Op. citada, pág. 458.)

ámbito, buscaron, dentro de las características de su época y de los modos y costumbres de cada pueblo, el mismo resultado, pues, aunque fuese en forma más parcial, siempre la seguridad de cada grupo redundaba en el mejor logro de la total (9).

Así, pues, a través del tiempo y en distintas configuraciones, nos vamos encontrando la idea de seguridad con carácter de constante; pero en la época finalizada con la Revolución francesa, esa seguridad lleva tácita y más ampliamente la de la sociedad. Al existir esta idea, en forma más o menos amplia, como constante representa que siempre que ella aparezca habrá la floración de un conjunto de normas encaminadas a la seguridad, y, a contrario *sensum*, siempre que aparezcan estos conjuntos de normas, será debido a la reaparición de aquella idea. Tiene, por lo tanto, carácter de, como diría d'Ors, constante historia o «eon» y al ser así, no cabe duda alguna sobre su propia fuerza, ya que su aparición motiva por sí sola toda una actitud y sentimiento colectivos.

Hace algo más de medio siglo que, con distintos fundamentos, han ido lentamente surgiendo preceptos encaminados a la seguridad de diversos grupos. A partir de la guerra de 1914, esta lentitud desapareció, se dió franca importancia a las medidas protectoras, cobrando acusada agilidad la aparición de normas de aquel carácter, para terminar en nuestros

(9) Gino Arias opina que los Gremios son reminiscencias de los «Collegia» romanos. Rodríguez Viña y Uña, por su parte, encuentran el origen en la fusión de los «Collegia» con la Gilda germánica. Otro grupo de autores no encuentra que este punto esté claramente delimitado.

Es de suponer, sin embargo, que al ser España provincia de Roma—«la más productiva», según Tito Livio—, no tendría otras instituciones que las emanadas de la capital del Imperio; por lo tanto, la Collegia arraigaría en nuestra Patria, y con el proceso evolutivo del tiempo llegaron a transformarse en Gremio. Pero también ha de considerarse que las instituciones profesionales típicas traídas por los bárbaros (Gilda) en su invasión, arraigarían, y al mezclarse con las romanas serían parte integrante de la evolución de los Collegia. Así, pues, predominando una u otra en la formación del Gremio, es de presumir que entrasen las dos corrientes.

días siendo parte esencial de las legislaciones. Los preceptos de seguridad surgidos en todo este plazo no han sido más que los primeros brotes de la reaparición de nuestra constante. Son partes de ella y no su causa.

* * *

Examinada brevemente esta cuestión, veamos cuáles son las características de las ideas o hechos trascendentes en la Historia.

A través del tiempo se han realizado innumerables hechos y han surgido un sin fin de ideas, muchísimas de gran importancia, pero que, en definitiva, no han perdurado con verdadera fuerza ni han tenido fundamental influencia en el acontecer y vivir universal. Se libraron batallas célebres; aparecieron corrientes sociológicas nuevas; desaparecieron nacionalidades y la Humanidad, como totalidad, no sufrió alteración. Sin embargo, otros hechos o ideas, menos sangrientos que las batallas y, en un principio, a veces considerados intrascendentes (10), cogieron la fuerza necesaria para tener una decisiva influencia en la Historia. Existen, pues, unas características esenciales en ellos que no se dan en todos. ¿Cuáles son?

Para nosotros, esas características radican en el cambio de los elementos para el logro del fin del hombre que esos hechos llevan en sí. Es decir, que toda idea y hecho que justifica la mudanza en el orden de necesidad de los elementos necesarios para la consecución del fin del hombre, adquiere fuerza y trascendencia históricas total, alterando el orden de acaecer humano.

(10) Claro y conocido ejemplo del intrascendente comienzo de un Movimiento es el del protestantismo, que, en su principio, la propia Roma consideró como simple disputa de frailes. Realmente, y en opinión de diversos autores, fué la refutación de Juan Eck a las 95 tesis que Lutero fijó en la puerta de la iglesia de Witemberg, lo que verdaderamente fomentó y dió importancia a la ensoberbecida tesis del monje agustino.

Ahora bien: este cambio en la ordenación de elementos, por el mero hecho de hacerse, no da fuerza a la idea. El hombre, por camino equivocado o cierto, busca su propio bien y, por consiguiente, esta mutación ha de estar basada en la mejor consecución de ese bien, en justificar que el cambio de lugar de esos elementos o valores es la forma de lograr más perfectamente el bien y felicidad humanas.

Estas ideas o esos hechos, consecuencia de las ideas, de fuerza histórica propia, son, sencillamente, lo que se ha venido conociendo con el nombre de «Movimiento».

El significado de esta palabra no es otro que el de mover, trasladar algo de lugar. Cuando, en el orden humano universal, se traslada de lugar alguno de los valores que lo integran, ha aparecido un movimiento. Pero, ¿cómo se realiza este traslado?

El hombre lleva en sí una serie de valores, como son la libertad, la justicia, el conocimiento, la inteligencia, etc., todos ellos colocados en una determinada correlación, de forma que a través del que se valora como principal se aprecian los demás, o sea que, a través de la consecución del valor X, se afirma el logro de los restantes para llegar al fin positivo del hombre. Por ejemplo, a través del valor igualdad se consiguen los demás, o, dicho de otro modo, consiguiendo la igualdad, se habrán conseguido la justicia, la verdad, la caridad, etc. En un momento determinado y por una serie de circunstancias de hecho que la abonan, aparece la idea, que se acepta, de no ser el prisma de la igualdad el que nos llevará a la consecución de los restantes valores y, por ende, al fin del hombre, sino que es a través del prisma del valor inteligencia. Al ocurrir esto, el anterior orden de valores se altera, pasando el valor inteligencia al primer término, con lo que, por *moverse* los valores anteriores, ha surgido un Movimiento y, desde ese momento, a través de la inteligencia, se aprecian o ven los demás valores. Pero el valor igualdad no ha desapa-

recido por ello ni se ha destruído, sino que se *movi*ó del primer puesto que ocupaba al que este nuevo concepto le asigna, pudiendo ser el último, el segundo o el central.

En esta forma se han generado las ideas y hechos de fuerza histórica propia o movimientos. El cristiano se basó en el valor religión; el renacentista, en el conocimiento clásico; la Revolución francesa, en la libertad y así los restantes habidos, como el protestante, imperialista, socialista o comunista, se han ido basando en un valor determinado, distinto del existente con anterioridad como esencial.

* * *

En el segundo cuarto de nuestro siglo aparece un movimiento basado en la Justicia social, lo que equivale a decir que este valor se consideró principal y superior al que hasta el momento ocupaba el primer puesto. En consecuencia de ello, se sacó del lugar que en el orden de valores se encontraba colocado y, poniéndolo ante todos, a través de él se vió la consecución de los restantes valores. Solamente, pues, logrando la Justicia social se conseguirá la igualdad, la libertad, la verdad y cuantos otros valores necesita el hombre realizar para conseguir su fin.

Pero esta ordenación de valores comienza a sufrir ya un cambio por un nuevo movimiento que en ellos se realiza y que pudiéramos llamar de segundo orden. La Justicia social va desapareciendo de su primer puesto de enfoque, para colocarse en él a la Seguridad Social. A través de este valor comienza ya a verse la realización de los restantes. La Justicia social, a través de la cual se afirmaba la realización de la Seguridad, no ha perdido totalmente su puesto en la ordenación valorativa. Lo que ocurre es que en el prisma que ella como valor constituye ha pasado a ser el plano posterior, siendo el anterior o primero el de la Seguridad Social.

La Justicia social lleva en sí la Seguridad Social y ésta entraña Justicia social. Por lo tanto, no son dos valores completamente independientes, ya que poseen el denominador común «bien social», en el significado parcial que actualmente se otorga al término «social», y al tener raíz común, quedan los dos unidos en un mismo puesto, pero con consideración principal de la Seguridad, que, de esta forma, ha *movido* el orden de apreciación dentro del valor tipo, llevando la afirmación de que comenzando en él es como ha de conseguirse el fin del hombre.

En definitiva, y dentro del segundo orden en que por el momento se constituye, consideramos el concepto Seguridad Social como el más moderno movimiento, que de arraigar, como parece, desplazará del primer puesto perspectivo a todo otro valor por integración en él mismo y al recibir esta nueva y considerable energía, su potencia y prioridad ha de hacerse mucho más firme, llegando a constituir uno de los valores de más fuerza histórica o, en otra expresión, uno de los Movimientos más acusados y recios de la Historia.

* * *

Si algo otorga su condición al hombre, es precisamente la cualidad que, en todos los órdenes, le diferencia de los restantes integrantes de la Creación y, por tanto, habrá de ser distinta y contraria a toda materia, puesto que en ella todo lo creado abunda. Esta cualidad nueva, que por su fuerza dominante es verdadera potencia, es la psiquis, el alma, lo espiritual, manifestado en las facultades específicas de pensamiento y voluntad, de las que es único asiento.

Esta potencia, privativa del ser «hombre», tiene *per se* fuerza sobrada para dominar la materia y ello le da la verdadera diferenciación y superioridad. Por el pensamiento (inteligencia en activo) el hombre conoce lo bueno y lo malo,

lo que le conviene y lo que no le conviene. Por la voluntad, decide, encaminando luego su actividad a la consecución de la cosa o fin decidido y para ello el espíritu corrige, altera, transforma o modifica las leyes que rigen y gobiernan en el plano puramente material.

El hombre, pues, es esencialmente espíritu, un espíritu que se sirve de lo material para el logro de su fines. Y es esencialmente espíritu por venirle otorgada su categoría humana por lo espiritual, único motor de todas sus actividades y funciones. En el momento en que este ser obrase sin guía o dirección espiritual, su único conocimiento se lo daría el instinto, bajando con ello a la inferior escala de animal. En consecuencia de ello, ha de ser la categoría espiritual de la idea la que debe valorarse sobre el resto de toda actividad.

Ahora bien: en el hombre, como integrante de la sociedad más perfecta, es esencial la política y ella podemos considerarla en dos sentidos: a) Como idea o concepción humana para encaminar a la sociedad hacia la mejor consecución del fin del individuo o actividad espiritual; b) Como forma de gobierno integrada por el conjunto de normas y realidades necesarias para el logro de aquel fin o actividad material.

Inútil creemos reiterar la supremacía de la primera consideración. Pero si bien esa superioridad es cierta, no puede negarse que para la consecución de la idea ha de servirse el hombre de los medios materiales a él subordinados y, entre ellos, es en nuestro tiempo de principal importancia el factor económico. «Dios—nos dice la Iglesia—hizo los demás seres y cosas para servicio y recreo del hombre», y ello es argumento suficiente para mantener la supeditación de la economía al hombre. Puede aducirse que la economía no es ni ser ni cosa, en sentido vulgar; pero la afirmación de la Iglesia es lo suficientemente diáfana para ver, sin necesidad de interpretar, que todo lo que no sea «hombre» es ser o cosa, o bien, usando la interpretación, puede, en otras palabras, en-

tenderse con la misma claridad que todo lo diferente al hombre tiene su razón de ser en el servicio y recreo de él.

La Naturaleza sirve al hombre, al igual que las ciudades crecen porque el individuo lo necesita, en lugar de hacerlo sirviéndose de él. La Economía no puede utilizar al hombre para conseguir un fin, porque su titular es aquél y no ella.

* * *

Al surgir determinados factores o causas en la sociedad, hemos visto que aparece el Movimiento, producto del pensamiento del hombre para mejor lograr su bien y que, como el liberal o el de Justicia social, cuando modifican esencialmente la estructura u organización de la sociedad, afectan más a su sistematización material y, entre ellas, a la organización económica, originando, porque se hace imprescindible, el reajuste de todos los medios al servicio del hombre.

Si existiendo, por ejemplo, la libertad política, con su consecuencia de libertad económica, surge el movimiento de Justicia social, el anterior sistema económico no podrá subsistir por fallarle su base en primer lugar, y en segundo, porque, de pervivir, significaría que el hombre no acoplaba a su idea uno de los medios que ha de utilizar para su consecución, lo cual sería tan absurdo como si para ganar una batalla, en la que han de emplearse todos los medios, el general que la planeó dejase de utilizar la artillería o permitiese que ella dirigiese el fuego, con independencia del objetivo o de la marcha de la operación.

La política económica es, indiscutiblemente, importante. Pero lo es en tanto en cuanto juega como pieza, más o menos trascendente, del ajedrez que maneja la idea dominante en la sociedad política. Para nosotros, tal política no es más que la forma de actividad económica que una idea política pone en marcha en función del fin que persigue.

Durante todo lo que va de siglo ha existido un sistema económico, una política económica que, por estar inspirada en la idea política demoliberal, ha seguido un camino y orientación de la misma naturaleza. Al mismo tiempo se ha iniciado, en el mismo plazo, el Movimiento que en nuestros días cobra el definitivo auge. Ello vino haciendo que, poco a poco, la idea se fuese divorciando de su auxiliar económico y mientras éste continuaba con el mismo norte que en su día le dieron, la primera iba evolucionando, como consecuencia de necesidades sentidas, hacia otra concepción global basada en las medidas de seguridad. Ese divorcio, mayormente sentido cuanto mayor fué el afianzamiento de la idea, tenía que dejarse sentir y de esta forma, mientras el fin político iba teniendo una efectividad cada vez más forzada y artificial, por carecer del auxilio del más fuerte elemento auxiliar, el sistema económico vino fallando dentro de la organización general, al irse rápidamente acentuando el desequilibrio entre política y economía, ya que, al tener las normas de seguridad un carácter político, no se vino haciendo el reajuste necesario de la economía para Hermanarla con el fin político.

No cabe duda que los trascendentalísimos acontecimientos universales padecidos por la Humanidad en los últimos treinta y cinco años, han tenido una decisiva influencia en la pérdida de la estabilidad total de los pueblos, pero también en ello ha puesto su granito de arena, y valga la frase, ese divorcio o desequilibrio que hemos indicado.

La realidad actual acusa un fortalecimiento máximo de la idea política de Seguridad y Justicia sociales, junto a un diáfano y palpable síndrome de crisis absoluta en el aspecto material de la economía. El divorcio, por tanto, entre la idea y su auxiliar es completo, y perjudicial para el Movimiento, abstracción hecha del cristiano, alumbrado por la idea más bella y humanitaria que se ha podido dar en el transcurso de los tiempos.

Esta situación ha de ser forzosamente la crisis del nocivo desequilibrio, y de ella debe salir el acoplamiento del elemento económico a la idea política dominante. Tal vez pueda opinarse que no es la situación muy propicia para hablar de ella, pero, por el contrario, creemos que el momento es el más favorable para ello, pues encontramos que, debiéndose reconstruir las economías, a esa reconstrucción no se opone obstáculo considerable para orientarla en el sentido más conveniente. De esta forma renacerán ya con el óptimo sentido de identificación con la idea rectora de la sociedad, sin encontrarse con las dificultades naturales que surgirían si hubiese de modificarse su orientación poseyendo una vida más o menos firme.

Si la idea política descuidase el sentido del renacer económico, ello significaría abandono de uno de los medios principales para el logro de su fin, con lo que llevaría en sí su propio fallo y el desequilibrio pasado reaparecería con el mismo renacer económico.

* * *

No es ni discutible, por consiguiente, la trascendente función del factor económico en el nuevo movimiento. Pero el que ello esté al margen del terreno de la duda, no impide que seamos contrarios a la opinión de que, para el logro de la Seguridad Social, sea tan primordial factor económico como para decir que esa idea solamente puede ser un lujo de los países ricos y nuestra oposición a ello la basamos en las siguientes razones:

a) Si lo admitiésemos, ni tan siquiera relativamente, nos desdiríamos de lo anteriormente opinado, pues aceptar el término «lujo» es tanto como admitir «superfluo» o «innecesario», y con ello vendríamos a aceptar que la Seguridad Social es superflua o innecesaria. Al tener esta condición, significaría la supremacía de otra idea sobre ella, cosa que no puede

ocurrir mientras no surgiese otro movimiento que considerase ineficaz la idea imperante en el actual.

Por otra parte, en la afirmación que comentamos nos encontramos con que no solamente se estima superfluo el concepto de Seguridad Social al considerarlo como lujo, sino que la supeditación viene atribuída, no a otra idea superior, sino a un hecho, al hecho económico cualificado que es la riqueza. Inútil decir que esta supeditación significa, lisa y llanamente, la supremacía del hecho material sobre la actividad espiritual, punto para nosotros completamente inadmisibile.

El término «lujo», a más de superfluo o innecesario, lleva también en sí la noción de «coste», y en este sentido, indudablemente, se utiliza la palabra. Pero aquí sí que cabe la relatividad y para ello bástenos un ejemplo: Estados Unidos, país *rico*, tuvo el sistema de precios altos y salarios y sueldos altos: la masa dineraria empleada era alta. Alemania, país *pobre*, utilizó el sistema de precios bajos y salarios y sueldos bajos: la masa dineraria empleada era baja. Pues bien, el definitivo resultado de ambas orientaciones fué idéntico y nadie puede ignorar el grado de positividad alcanzado en el último país en cuanto a Seguridad se refiere y que nosotros nos atrevemos a considerar superior al de la nación americana. Pero aun siendo el resultado del empleo del factor económico idéntico en ambos pueblos, ello basta para desvirtuar el objeto de nuestro comentario.

b) Hemos dicho que la Seguridad Social lleva en sí Justicia social y que esta última entraña, a su vez, el primer concepto, con lo que se viene en consecuencia de que el concepto «justicia» es básico en la idea de Seguridad Social. Luego al considerar esta idea como un lujo, indirectamente se supone lujo la Justicia social y ninguna clase de Justicia, ya sea social, administrativa, penal, o cualquiera otra, puede nunca tener esa consideración, pero menos aún, si ello cabe, la social que, puramente distributiva, trata de dar *a priori*

lo suyo a cada uno y lleva, además, un sentido cristiano y humanitario máximo.

c) Si en el ámbito general de los valores absolutos, más infinito y menos infinito es igual, en el campo de nuestro valor Seguridad Social, opinamos que riqueza total o pobreza total son también, en general, iguales y prueba de ello lo tenemos en lo ya reseñado respecto a las circunstancias alemana y estadounidense.

Para nosotros, la Seguridad Social no solamente no puede ser un lujo de los países ricos, sino que, por el contrario, la creemos una *necesidad* de los países pobres. En el país rico, la masa dineraria y la saneada renta nacional lleva insensiblemente a una mayor distribución de riqueza, que hace más asequible a los individuos la cobertura de las necesidades producidas por riesgos imprevistos y si en un momento determinado se produjese un mal de carácter general, la misma riqueza existente podría atender la situación, no produciendo ello más que el bache consiguiente en su organización hasta volver a la normalidad, aunque ello implique un nuevo reajuste económico.

En el país pobre, la masa dineraria es escasa y la renta nacional menguada. La distribución de riqueza, por tanto, no puede darse naturalmente porque no existe y la inmensa mayoría de los individuos se ven imposibilitados de atender a las necesidades que en ellos produzcan aquellos riesgos imprevistos. En caso de mal general, únicamente los grupos de riqueza concentrada podrían atender a ello, pero la misma pobreza del país haría la recuperación difícil, por no decir imposible, y vendría, no el bache, sino la quiebra y la caída en la miseria general. En estos países, de la seguridad individual depende en máximo grado la colectiva o social, siendo *necesario* atender a la primera, que, por representar la de la sociedad, es Seguridad Social.

Hecha la anterior observación desde un punto de vista ge-

neral, no podemos dejar de considerar el esencial de la idea del movimiento presente: la Justicia social. Asentándonos en él, todo individuo, ya sea de país rico o pobre, es beneficiario, teniendo absoluto derecho a ella, y como Justicia, de uno u otro orden, es necesario a la sociedad. Por otra parte, la seguridad del individuo, como base de la suya, es necesaria al Estado, convirtiéndose, como hemos dicho, en social. Por todo ello creemos que la Seguridad Social es necesaria en la sociedad y cuanto menores son los medios de sus individuos, más se acusa esta necesidad.

* * *

Como hemos venido afirmando, el factor económico es medio esencial para la realización de la idea de Seguridad Social. Por otra parte, los Seguros sociales fueron los primeros síntomas de reacción ante la necesidad sentida que originó el actual movimiento. Ambas circunstancias han motivado dos tendencias de opinión, fundadas: una en la afirmación de que la Seguridad Social es producto de un plan o sistema económico determinado y la otra en la identificación de la nueva idea con los Seguros sociales.

En contra de la primera tendencia, es oportuno traer a colación lo dicho ya sobre la supeditación natural del hecho material al espíritu o idea y reafirmandonos en ello, no es dable admitir que la idea matriz del movimiento se base en el hecho económico. Téngase en cuenta que si la economía se estructura en la forma oportuna para el logro de la Seguridad Social, ello presupone la existencia de esta idea para estructurar al elemento económico hacia ese fin; luego será éste el que sea producto de aquélla, o, lo que es lo mismo, tenga su base o punto de partida en ella.

Pero además, así como en la interpretación de los contratos han de tenerse en cuenta los antecedentes, de la misma

forma creemos de interés para este punto, examinar los orígenes de la expresión de la idea de Seguridad. Surge y se emplea por primera vez el término Seguridad Social, con la Ley norteamericana de agosto de 1935 (11); pero, previamente a su nacimiento, existió la duda entre atribuirle dicha denominación o la de seguridad económica. La decisión está palpable y para llegar a ella es incuestionable que se examinaron todos los puntos y sentidos de ambas expresiones.

En cuanto a la segunda tendencia, no creemos que pueda considerarse concepto absoluto o total la suma de los elementos que forman una de las partes, aunque de notoria fuerza, con que cuenta para su fin (12).

Para admitir tal teoría, el primer presupuesto que habría de darse es el de la unificación efectiva de los Seguros sociales o Seguro único, con lo cual se vendría en confundir el hecho recogido en esta denominación con aquella expresión de idea.

Ambos elementos son, a nuestro entender, los de más fuerza que puede y ha de utilizar la Seguridad Social en su consideración absoluta, pero ninguno de ellos representa por sí solo tal Seguridad. El factor económico ha de obrar, para ser efectivo, ateniéndose a la idea generadora y *a priori* del acontecer social, para luego mantenerse constantemente en la orientación recibida, aplicando las modificaciones que la mejor consecución de la idea le aconseje. Si el problema originan-

(11) En esta Ley se aunaban diversas normas de Asistencia y Seguros sociales de protección a ancianos, menores, incapaces, ciegos y parados; pero la popularización de este término se debe al párrafo quinto de la Carta del Atlántico, de 1941. (Vid. *Seguridad Social y Seguros sociales*, de C. G. Posada, en «Sup. de Pca. Soc.», núm. 6, del Inst. de Est. Pol., pág. 9, 1948.)

(12) «... para lograrlo (el fin de la Seguridad Social), uno de los instrumentos de que se vale son los Seguros sociales, a los que, *por lo menos*, corresponde la misión de garantizar un ingreso en metálico a los trabajadores económicamente débiles en los períodos en que se ven imposibilitados para trabajar y, por tanto, para ganar, o en que han aumentado sus gastos sin haber variado los ingresos.» (Vid. C. G. POSADA: Op. citada, pág. 32.)

te de la idea actual es el de la inseguridad social, por haber una mayoría de sus individuos cuyos riesgos ordinarios y extraordinarios no podían afrontarlos por falta de medios, no cabe duda que la riqueza se encontraba deficientemente distribuída y, por consiguiente, la función del factor económico radica en un reajuste económico, en una redistribución de la riqueza en forma justa y humanitaria (13).

El segundo elemento, integrado por los Seguros sociales y conocido en general bajo el nombre de «Previsión», obra, previendo la realización de futuros riesgos, *a posteriori* de aquel acontecer social ordinario; es decir, que entra en acción una vez que, puesto el individuo en las condiciones justas (14) de desarrollo de sus actividades vitales y sociales, no obstante ello, surge el riesgo ante el que, a pesar suyo, se encuentra impotente.

Estos dos elementos constituyen en sí las riendas fundamentales de la Seguridad Social, pues si bien no son pocos los que creen parte de ella el mejoramiento de las condiciones de trabajo y el procurar una mayor comodidad de vida, nosotros creemos que ello cae en el campo individual y no del Estado, pues bajando éste al detalle pierde la más trascendente visión de conjunto que constituye su misión. Con la redistribución de riqueza, lógicamente, el trabajo mejorará en sus condiciones, tendrá una humana y lógica retribución y con ello el nivel de vida lo mejorará el propio individuo. Una vez que el factor económico hizo su función, poniendo a la sociedad en las condiciones humanas exigibles, la Previsión le da seguridad de que ninguno de sus integrantes caerá en miseria por circunstancias independientes de su voluntad.

Esta circunstancia de independencia de voluntad la cree-

(13) Vid. C. G. POSADA: Op. citada, pág. 13.

(14) Usase la palabra en su significado de amplia justicia y no de escuetamente necesario.

mos de verdadera importancia, pues la condición jurídica del Seguro Social, y de la Seguridad Social en la que queda imbuido, lo hace sujeto de un derecho exigible, y no creemos que ningún integrante de las lacras sociales, como jugadores y vagos, por ejemplo, pueda exigir ningún derecho de esta índole a una sociedad a la que si pertenecen es por el único hecho material de estar en ella, pero no son de ella ni están con ella.



ESTUDIO COMPARATIVO DEL SEGURO DE ENFERMEDAD

por *Julio Antonio Díaz Martín*

I.—INTRODUCCIÓN.

Tema hoy tan palpitante como el del Seguro de Enfermedad, merece la pena de dedicarle unas líneas que sirvan de orientación sobre su estado actual en el mundo, asimismo como a las tendencias más generalizadas para su evolución posterior.

Comenzada la implantación del Seguro de Enfermedad en muchos países con bastante anterioridad a la segunda conflagración mundial, es a partir de ésta cuando entra el mundo en una fase de gran rapidez de evolución en la Seguridad Social; ello es debido a que durante la guerra no fué posible prepararse para esta evolución, por encontrarse las naciones combatientes ocupadas en sus preparativos bélicos, y las que permanecieron al margen, afectadas por sus consecuencias, ya que hoy día la guerra no respeta neutrales. Ahora, a gran velocidad, se trata de recuperar el tiempo perdido.

De todas formas, a pesar de las dificultades bélicas, durante la pasada conflagración fué elaborado el Plan Beveridge (1942), que sirvió de base para el actual Seguro Nacional inglés, que cubre por igual a toda la población, y del que se puede afirmar que es el que comienza a llevar a la práctica

el ideal de la Seguridad Social, de que ésta es un derecho innato de garantía que va vinculado a la persona humana.

Hoy día, las tendencias actuales se orientan sobre el criterio de que tenga acceso al Seguro de Enfermedad la totalidad de la población, sin distinción de criterios de económicamente débiles, ni laboral, etc., sino que, precisamente por ser tal persona humana, debe estar todo individuo cubierto del riesgo que significa la enfermedad, con la secuela de pérdida de salario y mayor coste de vida al aumentarse a los gastos generales, los ocasionados por honorarios médicos, farmacia y todos los otros que se derivan de un tratamiento médico.

Así vemos que, a pesar de las grandes dificultades económicas con que tropieza el mundo en esta postguerra, va implantándose en todas partes el Seguro de Enfermedad; observamos que en Bélgica entra en vigor, en 1945, el plan preparado durante la ocupación. Posteriormente, es implantado con gran amplitud en Francia, Inglaterra, Yugoslavia, España, Polonia, etc., estando en vías de implantación en Grecia y Checoslovaquia.

En Hispanoamérica es donde se puede apreciar mayor rapidez en la implantación de regímenes de Seguridad Social, lo cual se explica claramente si se tiene presente que estos países no cuentan con el lastre que supone el tener que modificar las antiguas concepciones sobre el Seguro Social, sino que directamente ponen en práctica las modernas tendencias de la Seguridad Social, sin rozar derechos adquiridos, complicaciones burocráticas, etc.

Vamos a hacer una breve exposición, una vez visto el actual panorama mundial, del desarrollo del Seguro de Enfermedad en el mundo, atendiendo para ello a estudiar el campo de aplicación, las prestaciones, los recursos y la administración que conceden y tienen los distintos países.

II.—CAMPO DE APLICACIÓN.

Es en este aspecto del Seguro de Enfermedad donde más se destaca la pujanza actual de la Seguridad Social en el mundo, que, si comienza considerando tan sólo como elemento protegido al denominado económicamente débil, llega a la conclusión de que es necesario extender esa protección a la población entera (Oficina Internacional de Trabajo. Conferencia de Filadelfia, 1944), pasando por la fase de protección a todo trabajador por el hecho de ser tal.

O sea, observamos que, al ampliarse la concepción del protegido por la Seguridad Social, se abandona el criterio de protección al económicamente débil, y se considera ya inherente esta protección a todo aquel que realiza un trabajo (criterio laboral), finalizando en el de considerar que debe agruparse a todos los miembros de la comunidad, ejerzan o no una ocupación lucrativa (campo de aplicación completo).

Hay pocos países en el mundo que tengan un campo de aplicación completo; pero vemos que la mayoría van superando la fase de protección a los económicamente débiles, y pasan a aplicar el criterio laboral (Bélgica, Brasil, Bulgaria, Chile, Ecuador, Hungría, Méjico, Polonia, U. R. S. S., etc.). En muchos de los casos no se ha podido hacer extensivo a la agricultura, debido a los grandes destrozos causados por la pasada guerra, aunque en alguno de ellos (Checoslovaquia) pueden afiliarse voluntariamente los que no lo son obligatoriamente.

Por regla general, las personas que, aun no ejerciendo una ocupación lucrativa, gozan de la protección del Seguro son los aprendices, esposas, hijos, inválidos, viejos, y los indigentes. A los primeros se les sostiene en el Seguro con cargo a las Empresas, mientras que los restantes son a cargo del jefe de familia asegurado.

Actualmente se observa la tendencia general a extender el vigente campo de aplicación hacia una base de tipo nacional, pero mientras tanto podemos decir que predomina el criterio laboral.

a) *Países con campo de aplicación completo.*

Existen tan sólo cinco países en el mundo con un campo de aplicación de Seguro de Enfermedad completo; éstos son: Inglaterra, Francia, Yugoslavia, Suecia y Nueva Zelanda. Todavía no están en vigor en todas sus partes, pues se van implantando poco a poco, pero a su terminación abarcarán a todos los miembros de la población. El primero de estos países que implantó el Seguro de Enfermedad sobre la base de abarcar en su protección a la población íntegra fué Nueva Zelanda, por la Ley de Seguridad Social, de 14 de septiembre de 1938, la cual no solamente protege a todos los nacionales, sino que incluso, en cuanto a prestaciones, considera nacionales a todos los que residan habitualmente en el país (las sanitarias), o bien lleven un año de residencia en él (las económicas).

Inglaterra, por su Ley de Servicio Nacional de Sanidad, del año 1946, que entró en vigor el pasado verano de 1948, comprende en el campo de aplicación del Seguro de Enfermedad a todos los nacionales comprendidos entre la edad de fin de la escolaridad y la de retiro. Este Servicio es, desde luego, hoy día el más completo del mundo, tanto en su ámbito de aplicación como en sus prestaciones, que más adelante comentaremos.

Francia, por Ley de 10 de octubre de 1945 y 22 de mayo de 1946, entre otras, implanta su Ley de Seguridad nacional, la cual, de una forma verdaderamente revolucionaria, prescinde de lastres anteriores, y se impone sin prejuicios de ningún género. En esta Ley se considera comprendidos a todos los asalariados de nacionalidad francesa (excepto los agríco-

las, de momento), cualquiera que sea el salario que perciban y el trabajo que realicen, incluyendo en ella a los miembros de su familia con un criterio bastante amplio, pues incluso considera como tales a los familiares colaterales hasta el tercer grado.

Es después Yugoslavia, por Ley de 26 de julio de 1946, la que implanta el Seguro de Enfermedad para todas las personas asalariadas, cualquiera que sea el trabajo que realicen y los estipendios que reciban.

Por último, Suecia, por Ley de 3 de enero de 1947 y 1 de enero de 1948, que entrará en vigor el 1 de julio de 1950, implanta su Seguro de Enfermedad, que protegerá a todos los habitantes con más de dieciséis años, y que tiene la particularidad de presentarse en forma de reembolso, por el Seguro, de parte de los gastos ocasionados por el tratamiento.

b) *Países con campo de aplicación según un criterio laboral.*

Desde luego, podemos observar que la gran mayoría de países aplican este criterio en su legislación sobre Seguro de Enfermedad, y aquellos que aun no lo utilizan van poco a poco variando y ampliando el tope mínimo de salarios base, para ir entrando en esta fase como paso previo para conseguir un campo de aplicación completo.

Ya veremos que la principal característica de este criterio laboral es buscar la condición de trabajador, como justificante del derecho a ser integrado en el Seguro de Enfermedad, sin implantar topes de salario que limiten la ampliación del campo de aplicación, aunque se dé el caso de que en un principio, y hasta consolidar más firmemente el Seguro, se prescinde de parte de la población asalariada, implantándose posteriormente a todos aquellos grupos que, al iniciarse, quedaron excluidos.

Los países que hoy día adoptan este criterio laboral son Austria, Bélgica, Brasil, Bulgaria, Costa Rica, Checoslova-

quia, Chile, Ecuador, Grecia, Guatemala, Hungría, Irlanda, Italia, Méjico, Polonia, El Salvador y la U. R. S. S.

Observamos que la mayoría de ellos han encuadrado ya a la casi totalidad de los asalariados, y, en cambio, en los menos queda por incluir determinada clase de profesiones, aunque dejando el portillo abierto para en su día darles entrada.

Así vemos que Austria incluye a todos los empleados y obreros de la industria, comercio y artesanía, lo mismo que los que trabajan en la agricultura, explotaciones forestales y servicio doméstico. A las prestaciones tienen derecho la mujer y los hijos menores de dieciocho años. En este momento existe en el Parlamento un proyecto de Ley para reorganizar los Seguros sociales.

El Brasil encuadra en su Seguro Social a todo brasileño o extranjero domiciliado en el país, mayor de catorce años, que ejerza una profesión remunerada.

Bulgaria, en su Régimen de Seguridad Social, aprobado por Ley de 28 de diciembre de 1948, hace extensivo su campo de aplicación a todo trabajador y empleado que trabaje mediante un contrato de empleo. En principio, lo hace extensivo a los extranjeros, aunque en casos determinados específica, más adelante, que tan sólo en caso de reciprocidad. Podemos comprobar que en este país el criterio laboral se emplea con toda extensión, sin limitación de ninguna clase, aun cuando no sabemos a ciencia cierta si en la práctica se encuentra disminuído su alcance, por ser un país que, al hallarse situado tras el telón de acero, sus noticias no son plenamente comprobables.

En Costa Rica, su Seguro Social comprende, en cuanto a campo de aplicación, a todos los obreros y empleados públicos o particulares, menores de sesenta y cinco años, cualquiera que sea la remuneración que perciban.

Checoslovaquia, aunque date su Seguro de Enfermedad

del año 1921, fué modificado por los Decretos de 29 de febrero de 1940 y 16 de enero de 1945, que dan como válidas las disposiciones promulgadas durante la ocupación del país por los alemanes. En esta nación son asegurados todas las personas que realizan un trabajo sobre la base de un contrato de trabajo, de servicio o de aprendizaje, incluyéndose los trabajadores a domicilio. Van incluidos en el derecho a las prestaciones los familiares que viven a expensas del asegurado. Hay en Checoslovaquia un régimen en perspectiva, que cubrirá, al igual que el inglés, al 95 por 100 de la población, y que ha sido instaurado por la Ley de 15 de abril de 1948, que aun no entró en vigor.

En Guatemala abarca el campo de aplicación a todos los habitantes que sean parte activa del proceso de producción de artículos o servicios, incluyéndose en el derecho al goce de las prestaciones a los familiares que dependen económicamente del asegurado.

Hungría puede blasonar con orgullo de ser el primer país del mundo que implantó Leyes de Seguro de Enfermedad, que datan del siglo XIII, siendo las hoy en vigor las de los años 1907 y 1927. Abarca en su Seguro de Enfermedad a todos los obreros y empleados de todas las actividades.

En Italia existe una división de la población asalariada en cuatro sectores: Industria; Agricultura; Comercio, Profesiones y Artes y Bolsa, Banca, Seguros e Impuestos. Por sistema, se puede decir que considera incluidos dentro del Seguro a todos los asalariados, sin límite de remuneración o edad, excepto en la agricultura, en que sólo lo hace extensivo a los incluidos entre los doce a sesenta y cinco años.

Méjico declara obligatorio el Seguro para todos los trabajadores con contrato de trabajo, ya sean empleados de Empresas privadas, estatales, de administración obrera o mixta, incluyéndose a los aprendices.

En Polonia data el Seguro de Enfermedad de la Ley de

28 de Marzo de 1933, modificada por las de 1944, 1945, 1946 y 1947, por las que son obligatoriamente asegurados todos los asalariados y aprendices, e incluso algunos grupos de no asalariados. Es extensivo a los miembros de la familia que vivan con él y a sus expensas.

El proyecto de El Salvador comprenderá a todos los habitantes que sean parte activa del proceso de producción de artículos o servicios, haciéndose extensivo el derecho a disfrutar de las prestaciones a los familiares y personas que dependan económicamente de ellos.

Como última nación de las del grupo que adoptan un criterio laboral sin limitaciones, encontramos la U. R. S. S., la cual, aunque ya en el año 1912 tenía un Seguro de Enfermedad, es en el Código de Trabajo, de 1 de mayo de 1936, y Decreto de 3 de julio de 1937, cuando promulga el hoy vigente, que abarca a todos los obreros y empleados trabajando en el Sector socialista (Empresas del Estado, Cooperativas, etcétera); a todos los trabajadores y empleados trabajando como asalariados en establecimientos y granjas privadas, y a los estudiantes.

Por otra parte, encontramos otro grupo de países que, aun teniendo presente este criterio laboral, lo hacen con corta restricción en cuanto a algunos grupos se refiere, aun cuando sólo de una manera transitoria.

Así, Bélgica encuadra a todas las personas ligadas por un contrato de trabajo, previéndose la extensión del Régimen a ciertos grupos, hoy excluidos, tales como los asalariados en la agricultura, servicio doméstico, autónomos, etc.

En Chile se protege a los trabajadores manuales de la industria, comercio y agricultura, al servicio doméstico y a los autónomos, dejando fuera, por lo tanto, a los no manuales.

Ecuador abarca en su Seguro a todas las personas que trabajen por cuenta ajena, incluidos los empleados públicos y los aprendices, encomendándose a su órgano gestor el estu-

dio necesario para la incorporación de las demás clases de trabajadores asalariados y los autónomos.

En Grecia quedan incluidos todos los asalariados y aprendices en las Empresas definidas por la Ley, quedando excluidos los agricultores, servicio doméstico y los eventuales. Se incluye en el derecho a las prestaciones a las esposas e hijos.

Es en Irlanda implantado el Seguro de Enfermedad en 1911, con las modificaciones posteriores más importantes de los años 1929, 1933, 1942 y 1947. En esta nación se incluye a todos los asalariados de más de dieciséis años y hasta los setenta, con una sola excepción: los no manuales, con los cuales se sigue un sistema ecléctico al consignar que sólo serán incluidos aquellos cuyos ingresos no sobrepasen las 500 libras anuales. Además quedan excluidos los eventuales, funcionarios públicos y aprendices.

Por último, en el Paraguay se declara obligatoria la afiliación para todos los asalariados, tanto obreros como empleados, y los trabajadores independientes, aunque de momento la aplicación de esta medida no es inmediata para alguna de las categorías citadas.

c) *Países con campo de aplicación según el criterio de económicamente débiles.*

Los países que sostienen aún este criterio van poco a poco variándole en el sentido de ampliar cada vez más el tope de salario considerado como mínimo, con lo que, de hecho, van acercándose al criterio laboral.

Los países que tienen implantado este criterio restrictivo son Colombia, China, Dinamarca, España, Noruega, Países Bajos, Panamá, Perú, República Dominicana y Rumania.

Colombia, que goza de una magnífica Ley de Seguridad Social, abarca con su Seguro de Enfermedad a todos los individuos nacionales y extranjeros que presten servicio en virtud de contrato de trabajo, incluidos los trabajadores a domi-

scilio y el servicio doméstico, cuyos ingresos no sean superiores a 1.800 pesos anuales. A los que pasen del tope se les permite su afiliación voluntaria.

En China existe un proyecto de Ley, de 31 de octubre de 1947, que aun no ha entrado completamente en vigor, que incluye a todos los que ejercen una ocupación remunerada con un límite máximo de ganancia anual.

Se implantó el Seguro Popular en Dinamarca por Ley de 20 de mayo de 1933, modificada por la de 25 de julio de 1940, en la que se permite la afiliación sobre una base voluntaria a los comprendidos entre los catorce y sesenta años, siempre que los medios de fortuna no pasen de un límite, y que su estado de salud responda a las exigencias de la Ley.

En España se protege a todos los asalariados, mayores de catorce años, cuyas rentas de trabajo no excedan de las 18.000 pesetas anuales. Se hace extensivo este Seguro a todos los súbditos hispanoamericanos, portugueses, filipinos y andorranos que ejerzan actividades laborales en España, y a los de los restantes países, cuando existan tratados de reciprocidad. Son incluidos como beneficiarios todos los familiares que vivan con el asegurado y a sus expensas. Los asalariados no incluidos pueden ser miembros voluntarios del Seguro de Enfermedad español.

En Noruega es obligatorio el Seguro de Enfermedad para toda persona, de más de quince años, que ocupe un empleo público o privado, y que no reciba más salario, por todos conceptos, que una cantidad fija estipulada. Los no incluidos pueden ser miembros voluntarios.

Los Países Bajos obligan a afiliarse a aquellas personas, obreros y empleados por cuenta ajena, siempre que el salario anual sea inferior a 3.750 florines. Son considerados beneficiarios la esposa, hijos y padres, que vivan con y a costa del asegurado.

Panamá, Perú y la República Dominicana sostienen un

criterio similar, y, sobre todo, en el primero y en la última se observa una marcada tendencia hacia el criterio laboral.

Son incluidos todos los asalariados que no sobrepasen los 1.200 balboas anuales, los 3.000 soles oro al año y los 30 pesos semanales, respectivamente.

Por último, Rumania, en su reciente Régimen de Seguro Estatal (29 de diciembre de 1948), incluye a todos los asalariados de Empresas privadas y estatales, excepto los que perciben las clases más elevadas de salarios.

III.—PRESTACIONES.

Los beneficios que otorga el Seguro de Enfermedad son de dos clases: sanitarios y económicos, y dentro de este último se pueden subdividir, atendiendo a la causa, en por incapacidad temporal y por maternidad.

a) *Prestaciones sanitarias.*

La asistencia sanitaria es, desde luego, el objeto principal del Seguro de Enfermedad, mediante la cual se devuelve la salud al trabajador y a sus familiares.

Por regla general, las prestaciones sanitarias suelen ser bastante completas en la mayoría de los países, habiendo unos que las dan sin límite de duración, y otros, por el contrario, que tan sólo las otorgan un período determinado de tiempo.

La recomendación que hizo la Conferencia de Filadelfia fué la de que debía consistir en: Medicina general, especialistas, hospitalización, visita a domicilio, prótesis dental, maternidad, farmacia y prótesis general.

Hay países que sólo tienen parte de estos servicios, y otros, por el contrario, los tienen aumentados.

Así, por ejemplo, observamos que en Inglaterra se otorgan todos los servicios antes mencionados sin limitación de

ninguna especie, lo que, al parecer, ha supuesto un desequilibrio entre los costes calculados para estas prestaciones y lo realmente desembolsado, toda vez que al conceder, por ejemplo, la prótesis dental sin limitación, no se da el caso de ningún nacional ni extranjero que pase por Gran Bretaña que no se arregle o ponga dentadura nueva. Lo mismo está ocurriendo con los oculistas y las gafas, aunque es de prever que, una vez cubiertas las deficiencias que de estas materias tenía la población, quede reducida de ahora en adelante su utilización.

Otros países, que teniendo también una asistencia sanitaria bastante completa, en la que tan sólo suele estar excluida la prótesis, la dan sin limitación de tiempo, son: Yugoslavia, para el asegurado, aunque al beneficiario la limita a sólo un año, y la hospitalización, a seis meses; Nueva Zelanda, Bolivia, Brasil, Rumania, Noruega, que tiene la excepción de la hospitalización restringida a sólo veintiséis semanas por año, y veintiséis semanas por enfermedad, teniendo derecho a los demás servicios durante todo el tiempo de afiliación a la Caja, aun cuando la farmacia no se concede; Chile, Bélgica, con la división en servicios generales y servicios especiales, incluyendo entre los primeros a la Medicina general, los especialistas y los servicios dentales, con exclusión de prótesis, y entre los segundos, las operaciones quirúrgicas, prótesis, hospitalización, análisis, etc., dándose todos ellos sin límite de duración, excepto la hospitalización, que queda limitada en algunos tratamientos a un período de dieciocho a veintiocho días.

En Guatemala se da sin limitación de tiempo, aunque sólo la médica, quirúrgica, terapéutica y hospitalaria. En el Perú, al igual que en Guatemala. En la U. R. S. S. se otorga a los asegurados en los hospitales y otras instituciones controladas por el Ministerio de la Salud. Los servicios médicos a

domicilio son prestados por la institución médica que se encuentre más cercana al lugar de trabajo del asegurado.

En Venezuela se da también sin límite de tiempo, aunque sólo la médica, quirúrgica, farmacéutica y terapéutica, y en Austria se da muy completa y sin límite de duración, excepto la hospitalización, que es sólo de veintiséis semanas, ampliables hasta cincuenta y dos.

Hay otro grupo de países que limitan la duración de la prestación sanitaria, caso que ocurre con Francia, donde reciben las prestaciones veintiséis semanas por año, aunque si continúa la enfermedad, y es conceptuada como larga (tuberculosis), se prolonga por tres años, y si continúa aún después de esta prórroga se le concede una pensión de invalidez por vida.

Hay un grupo de países, entre los que encontramos España, con una asistencia sanitaria muy completa: Colombia, Costa Rica, China, Dinamarca, Ecuador, Irlanda, Méjico, Paraguay, Polonia, República Dominicana y El Salvador, donde se otorga por veintiséis semanas por año, aunque en la mayoría de ellos (España, Paraguay, El Salvador, etc.) es prorrogable. También suele ser distinta la duración para el asegurado que para sus familiares (Polonia, España, etc.).

En Italia suele ser, según los sectores, de ciento ochenta días de duración a sólo setenta. En Bulgaria también varía el límite según las cotizaciones pagadas con anterioridad a la enfermedad: así vemos que con ocho cotizaciones semanales se tiene derecho a seis meses de asistencia, y con ciento cincuenta y seis cotizaciones o más, de tres años en los cinco anteriores, a doce meses de asistencia.

En Checoslovaquia y Hungría se otorga durante un año (en el primero, si hay incapacidad para el trabajo, durante toda la enfermedad), y en los Países Bajos, durante cincuenta y dos semanas.

En Suecia se otorgan las prestaciones sin límite de dura-

ción, aunque revisten la particularidad de consistir en el reembolso del 75 por 100 del coste de los honorarios (con la limitación de una tarifa especial).

La hospitalización se encuentra limitada en casi todos los países. Así, en Bélgica se concede por un período máximo de diez a veintiocho días; en Francia y Polonia, seis meses prorrogables; en los Países Bajos, cuarenta y dos días, y en otros, una duración fija, por año, de veintiséis semanas (Austria); sesenta semanas en tres años (Dinamarca); ciento ochenta días, en trescientos días consecutivos, en algunos Cantones suizos; trece semanas, en España, para asegurado, y seis para beneficiarios, prorrogables; etc.

También es regla general el exigirse un período de carencia para el disfrute de las prestaciones sanitarias, que suele consistir en un mínimo de cotización o en determinados días de afiliación.

b) *Prestaciones económicas.*

Dentro de las prestaciones generales del Seguro de Enfermedad encontramos las económicas en los casos de incapacidad para el trabajo, imprescindibles si se piensa que, al no trabajar, se disminuyen o cortan los ingresos y se aumentan los gastos que casi todo tratamiento lleva consigo. Por eso, como medio de evitar esta situación, los países suelen otorgar una indemnización económica en los casos de incapacidad para el trabajo, que suele oscilar entre el 25 al 100 por 100 del salario, aunque en otros casos son cantidades fijas. No es aconsejable en la práctica el conceder el salario íntegro, pues, al observar el enfermo que percibe igual por trabajar que por no hacerlo, suelen darse casos muy generalmente de optar por la segunda solución y prolongar su «enfermedad».

El grupo de países con menor cuantía de prestación económica lo constituyen Grecia, con el 40 por 100 del salario durante ciento ochenta días, con un período de carencia de

seis; Paraguay, con el 40 por 100 durante seis meses, con seis días de carencia.

Después está el grupo mayor, constituido por los países que conceden un 50 por 100 del salario, que son: Austria, con el límite máximo de 25 chelines por día durante veintiséis semanas, y cuatro días de carencia; Bélgica, el 50 por 100 durante los primeros veintiocho días, y después los dos tercios del salario; Costa Rica, durante veinticinco semanas y a partir del quinto día; Ecuador, el 50 por 100 las primeras cuatro semanas, y el 40 por 100 las veintiuna restantes; España, el 50 por 100 durante veintiséis semanas, ampliable si se prorroga la asistencia médica; Francia, con una limitación de hasta 200 francos; en los casos de tener dos o más hijos, los dos tercios del salario a partir del treinta y un día de enfermedad, sin pasar de 270 francos; en los casos de enfermedad prolongada se da en igual cuantía, con un máximo de 8.100 francos.

En Haití se concede del 50 al 75 por 100 durante veintiséis semanas; en Italia se da según los sectores, variando del 50 por 100 durante ciento cincuenta días, a partir del cuatro; la agricultura, que otorga 150 liras diarias a los hombres, y 100, a las mujeres, durante ciento ochenta días. En el Perú se da el 50 por 100 en las primeras cuatro semanas, y el 40 por 100 en las restantes, hasta cincuenta y dos semanas, y, por último, Yugoslavia, que es variable la cuantía del 50 al 75 por 100, según el período de trabajo realizado por el asegurado. A los cuatro meses de enfermedad se eleva al 80 por 100; se otorga sólo durante un año.

Hay otro grupo de países que otorgan una mayor cuantía de salario, y son: Argentina, el 100 por 100 durante seis meses; Brasil, el 70 por 100; Bulgaria, el 65 por 100; Checoslovaquia, los dos tercios del salario, sin límite; Chile, el 100 por 100 la primera semana, 50 por 100 la segunda y 25 por 100 las restantes; Dinamarca, con cuatro quintas partes

durante veintiséis semanas; Haití, del 50 al 75 por 100 durante veintiséis semanas; Hungría, con un 55 por 100 del salario, aumentado, si es casado, con un 2 por 100 por hijo, hasta un máximo del 15 por 100; Países Bajos, con el 80 por 100 del salario durante cincuenta semanas, hasta un límite de 10 florines por día; Polonia, durante veintiséis semanas, un 70 por 100, mejorado en un 5 por 100 si tiene hijos; El Salvador, con el 75 por 100 desde el tercer día, hasta veintiséis semanas, y la U. R. S. S., sin limitación de tiempo y variable en cuantía, según el lapso de tiempo trabajado y el carácter de ese trabajo, oscilando entre el 50 y el 100 por 100 del salario medio.

Existe un cuarto grupo de países que no otorgan la indemnización sobre una parte del salario, sino que lo dan sobre una cantidad fija. Así encontramos a Inglaterra, que concede 26 chelines por semana, aumentados en 7 chelines y 6 peniques por cada hijo a cargo, y en 16 chelines por adulto a sus expensas. Estas indemnizaciones se dan durante cincuenta y dos semanas, siempre que haya pagado cincuenta cotizaciones en el curso del año anterior a la enfermedad, o ciento cincuenta y seis en el total de tiempo de su afiliación.

En Irlanda se otorgan 15 chelines por semana a los hombres, y 12, a las mujeres, con un período de carencia fijado. Se conceden durante veintiséis semanas, y después, sólo a razón de 7,6 chelines durante toda la incapacidad.

Méjico da un subsidio de 0,64 a 10,56 pesos durante veintiséis semanas, con una carencia de siete días.

Nueva Zelanda otorga una libra semanal a los comprendidos entre los dieciséis y veinte años; a los demás les da dos libras. Si tienen mujer, se les conceden dos libras más, con un máximo de cuatro libras. El período de carencia es de siete días.

Por último, Suecia concede 3,50 coronas por día a las personas comprendidas entre los dieciocho a sesenta y siete

años; dos coronas, a los de menos de dieciocho y más de sesenta y siete años; a los padres de familia se les da además dos coronas por la mujer y 0,50 por el hijo. Se concede durante setecientos treinta días, después del tercero de enfermedad.

Estas prestaciones son en cuanto se refiere a incapacidad temporal para el trabajo; ahora bien, la mayoría de los países conceden otra indemnización económica a aquellas aseguradas que, por su próxima maternidad, deban dejar de trabajar.

En casi todos los países esta indemnización forma parte del Seguro de Enfermedad, y en los que aun no ha llegado a incluirse en él es también protegida por las razones obvias de evitación de males a la madre y al hijo.

Se suelen dar varias clases de prestaciones que, de una manera somera, se reducen a subsidio por descanso (antes y después del parto), subsidio por lactancia, y algunas el ajuar o canastilla, o bien su importe para su adquisición directa. El subsidio por descanso suele ser más elevado que el que se otorga por la incapacidad temporal, y suele concederse en la mayoría de los países durante las seis semanas anteriores al parto y las seis posteriores a él.

El de lactancia se da frecuentemente, aunque en algunos países se conceden alimentos en su sustitución.

IV.—RECURSOS.

Es indudable que para sostener los elevados gastos que supone un servicio médico, con los honorarios a facultativos, especialistas, practicantes, sanatorios, ambulancias, farmacia, ortopedia e indemnizaciones económicas, es preciso allegar unos recursos que deberán provenir de aquellos que reciben los beneficios.

Ahora bien, como para los asegurados solamente supondría una carga muy grande, estas cotizaciones suelen repartirse entre él y la Empresa, o bien entre él, la Empresa y el Estado. Es incontrovertible que al evitarse el Estado una gran parte de los costes destinados a la Beneficencia pública y Sanidad nacional debe contribuir con ello al sostenimiento de las cargas del Seguro, criterio hoy en día sostenido como el más apto en muchos países.

Por regla general, se sigue la tendencia de cargar a la Empresa con la carga financiera máxima o con el total de los Seguros sociales (Polonia, Hungría, U. R. S. S., etc.).

Los países cuyo Seguro se encuentra sostenido por una sola parte son: Hungría, a cargo exclusivo de las Empresas, que se recauda al mismo tiempo que los impuestos, en una proporción del 12 por 100 del importe total de las nóminas, de lo que se détrae para el Seguro de Enfermedad el 9 por 100; en Italia, por el Decreto de 2 de abril de 1946, corre la cotización a cargo tan sólo de las Empresas, variando del 5 al 3 por 100, y otras veces cantidades fijas, que oscilan de 5.946 a 16.000 liras, en la agricultura; nos encontramos en Nueva Zelanda con que la cotización corre a cargo de todos los residentes habitualmente en el país, percibiéndose, como un impuesto de utilidades (*income-tax*), con dos conceptos: uno por derechos de afiliación (5 chelines al trimestre para mayores de veinte años, y 5 chelines al año para los demás), y por derechos de cotización (1 chelín y 6 peniques por cada libra de ingresos). En Polonia también es la cotización de competencia única de la Empresa, que en la mayoría de los casos se identifica con el Estado, que contribuye con un 3,5 al 5 por 100 del salario de sus trabajadores; en Rumania corre la cotización a cargo sólo de la Empresa, en la cuantía que ha de fijar el Comité Central del Seguro Social, y, por último, en la U. R. S. S. se encuentran administrados por el Ministerio de la Salud Pública, y corren a cargo de la Empresa (en la

mayoría de los casos similar al Estado), variando los porcentajes de una clase de trabajos a otros.

Hay otro grupo de países que sostienen su Seguro de Enfermedad con la contribución de dos de las partes, y mientras en unos éstas partes están representadas por el Estado y el asegurado, como ocurre con Dinamarca y Suecia, en otros es a cargo de la Empresa y el asegurado.

Así ocurre en Austria, donde el trabajador contribuye con un 3,125 por 100 del salario, y la Empresa, con el 2,25 por 100, hasta un límite de 25 chelines por día, 175 por semana y 750 por mes; en Checoslovaquia, a mitades iguales, entre Empresa y trabajador; en China, donde aun no se ha determinado la proporción; Francia, a partes iguales, con un 12 por 100 del salario (cuota única para todos los Seguros sociales); Grecia, a razón del 2 por 100 el asegurado y 8 por 100 la Empresa; en los Países Bajos, en los que el asegurado y la Empresa cotizan cada uno con el 1,9 por 100, hasta un máximo de 10 florines por día; el Perú, con un 3,5 por 100 la Empresa y el 1,5 por 100 el trabajador, y Yugoslavia, con un 28 por 100, a repartir, 20,7 por 100 la Empresa y 7,3 por 100 el asegurado, de lo que el Seguro de Enfermedad recibe un 6 por 100.

Por último, nos encontramos con el grupo más numeroso de los países en que la cotización es tripartita. Ellos son: Bélgica, con un 3,5 por 100 los obreros, y un 2,75 por 100 los empleados; un 2,50 por 100 del salario de los obreros y un 2,25 por 100 de los empleados, la Empresa, y un 16 por 100 del total de lo allegado al Fondo Nacional por las Empresas y asegurados, con que contribuye el Estado. El salario límite establecido es de 4.000 francos al mes. Brasil, con una cotización tripartita, proporcional al salario; Bulgaria, en que, a pesar de considerarse tripartita la cotización, la que corresponde al trabajador la sufraga también la Empresa, sin poder descontarle a aquél nada; Colombia, en que es tripar-

tita y proporcional al salario; Costa Rica, con un 2,5 por 100 el patrono, asegurado y Estado; Chile, con el 6 por 100 la Empresa, 2 por 100 el asegurado y 1,7 por 100 el Estado; Ecuador, con el 5 por 100 los asegurados, 7 por 100 las Empresas y 2 por 100 el Estado; España, con el 13 por 100 las Empresas y 5 por 100 el asegurado, de lo que al Seguro de Enfermedad se destina un 9 por 100, contribuyendo el Estado con una subvención; Guatemala, también con una cotización tripartita, aun no determinada; Inglaterra, cuya cotización es una tasa fija entre el asegurado, la Empresa y la subvención del Estado; en Irlanda, los asegurados contribuyen a razón de 4 peniques (hombres) y 3 (mujeres), y las Empresas con 4 peniques; el Estado otorga una subvención de dos novenas partes del coste de la prestación. En Panamá se reparte sobre un 4 por 100 los asegurados y Empresas, y el 1,01 por 100 de los ingresos de los asalariados, el Estado; el Paraguay lo sostiene con un 2, un 5 y un 1,5 por 100, a cargo del asegurado, patrono y Estado; en Noruega, el asegurado sostiene el Seguro con un 60 al 70 por 100 de la cotización, y después la Empresa y el Estado, con un 10 y 20 por 100, respectivamente. Por último, nos encontramos en este grupo de naciones con la República Dominicana y El Salvador, cuya cotización es igualmente tripartita.

Existen unos países en los que el asegurado, aparte de su cotización, contribuye de algún modo en el coste de la prestación, cuya finalidad es restringir el exceso de gasto que supone el que, al no costar nada al asegurado, éste use de los servicios sin limitaciones de ninguna clase, y muchas veces sin necesidad de ello. Estos países son: Austria, en el que los beneficiarios soportan el 20 por 100 del coste de farmacia; Bélgica, que hace sufragar al beneficiario un 25 por 100 del coste de los servicios médicos y dentales de carácter general y un 33 1/3 por 100 de los servicios médicos a domicilio, e igualmente contribuye con una parte del coste de la farmacia.

En Francia, el asegurado costea el 20 por 100 de la asistencia médica; en Grecia, parte del coste lo paga el asegurado; en los Países Bajos, paga el asegurado una fracción del coste de los servicios dentales conservativos y de prótesis, y también parte del importe del sanatorio y la ortopedia. Por último, en Noruega, parte del coste de la asistencia corre a cargo del asegurado.

Las cotizaciones, como se habrá podido apreciar, están basadas sobre los salarios, o una parte de ellos, excepto en Dinamarca, donde existe una tasa fija. La tabla de pagos suele disminuir inversamente con el mayor número de hijos de la familia.

En muchos países existe aún cotización desglosada por Seguros, aunque en muchos de ellos se va ya superando esa fase hacia la de cotización única, con indudables ventajas y economías en la administración.

V.—ADMINISTRACIÓN.

Hoy día, la administración de la Seguridad Social reviste una gran importancia y complejidad, pues, al ampliarse rapidísimamente el campo de aplicación, se ha hecho muy compleja la función administrativa de los organismos gestores.

Así se observa que interesa una gran centralización y unificación, puesto que la multiplicidad de órganos duplican las funciones, encarecen los gastos de administración y entorpecen la labor administrativa; observamos que hoy día se tiende a unificar, y lo interesante y necesario es un órgano único de gestión, sin gestoras delegadas (Argentina, Bolivia, Cuba, Inglaterra, Francia, Brasil, Perú, Paraguay, Venezuela, etc.).

Hay naciones con un sistema mixto, o sea con gestoras delegadas, como es el caso de Bélgica, Chile, España, Dinamarca, Países Bajos, Checoslovaquia, Uruguay, etc.

En Europa encontramos que el Seguro de Enfermedad responde, en sus líneas generales, a los principios generales siguientes: es llevada a cabo la aseguración por las Sociedades de Seguros mutuos o por la Cajas de enfermedad, establecidas sobre una base territorial, profesional o de Empresa.

Los dos últimos grupos de tipos de aseguradoras citados presentan varios inconvenientes, no siendo el menor de ellos el de agrupar a individuos sujetos a las mismas condiciones de trabajo y, por consiguiente, de riesgos profesionales.

La tendencia actual es la de que se organice a través de Cajas de tipo territorial. Hay sitios en que los asegurados obligatorios que no son miembros de una Caja de Enfermedad son cubiertos automáticamente por la Institución oficial de Seguros (Bélgica, Checoslovaquia, Noruega, Suiza, etc.).

Encontramos otros países en que las Cajas forman federaciones, que obtienen los servicios médicos mediante contratos con los facultativos, farmacia, hospitales, etc.

Por regla general, a pesar de todo, se tiende a cierta centralización al buscar la coordinación y el control de las Cajas y de sus Federaciones, confiándolo a Instituciones centrales (Bélgica, España, Noruega, Polonia, Checoslovaquia, etc.), que suelen actuar como agentes de compensación.

Otra particularidad es la de que en los países en que la aseguración está sostenida por los asegurados, éstos suelen tener participación en la dirección de alguna o de todas las Instituciones de Seguros.

También se observa que todas las Instituciones están controladas por el Estado, que es quien marca las directrices del programa de Sanidad nacional (Inglaterra, Noruega, Países Bajos, etc.).

Hay otros países que tienen representación de los dos Ministerios interesados, de Trabajo y Sanidad (Bélgica, Inglaterra, U. R. S. S., etc.).

Observamos asimismo que en Hispanoamérica la mayoría

de los países tienen un órgano asegurador único, y sólo dos, Uruguay y Chile, tienen Entidades colaboradoras, debido ello a ser países en que la Seguridad Social es nueva, y no tienen los lastres que arrastra Europa con las concepciones limitativas y antiguas sobre los Seguros sociales.

VI.—CONSIDERACIONES FINALES.

En este rápido bosquejo de lo que es hoy día el Seguro de Enfermedad en el mundo, hemos visto cómo se han desarrollado rápidamente, después de la guerra, los Seguros sociales en la mayoría de los países, llegándose a la meta de establecerse los servicios médicos sobre una base nacional en Inglaterra, Nueva Zelanda, Francia, Yugoslavia y Suecia.

Después vemos que la mayoría de los países, superando el pobre criterio de proteger tan sólo a los económicamente débiles, caminan por la senda de la tesis laboral hasta conseguir cubrir a la población toda.

También se observa que en muchos países con ciertas condiciones de edad, salud y rentas pueden afiliarse voluntariamente los trabajadores autónomos.

Asimismo, tendencia manifestada es la de prestar los servicios sanitarios completos, corriendo a cargo de los asegurados parte del coste de los mismos.

Como regla general, la mayoría de los sistemas limitan el período de tiempo de la asistencia a seis meses o un año, con las particularidades de las enfermedades denominadas largas, cual la tuberculosis, para la que los tratamientos se dan a más largo plazo (Bélgica, Francia, etc.).

Vemos, por lo tanto, que últimamente se camina a pasos agigantados hacia el desarrollo de los principios fundamentales de la Seguridad, resumidos en las siguientes conclusiones:

1.ª En cuanto al campo de aplicación, ir extendiendo la base de afiliación y, consiguientemente, la protección al mayor volumen posible de trabajadores, hasta conseguir el ideal de cubrir a la población entera, tal cual recomendó la Conferencia Internacional de Filadelfia, del año 1944, procurando para ello salvar el bache del criterio de protección tan sólo a los económicamente débiles, para ampliarlo por el laboral, como pase previo hasta conseguir cubrir a todos los nacionales.

2.ª En lo que se refiere a las prestaciones, conseguir sean otorgadas con un criterio total y sin limitación de tiempo, procurando evitar las distinciones que hasta ahora suelen venir haciéndose con distintos Seguros de igual finalidad, como el de Accidentes del Trabajo y Enfermedad, toda vez que, al fin y al cabo, son las consecuencias las que hay que remediar, y la incapacidad laboral es la misma producida por un accidente que por una enfermedad, debiendo tenderse, en consecuencia, a remediarlas con un criterio de igualdad, sin distinciones anacrónicas de considerarlas como riesgo profesional, sino mirándolo tan sólo como una necesidad social a remediar por la Seguridad Social.

3.ª Debe tenderse a que los recursos sean aportados por la población entera, toda vez que de esta manera se lograría, en parte, llevar a la práctica una redistribución de la riqueza al aportar, el que pueda, más cantidad de dinero que compensen las prestaciones a otorgar al que no logra soportar los gastos que supone una enfermedad por su escasez de medios económicos.

4.ª Y como último punto, encontramos el de la administración, que debe ser sobre un principio de unidad, con la consiguiente disminución del costo de la administración y evitación de duplicidad de servicios, que si tuvieron justificación en un principio al crearse rápidamente las distintas

ramas del Seguro Social, con sus organismos autónomos de administración, deben dejar paso a una institución aseguradora única que, al evitar los perjuicios enumerados antes, proporciona simplicidad en el trámite y ahorro en la gestión.

Podemos, por lo tanto, afirmar que se camina a grandes pasos hacia la Seguridad Social, con su amplio criterio de protección a la gran masa de la población, dejando como caducos los antiguos conceptos de Seguros sociales limitados y clasistas, próximos a verlos desaparecer.



INFORMACION

NACIONAL

El Director general de Previsión, en las provincias vascas.

En los primeros días de abril visitó las Delegaciones del Instituto Nacional de Previsión de Vizcaya, Guipúzcoa y Alava el Director general de Previsión, D. Camilo Menéndez Tolosa. Recorrió todas las dependencias y servicios, y visitó también los establecimientos del Seguro de Enfermedad y las obras de la gran Residencia sanitaria que se construye en Bilbao. En San Sebastián recibió a una Comisión de Entidades colaboradoras. Fué recibido y atendido por los respectivos Delegados del Instituto.

Nuevo Consejero del Instituto.

Según órdenes comunicadas del Ministerio de Trabajo, ha cesado como Consejero del Instituto Nacional de Previsión D. Camilo Menéndez Tolosa, y se ha nombrado en su lugar a D. Salvador Múgica Buhigas.

La IX Semana Social.

Entre los días 25 y 30 de abril, ambos inclusive, se celebró en Madrid, por acuerdo de la Junta Suprema de Metropolitanos, la

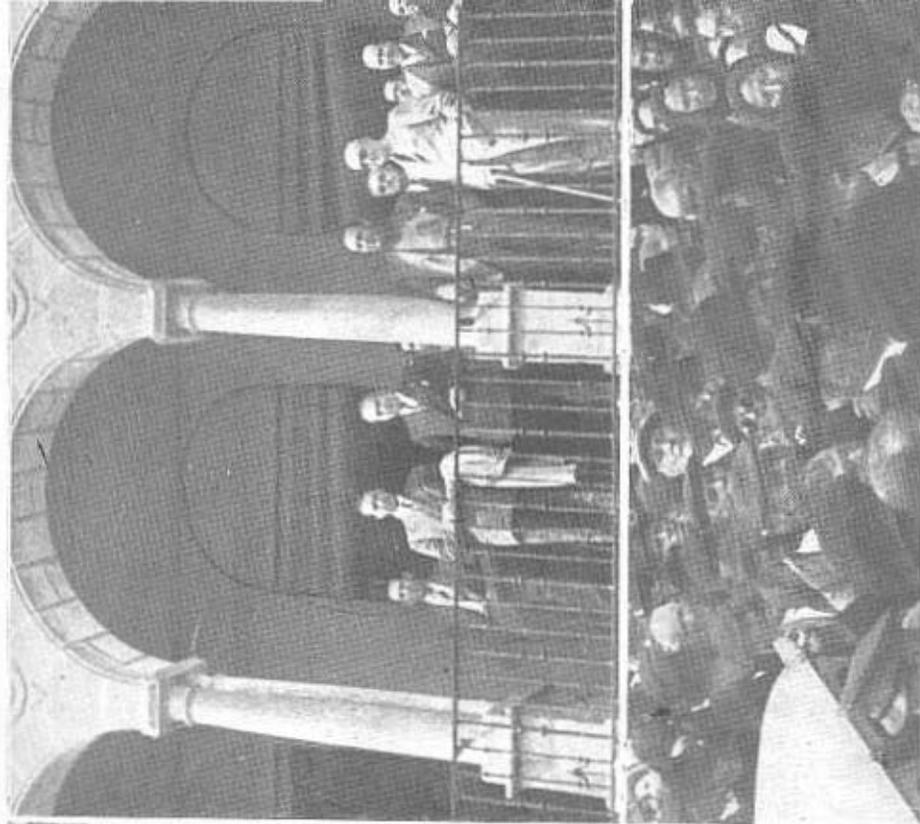
IX Semana Social, con el tema general de «Hacia una más justa distribución de la riqueza». Las Semanas Sociales, en las que se expone el pensamiento de la Iglesia en materia social, habían sido interrumpidas en 1934, año en que se celebró la VIII Semana, por razones de tipo social y político, que D. Severino Aznar expuso en la primera conferencia, al hacer historia de estas «Universidades ambulantes», como algún sociólogo denominó a aquéllas. Terminada la Guerra de Liberación española, y envuelto el mundo en la segunda guerra universal, no había sido posible reanudarlas hasta ahora.

El tema general de la IX Semana fué desarrollado, a lo largo de lecciones y conferencias, desde muchos puntos de vista: la doctrina de los Pontífices, el destino fundamental de la riqueza, los modos justos de adquirir los bienes, la distribución de la riqueza por medio del impuesto, aportaciones del trabajo y el capital a la renta nacional española, la organización económica en el nuevo orden social con consideración especial de la función económicosocial de la Banca, etc. Y se expusieron los medios de llegar a esa más justa distribución de la riqueza: el acceso del cultivador a la pequeña propiedad rústica, el acceso a la propiedad de la vivienda, la participación en los beneficios en el régimen de salarios, las nuevas formas de Empresa, la caridad como complemento de la justicia. Finalmente, el concepto del beneficio justo, la distribución de la riqueza dentro de la renta nacional española, los sujetos del derecho de propiedad y el pensamiento pontificio respecto de las relaciones entre el trabajo y la Empresa, fueron otros tantos aspectos desde los que se estudió una más justa distribución de la riqueza.

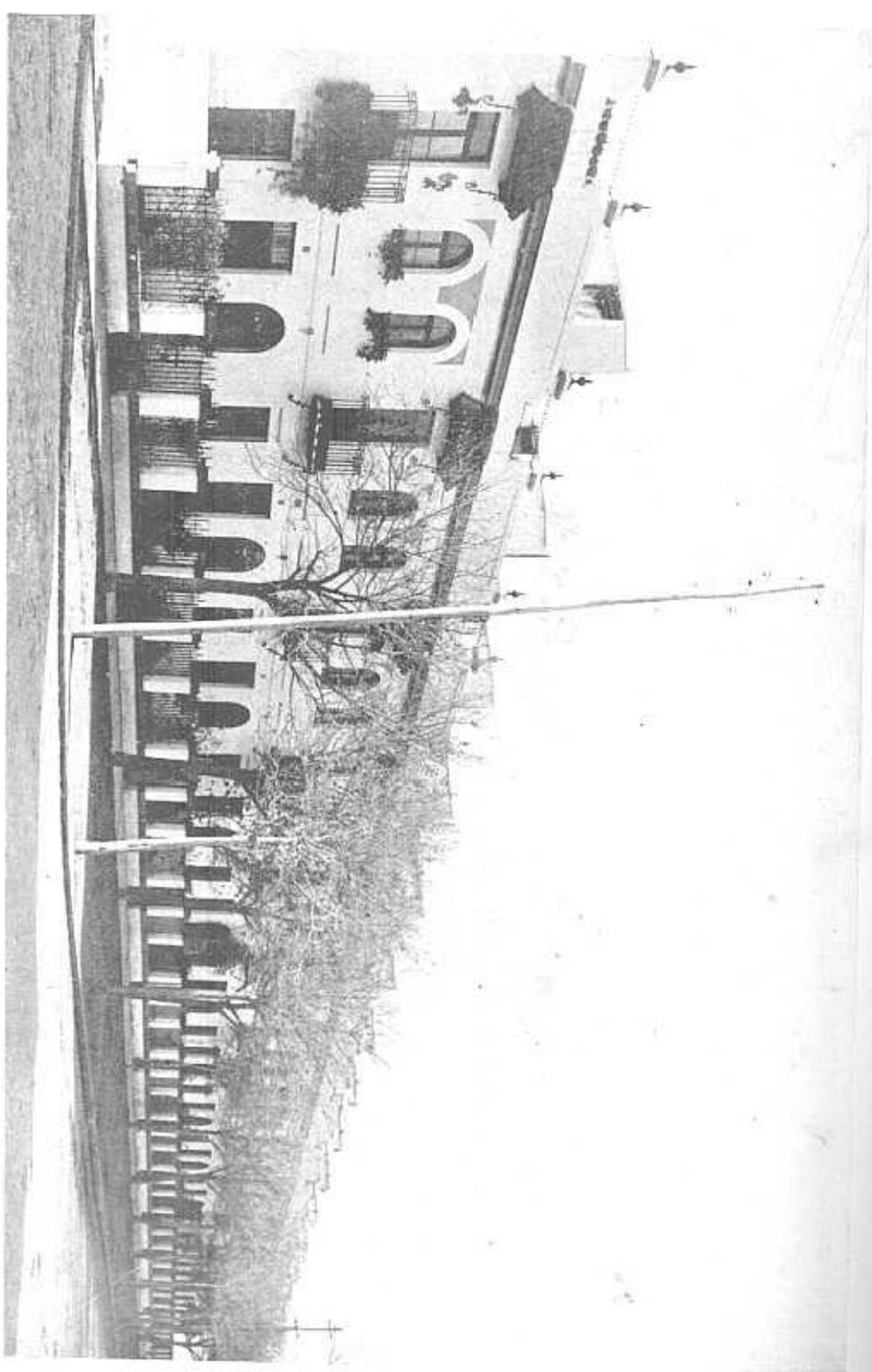
Las distintas sesiones de la Semana Social, celebradas en el salón de actos del Consejo Superior de Investigaciones Científicas, revistieron gran solemnidad. Asistieron a ellas numerosos prelados y semanistas de toda España, y las sesiones de apertura y clausura fueron presididas por el Cardenal Primado y el Nuncio de Su Santidad. Lecciones y Conferencias se desarrollaron en un ambiente de alta cultura, de tinte profundamente católico y de laboriosidad y deseo de acción. Los conferenciantes fueron personas de gran relieve en el mundo de las ciencias, catedráticos, tratadistas de materias sociales, especialistas en economía y prelados.

No estuvo ajeno a la organización y desarrollo de esta IX Semana Social el Instituto Nacional de Previsión. Su Presidente y su cronista oficial, D. Pedro Sangro y D. León Leal, respectivamente, son

Homenaje de los ancianos de Torredonjimeno (Jaén), subsidiados por el Seguro de Vejez e Invalidez, al Presidente del I. N. P., Marqués de Guad



Inversiones Sociales del I. N. P.—Cooperativa de Empleados del Círculo de Labradores de Sevilla.



miembros de la Junta de las Semanas Sociales, y en muchas de las conferencias ocuparon lugar destacado en la tribuna presidencial. D. Severino Aznar, tan ligado a la vida del Instituto, es Presidente de honor de la Junta, y fué el primer conferenciante. En más de una ocasión se le denominó apóstol y maestro de la sociología cristiana, y mencionándole especialmente el Obispo de Málaga, doctor Herrera Oria. De esta Semana Social salió la idea de rendirle un homenaje, idea que el Instituto ha recogido y que ha puesto ya en marcha.

El Instituto Nacional de Previsión se inscribió corporativamente a la IX Semana Social como miembro protector, y varios de sus funcionarios, adscritos al Servicio Exterior y Cultural, siguieron las lecciones y conferencias como miembros adheridos.

Visitas al Seguro de Enfermedad.

Los periodistas extranjeros que trabajan en Madrid visitaron, el 29 de abril, la Caja Nacional de Seguro de Enfermedad, donde, atendidos por su Director, Sr. Criado del Rey, examinaron las realizaciones del Seguro y el plan de instalaciones sanitarias.

Al día siguiente, un grupo de visitadoras sociales de Argentina, Chile y Uruguay recorrieron la misma Caja, el Dispensario de la Casa de las Flores, la Residencia sanitaria del Paseo de Santa María de la Cabeza y la Residencia maternal del Paseo del Cisne.

Solar para un ambulatorio.

En el despacho del Alcalde de Alcaraz (Albacete) se otorgó, el 25 de abril, escritura pública de cesión del solar que el Ayuntamiento de este pueblo ofrece gratuitamente al Instituto Nacional de Previsión, para construir un ambulatorio reducido del Seguro de Enfermedad. Asistieron el Delegado provincial, Sr. González Caba-

llero, que pronunció palabras de agradecimiento en nombre del Instituto. El solar tiene mil metros cuadrados, y está al lado de la Plaza Mayor, declarada monumento artístico nacional.

Mutualismo escolar.

Organizado por la Comisión Provincial de Mutualidades y Cotos Escolares de Previsión, se celebró, durante el mes de abril, un curso apícola para un grupo de maestros en Lérida. Pronunciaron conferencias, entre otros, el Delegado provincial del Instituto Nacional de Previsión y el Secretario de la Comisión Provincial. Presidió la sesión de clausura D. Antonio Lleó, Ingeniero jefe del Servicio Forestal del Instituto.

— En El Bojal (Murcia), la Mutualidad escolar «San Antón» celebró un acto, el 22 de abril, para entregar premios a sus alumnos más destacados en la formación de la dote infantil.

— El Gobernador civil de Baleares, D. José Manuel Pardo Suárez, como Presidente de la Comisión Provincial de Mutualidades, ha renovado la iniciativa de abrir pólizas de dote infantil a los niños de humilde posición que más se han distinguido durante el curso. Se han distribuido más de 1.500 pólizas. La Diputación y muchos Ayuntamientos de las islas han dado cantidades para apertura de libretas de dote infantil.

— En Jadraque (Guadalajara) se celebró, a fines de abril, un acto de propaganda de las Mutualidades, en que habló el Director de la Mutualidad «Paz». El Alcalde, en nombre del Delegado del Instituto Nacional de Previsión, entregó premios al maestro y maestra Directores de las Mutualidades «Paz» y «Nuestra Señora del Carmen».

— Para dar nueva vida al Coto escolar de Ollívarre (Alava), que años atrás había sido un Coto ejemplar, se celebró una reunión en dicho pueblo, presidida por el Delegado provincial del Instituto, Sr. Martín de Nicolás. Asistieron la Junta de gobierno del Coto, el Inspector de Enseñanza primaria y el vecindario.

— A principios de abril se constituyó en Valdunquillo (Vallado-

lid) la Mutualidad escolar «Nuestra Señora de las Mercedes». Asistió el Jefe provincial de Seguros Libres.

— Además de los premios a maestros, recompensas a niños mutualistas y subvenciones a Cotos escolares, que cada año otorga el Instituto, éste organiza colonias infantiles. De ellas podrán disfrutar los niños que más se hayan distinguido en la organización y funcionamiento de su Mutualidad y en el cumplimiento de los fines reglamentarios.

— En Villarejo de la Fuente (Cuenca) se celebró un acto de propaganda del Seguro de Dote Infantil, en el que intervino también la Inspección de Enseñanza primaria.

— Con motivo de la XXXI Semana Pedagógica del Servicio Español del Magisterio, se han celebrado en Almería varios actos de afirmación mutualista, pronunciando conferencias sobre Mutualidades y Cotos escolares el Inspector de Enseñanza primaria y el Delegado provincial del S. E. M.

— La Subsecretaría del Ministerio de Agricultura ha comunicado al Instituto Nacional de Previsión la concesión de 25.000 pesetas para la creación de Cotos escolares de Previsión. Los Gobernadores civiles de Ciudad Real y Albacete han concedido 2.000 pesetas anuales para pólizas dotales, y 500 para premios a maestros, el primero, y 10.000 pesetas, el segundo, para la Comisión provincial, con objeto de instalar un Coto. El Ayuntamiento de León ha dado 500 pesetas para pólizas, y las autoridades de Teruel han abierto 37 pólizas de Seguro Dotal.

— La Comisión Nacional de Mutualidades ha aprobado las bases para el concurso del premio «Alvaro López Núñez», correspondiente a 1949, que se adjudicará al mejor libro de lectura escolar, destinado a las escuelas primarias, que logre interesar a los niños en la obra de las Mutualidades y Cotos escolares de Previsión. Se titulará: «Previsión. Historia de una Mutualidad escolar y de su Coto anejo. Diario de un niño».

Visita al Instituto, del doctor Caetano.

El 28 de abril visitó el Instituto Nacional de Previsión el ex Ministro portugués y Catedrático de la Facultad de Derecho de la

Universidad de Lisboa, Dr. D. Marcelo Caetano, acompañado del doctor portugués Sr. Rodríguez Queirós. Fué atendido por el Comisario-Director del Instituto, el Director de la Caja Nacional de Seguro de Enfermedad y el Jefe adjunto del Servicio Exterior y Cultural.

Recorrió la Exposición Permanente de Previsión, el Dispensario maternal e infantil de la Casa de las Flores, la Caja Nacional de Seguro de Enfermedad y la Sede central del Instituto. Aquí examinó publicaciones españolas y extranjeras sobre Seguridad Social, y en la Caja del Seguro de Enfermedad escuchó las explicaciones de su Director, sobre el desarrollo de este Seguro y su plan de instalaciones sanitarias.

*Exposición Permanente de
Previsión.*

Durante el mes de abril, la Exposición Permanente de Previsión Social fué visitada por 553 personas. Entre ellas, estuvo un grupo de veinticinco estudiantes franceses, dirigidos por el Padre Huvenne, miembros de la *Conférence Olivaint*, con sede en París, y que tiene por finalidad preparar a la juventud católica para que, en su día, asuma las responsabilidades de la vida pública.

*Muerte de D. José Ayats
Surribas.*

En la mañana del domingo, 17 de abril, falleció en Madrid el ilustrísimo Sr. D. José Ayats Surribas, Secretario general del Instituto Nacional de Previsión.

Fué eminente figura de la Previsión Social, a la que estuvo entregado buena parte de su vida. De joven ejerció una intensa actividad social en Gerona, su provincia natal, y en todo Cataluña, y acompañó a D. José Maluquer en los viajes de éste por España para propagar la Previsión y crear las Cajas colaboradoras. Fué Secretario de la Confederación Gremial Española, organismo que se caracterizó por su adhesión a la idea de implantar en Es-

paña los Seguros sociales obligatorios en la época en que otro gran sector patronal, encuadrado en la Confederación Patronal Española, llevaba a cabo una durísima campaña en contra de su implantación. Por esta circunstancia, el Sr. Ayats participó en multitud de actos, y puso a contribución sus grandes dotes de propagandista y organizador. El período álgido de esta su actividad corrió entre 1918 a 1921, en que entró en vigor el Retiro Obrero obligatorio, primer Seguro social de esta clase que se creó en España. Al siguiente año, el 1 de noviembre de 1922, D. José Ayats ingresaba en la plantilla del Instituto, como Inspector de Seguros sociales, a la vez que desempeñaba la Secretaría de la Junta Asesora Patronal y Obrera.

Hombre popular en su provincia, fué elegido Diputado a Cortes en varias legislaturas, durante las cuales se destacó por su labor de carácter social económico. Más tarde, fué Subsecretario de Trabajo en los Ministerios regidos por los Sres. Anguera de Sojo y Salmón. Durante la Guerra de liberación corrió graves peligros en la zona roja, de la que pudo salir, incorporándose a los servicios del Instituto en la zona nacional.

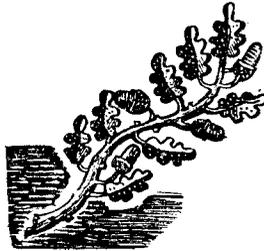
Entonces fué nombrado Secretario general del Instituto Nacional de Previsión, reorganizado por Decreto de 15 de junio de 1938. Fué siempre un hombre fiel, eficaz, cumplidor de sus deberes en grado máximo y celoso de cuanto afectaba a la Institución, a la que amó entrañablemente. Como una de sus últimas actuaciones, merece especial recuerdo el magnífico discurso que pronunció en la iglesia de San Juan Despí, con motivo del traslado de los restos de D. José Maluquer.

El 18 de abril se realizó el entierro de D. José Ayats en el cementerio de Nuestra Señora de la Almudena. Presidieron el duelo el Subsecretario de Trabajo, el Vicepresidente, Comisario y Consejeros del Instituto, numerosísimos funcionarios e innumerables amigos del finado. Aquella mañana, en la capilla ardiente, se dijeron tres misas de *corpore insepulto*. El 29 de abril se celebró solemne funeral en la parroquia de Santa Teresa y Santa Isabel, que presidieron el Subdirector general de Previsión, en nombre del Ministro, y las altas jerarquías del Instituto.

Descanse en paz D. José Ayats Surribas, benemérito de la Previsión Social.

Misas por D. Inocencio Jiménez.

El 27 de abril, día en que se cumplió el octavo aniversario del fallecimiento de D. Inocencio Jiménez, Director que fué del Instituto Nacional de Previsión, se dijeron misas por su eterno descanso en la parroquia de Los Dolores, en la iglesia de Padres Redentoristas y en la capilla de la Sede central del Instituto. A ésta acudieron las altas jerarquías de la casa, jefes de servicio y funcionarios.



ESTADÍSTICAS

ACCIDENTES DEL TRABAJO

Resumen estadístico de los principales resultados
del mes de febrero de 1949

I.—AFILIACION

Situación en fin del mes anterior:

Empresas aseguradas.....	100.901
Productores asegurados.....	2.276.116
Salarios asegurados.....	4.058.266.063.80

Altas en el mes:

Empresas.....	536
Productores.....	3.139
Salarios.....	13.212.322.75

Situación en fin de febrero de 1949:

Empresas aseguradas.....	101.437
Productores asegurados.....	2.279.255
Salarios asegurados.....	4.071.478.386.53

11.-TRAMITACION DE SINIESTROS

Expedientes resueltos en el mes de febrero

	INCAPACIDAD PERMANENTE				M U E R T E					Fondo de Garantía
	Parcial	Total	Absoluta	G. Invalído	Viuda	Viuda e hijos	Ascendientes	Descendientes		
CAJA NACIONAL:										
Número.....	43	19	12	>	7	30	4	5	13	
Pensiones.....	88.080.50	59.616.97	57.206.40	>	13.596.66	129.273.18	10.361.57	14.934.70	>	
Costo.....	1.471.298.45	1.007.600.09	970.050.19	>	226.828.15	1.930.404.97	104.005.89	112.157.43	248.072.41	
COMPANIAS:										
Número.....	66	35	6	1	9	29	15	2	9	
Pensiones.....	125.543.68	114.968.54	25.446.09	14.418.65	22.582.02	158.328.88	26.383.16	7.122.50	>	
Costo.....	2.292.142.08	2.099.340.78	424.481.23	160.299.69	339.077.69	2.309.124.20	318.916.53	55.876.25	227.557.84	
MUTUALIDADES:										
Número.....	44	27	8	1	14	36	7	1	2	
Pensiones.....	107.370.40	116.895.08	43.375.11	7.702.50	38.380.80	221.244.28	17.046.59	5.433.99	>	
Costo.....	1.980.608.96	1.839.349.15	779.250.23	134.098.75	590.694.92	2.906.302.44	216.253.53	38.017.88	35.968.74	
NO ASEGURADOS:										
Número.....	5	4	2	>	1	5	1	>	>	
Pensiones.....	7.537.24	16.391.74	4.417.50	>	2.737.50	17.584.42	1.817.90	>	>	
Costo.....	127.167.43	203.007.04	125.067.21	>	47.103.10	237.779.45	25.794.74	>	>	
FONDO DE GARANTIA:										
Número.....	1	1	Compl.	>	>	>	>	>	>	
Pensiones.....	2.938.25	4.015.00	360.00	>	>	>	>	>	>	
Costo.....	66.160.91	73.120.82	3.597.80	>	>	>	>	>	>	
TOTALES:										
Número.....	159	86	28	2	31	100	27	8	24	
Pensiones.....	334.470.07	311.887.33	130.805.10	22.121.15	77.296.98	526.430.76	55.609.22	27.491.19	>	
Costo.....	5.937.377.83	5.232.417.88	2.302.446.66	294.398.44	1.203.703.86	7.353.611.06	662.970.69	206.051.56	511.598.99	

Importe mensual de las pensiones declaradas durante el mes de febrero

	Número de pensionistas	Número de beneficiarios	Importe de las pensiones
	Pesetas		
INCAPACIDAD PERMANENTE:			
Parcial	134	134	23.528,48
Total.....	71	71	20.540,14
Absoluta.....	14	14	4.796,34
Gran Inválido.....	2	2	1.607,80
MUERTE:			
Viuda.....	27	27	4.741,43
Viuda e hijos.....	70	221	31.805,19
Ascendientes.....	26	40	4.199,37
Descendientes.....	8	14	2.490,90
TOTALES.....	352	523	93.709,65

Importe mensual de las pensiones por Enfermedades Profesionales declaradas durante el mes de febrero

	Carbón	Cerámica	Plomo	Total
Pensionistas	24	2	9	35
Beneficiarios.....	27	2	14	43
Pensiones (ptas).....	13.699,20	901,44	3.754,67	18.355,31

III.—PRESTACIONES

Relativas al Seguro de Incapacidad Temporal concedidas por la Caja Nacional a sus asegurados

CONCEPTOS:	Durante el mes de febrero	Desde el mes de enero
	Indemnizaciones.....	1.029.747,08
Médico.....	374.125,60	699.498,23
Farmacia.....	97.592,37	161.240,38
Sanatorio.....	174.571,40	269.371,97
Varios.....	115.797,86	217.610,98

Hernias operadas con cargo al Fondo de Prestaciones Complementarias

	Número de operados	Coste en pesetas
Durante el mes de febrero....	11	5.779,34
Desde el mes de enero.....	75	82.413,19

CLINICA DEL TRABAJO

Estadística mensual de los servicios médicos prestados
durante el mes de abril de 1949

	Ingresos	Asisten- cias	Altas	Curas	Otros servicios
Consultorio Central (Traumatología).....	210	592	214	284	1
Dermatología.....	14	90	7	50	1
Estomatología.....	4	9	6	3	>
Neurología.....	7	13	7	>	>
Medicina interna.....	40	62	>	>	>
Oftalmología.....	15	42	16	6	>
Otorrinolaringología.....	15	29	17	6	>
Urología.....	4	37	1	>	>
Neurocirugía.....	>	1	>	>	>
Hospitalización.....	67	2.195	55	747	672
Fisioterapia.....	42	1.670	56	3.193	>
Laboratorio.....	67	67	>	>	>
Ortopedia.....	45	407	61	>	131
Rayos X.....	175	175	>	>	289
Quirófano.....	37	37	>	>	>
TOTALES.....	732	5.426	489	4.290	544

PUBLICACIONES DEL INSTITUTO NACIONAL DE PREVISION

**LOS PELIGROS
DEL SEGURO DE ENFERMEDAD
Y SU INSPECCION SANITARIA**

FOR

D. SEVERINO AZNAR

2 ptas.

SUBSIDIOS

RESULTADOS

TOTALES	AFILIA						
	Empresas liquidantes	Asegurados	SUBSIDIADOS				
			Rama General	Rama Agrop. ^a	Rama de V. y O.	Rama de Func.	Rama de T. del Mar
Del mes.....	156.806	607.264	114.076	857.250	40.066	51.866	31.486
Desde 1 de enero	611.787	7.939.862	1.229.121	1.952.745	96.581	168.352	95.094
PROMEDIOS...	170.595	2.646.620	409.707	650.915	32.193	56.117	31.698

RESULTADOS

TOTALES	CUOTAS		PRES		
	Rama General	Rama de Trabajadores del Mar	Rama General	Rama Agropecuaria	Rama de Viudedad y Orfandad
Del mes.....	15.898.408,63	697.239,90	7.275.122,29	56.593.085,59	1.928.327,67
Desde 1 de enero	269.584.741,86	3.308.348,30	79.279.451,27	128.506.327,70	4.726.467,35
PROMEDIOS...	89.861.580,62	1.102.782,76	26.426.483,75	42.835.442,56	1.575.489,12

PROMEDIO DE

RAMAS	Cuota media por Empresa	Cuota media por asegurado	Cuota media por subsidiado	Cuota media por beneficiario	Subsidio medio por subsidiado
Rama General:					
Del mes.....	101,38	26,18	139,36	49,02	63,77
Desde 1 de enero...	526,75	33,95	219,33	81,58	64,50
Rama Agropecuaria:					
Del mes.....	>	>	>	>	66,01
Desde 1 de enero...	>	>	>	>	65,80

CLASIFICACION DE SUBSIDIADOS

RAMAS	Sin beneficiarios	1 beneficiario	2 beneficiarios	3 beneficiarios	4 beneficiarios	5 beneficiarios
Rama General...	>	1.587	56.745	30.288	14.530	7.062
Rama Agrop. ^a ...	>	6.840	392.508	248.044	130.232	54.998
Rama de V. y O..	5.023	14.643	12.107	5.608	1.928	593
Rama de Func. ^o ..	>	>	>	>	>	>
TOTAL.....	5.023	23.070	461.358	283.940	146.690	62.641

Mes de marzo de 1949

FAMILIARES

ESTADISTICOS

N.º 1

ACION

BENEFICIARIOS

Rama General	Rama Agropecuaria	Rama de Viudedad y Orfandad	Rama de Funcionarios	Rama de T. del Mar	Familias Numerosas	Rama de Nupcialidad
324.271	2.487.827	67.392	135.015	94.463	61.261	798
3.304.293	5.654.249	160.064	445.519	284.139	203.979	2.326
1.101.431	1.884.749	53.354	148.506	94.713	67.993	775

ESTADISTICOS

N.º 2

ACIONES

Rama Funcionarios	Rama de Trabajadores del Mar	Familias Numerosas	Rama de Nupcialidad	TOTAL
3.047.557,12	2.050.683,18	912.155,64	2.634.500,00	74.441.431,49
10.095.517,53	5.481.847,90	2.972.944,62	7.679.500,00	238.742.056,37
3.365.172,51	1.827.282,84	990.931,54	2.559.833,33	79.580.685,45

RESULTADOS

N.º 3

Subsidio medio por beneficiario	Asegurados por Empresa	Subsidiados por Empresa	Asegurados por subsidiado	Beneficiarios por Empresa	Beneficiarios por asegurado	Beneficiarios por subsidiado
22,49	3,87	0,72	5,32	2,06	0,53	2,84
23,99	15,51	2,40	6,45	6,45	0,41	2,68
22,74	>	>	>	>	>	2,90
22,72	>	>	>	>	>	2,89

SEGUN EL NUMERO DE BENEFICIARIOS

N.º 4

6 beneficiarios	7 beneficiarios	8 beneficiarios	9 beneficiarios	10 ó más beneficiarios	TOTAL SUBSIDIADOS	TOTAL BENEFICIARIOS
2.659	972	272	48	13	114.076	324.271
38.149	5.149	1.129	208	19	857.256	2.487.827
117	44	3	>	>	40.066	67.392
>	>	>	>	>	>	>
20.825	6.165	1.398	256	32	1.011.398	2.879.490

NUPCIALIDAD

Concurso del mes de abril de 1949

	Varones	Mujeres
Cupo provincial de Préstamos	684	295
Solicitudes recibidas.....	1.107	650
Propuestas de concesión, según cupo provincial.....	573	218
Préstamos excedentes.....	106	77
Distribución de Préstamos excedentes.....	106	77
Total de solicitudes propuestas de concesión.....	684	295
Solicitudes excedentes de cupo.....	365	317
Solicitudes rechazadas.....	58	38

SEGURO DE ENFERMEDAD

Resumen de los datos estadísticos correspondientes
al mes de enero de 1949

I.—AFILIACION

CONCEPTO	Caja Nacional	Servicios Sindicales	Entidades co-laboradoras	TOTAL
Empresas.....	172.026	25.293	180.265	377.584
Asegurados... {	Varones 583.101	334.844	1.544.260	2.462.205
	Hembras..... 104.350	70.882	509.950	685.182
	Totales..... 687.451	405.726	2.054.210	3.147.387
Beneficiarios.....	1.993.339	1.167.549	5.249.091	8.409.979
Distribución de asegurados..... {	Clase I... 68.830	39.665	164.276	272.771
	» II... 95.686	42.878	268.277	406.841
	» III... 159.278	85.015	409.866	654.159
	» IV... 138.611	90.752	386.624	615.987
	» V... 124.774	89.381	446.199	660.354
	» VI... 58.264	34.657	207.509	300.430
	» VII... 24.151	14.445	96.427	135.023
	» VIII... 17.857	8.933	75.032	101.822
Individuales.....	269.022	147.823	931.459	1.348.304
Con familia.....	418.429	257.903	1.122.751	1.799.083
Total familias.....	552.940	331.815	1.588.480	2.473.235

II.—DATOS DEL SEGURO DIRECTO

1.—Enfermedad.

a) *Recaudación:*

Cuotas por.....	Empresa..... 97,70 Asegurado... 24,44 Beneficiario... 8,43	
-----------------	--	--

b) *Prestaciones contabilizadas durante el mes:*

CONCEPTO	Pesetas	Promedio por asegurado
Indemnizaciones económicas.....	2.523.763,45	3,67
Honorarios médicos.....	2.796.047,21	4,06
Prestaciones farmacéuticas.....	4.528.708,69	6,58
Prestaciones especiales.....	28.353,70	0,04
Hospitalizaciones contratadas.....		
Auxiliares sanitarios.....	3.979.199,14	5,78
Especialistas.....		
Establecimientos asistenciales (Sostenimiento).....	1.015.559,33	1,47
Gastos de especialidades.....	217.366,32	0,31
Prestaciones por maternidad.....	227.397,90	0,33
TOTAL.....	15.316.395,74	22,27

En estas prestaciones no van incluidos los siguientes conceptos:

	Por 100
Gastos de administración.....	9.85000
Inspección de los servicios sanitarios.....	2.45362
Reservas reglamentarias.....	5.00000
Amortización del Plan Nacional de Instalaciones ...	3.12500

c) *Asegurados indemnizados (por periodos terminados de enfermedad):*

Pesetas indemnizadas.....		2.230.229.40									
Asegurados indemnizados.....	<table border="0"> <tr> <td style="font-size: 2em;">{</td> <td>Varones.....</td> <td style="text-align: right;">6.130</td> </tr> <tr> <td></td> <td>Hembras.....</td> <td style="text-align: right;">1.071</td> </tr> <tr> <td></td> <td>Totales.....</td> <td style="text-align: right;">7.201</td> </tr> </table>	{	Varones.....	6.130		Hembras.....	1.071		Totales.....	7.201	
{	Varones.....	6.130									
	Hembras.....	1.071									
	Totales.....	7.201									
Días indemnizados.....		250.456									
Coste indemnización por.....	<table border="0"> <tr> <td style="font-size: 2em;">{</td> <td>Enfermo indemnizado.....</td> <td style="text-align: right;">309.71</td> </tr> <tr> <td></td> <td>Día indemnizado.....</td> <td style="text-align: right;">3.90</td> </tr> </table>	{	Enfermo indemnizado.....	309.71		Día indemnizado.....	3.90				
{	Enfermo indemnizado.....	309.71									
	Día indemnizado.....	3.90									
Promedio de días indemnizados por enfermedad.....		34.78									
Porcentaje de enfermos indemnizados, sobre asegurados....		1.04									

2.—Maternidad.

PRESTACIONES

CONCEPTO	REGIMEN ESPECIAL	
	Pesetas	Promedio por parto
Indemnizaciones a las aseguradas.....	179.116,28	58,23
Prestaciones sanitarias.....	469.074,40	152,49

Partos formalizados..... 3.076

SUBSIDIO DE VEJEZ

Resumen de las operaciones
realizadas en el mes de marzo de 1949 (AVANCE)

<i>Promedios:</i>	Del mes
Cuota media por Empresa cotizante.....	42.14
Cuota media por obrero cotizante.....	13.94
Proporción de obreros cotizantes en relación con la población de España (entre los dieciséis a sesenta y cinco años)	3.69 %
Proporción de ancianos que perciben el Subsidio, en relación con la población de España mayor de sesenta y cinco años (Censo 1930).....	21.77 %
Jornales liquidados por las Empresas cotizantes... Ptas.	245.218.847.33

I.—AFILIACION

Empresas con cotización en fin de febrero.....	159.675
Altas en el mes de marzo.....	14.879
Bajas en el mes de marzo.....	»
Empresas que quedan con cotización en fin de marzo.....	174.554
Trabajadores con cotización en fin de marzo.....	527.403

II.—RECAUDACION

Cuotas cobradas... { Régimen General..... Ptas.	7.356.565.42
{ Censo de ancianos..... »	27.470.92

III.—SUBSIDIADOS

Pensionistas que han percibido el Subsidio en el mes de febrero (Régimen normal).....	249.668
Altas en el mes de marzo.....	11.489
Bajas en el mes de marzo.....	2.564
Subsidiados en vigor en el mes de marzo.....	258.593
Pensionistas que han percibido el Subsidio en el mes de febrero (Régimen transitorio: Censo).....	64.962
Altas en el mes de marzo.....	82
Bajas en el mes de marzo.....	689
Subsidiados en vigor en el mes de marzo.....	64.355
Pensionistas que han percibido el Subsidio en el mes de febrero (Censo de octogenarios).....	1.356
Altas en el mes de marzo.....	»
Bajas en el mes de marzo.....	39
Subsidiados en vigor en el mes de marzo.....	1.317

IV.—PRESTACIONES

<i>Importe de las pensiones pagadas:</i>		
Régimen normal..... Ptas.		27.505.641.61
Régimen transitorio { Censo..... »		6.173.594.48
{ Censo de octogenarios..... »		114.146.10

SEGUROS LIBRES

Datos estadísticos correspondientes al mes
de febrero de 1949

I.—TRAMITACION DE EXPEDIENTES Y RECIBOS

a) Expedientes tramitados.

SEGUROS	CONCEPTOS	Número de expedientes tramitados	Importes — Pesetas
Pensión	Rescisiones y Capitales reservados.....	40	33.568.77
Dote Infantil.....	Dotes canceladas, Rescisiones y Capitales reservados.	407	113.127.08
Mejoras	Capital-Herencia y Rescisiones	17	3.915.59
Mutualidad de la Previsión..	Capitales	3	10.666.30
Montepío de Adm. ón Local..	Capitales	3	12.875.00
Amortización de Préstamos..	Siniestros.....	>	>
TOTALES.....		470	174.152.54

b) Recibos tramitados.

SEGUROS	Número de recibos tramitados	Importes — Pesetas
Pensión.....	1.627	404.725.61
Mejoras.....	93	2.092.32
Mutualidad de la Previsión.....	371	109.001.60
Montepío de Administración Local.....	2.391	705.725.70
TOTALES.....	4.482	1.221.545.23

Importe total de lo tramitado en el mes..... 1.395.697,77 pesetas.

Estas cifras se refieren a los expedientes y recibos tramitados por el Servicio Nacional de Seguros Libres en el mes de febrero y enviados a las Delegaciones provinciales para su pago a los titulares correspondientes.

II.—RECAUDACION

a) Operaciones iniciales.

SEGUROS	CONCEPTOS	Número de operaciones	Importe de la recaudación	Importe de lo contratado
			Pesetas	Pesetas
Pensión.....	Rentas inmediatas.....	21	570.180,76	72.070,64
	Rentas diferidas voluntarias..	30	3.006,64	380,04
	Rentas diferidas obligatorias E. P.....	13	3.247,54	410,49
Dote Infantil...	Dotes.....	2.822	208.355,29	334.497,28
Mutualidad de la Previsión.	Primas únicas.....	230	395.234,83	111.986,70
Mont.º de Administración Local.....	Primas únicas.....	7	7.978,66	2.184,07
TOTALES.....		3.123	1.188.003,72	>

b) Operaciones sucesivas.

Pensión.....	Rentas diferidas voluntarias..	788	67.552,44	8.538,62
	Rentas diferidas obligatorias E. P.....	5.979	124.969,83	15.796,18
Dote Infantil...	Dotes.....	24.431	332.346,61	533.554,91
Mejoras.....	Rentas diferidas.....	636	6.811,41	146,10
	Capitales-Herencia.....			
Mutualidad de la Previsión.	Primas fijas.....	18.245	2.512.390,77	>
Mont.º Admón.	Primas fijas.....	1.762	306.133,49	>
Local.....	No asociados (1).....	4.466	485.875,07	>
Amortización de Préstamos	Primas.....	106	16.581,18	>
TOTALES.....		56.413	3.852.660,80	>

Importe total de lo recaudado en el mes..... 5.040.664,52 pesetas.

Estas cantidades representan las imposiciones y primas recaudadas por las Delegaciones provinciales en el mes de febrero, así como el número de operaciones de esta clase verificadas.

(1) Este ingreso corresponde a lo pagado por los Ayuntamientos y Corporaciones en concepto de pensiones a titulares y beneficiarios no asociados.

III.—PRESTACIONES

SEGUROS	Número de operaciones de pago	Importe de los pagos — <i>Pesetas</i>
Pensión.....	2.392	470.170,78
Dote Infantil.....	495	72.225,13
Mejoras.....	127	5.461,57
Mutualidad de la Previsión.....	298	103.228,58
Montepío de Administración Local.....	2.129	620.208,26
Amortización de Préstamos.....	>	>
TOTALES.....	6.441	1.271.294,32

Representan estas cifras las cantidades satisfechas en cada Rama durante el mes de febrero y el número de operaciones de pago realizadas, según datos obtenidos de los folios del Registro número 7, llegados a nuestro poder de las Delegaciones provinciales.



INTERVENCION C. Y. E.

Resultados de la actuación de la Intervención de Entidades colaboradoras y de Empresas durante el mes de marzo de 1949

DELEGACIONES	SUBSIDIO FAMILIAR				SEGURO DE ENFERMEDAD				OTROS SERVICIOS				TOTALES	
	INFORMES		IMPORTE LIQUIDACIONES		INFORMES		IMPORTE LIQUIDACIONES		INFORMES		IMPORTE LIQUIDACIONES		Infor- mes	Pesetas
	Espe- ciales	Sin liquida- ción	Con liquida- ción	Pesetas	Espe- ciales	Sin liqui- dación	Con liqui- dación	Pesetas	Sin liqui- dación	Con liqui- dación	Sin liqui- dación	Con liqui- dación	Pesetas	Pesetas
Totales.....	2.308	986	1.314	3.441.962,12	1.045	3.715	2.937	2.599.398,49	286	594	486.510,81	18.135	6.527.871,42	

PUBLICACIONES DEL INSTITUTO NACIONAL DE PREVISION

**IDEARIO
DE
PREVISION SOCIAL**

POR

ALVARO LOPEZ NUÑEZ

2.ª EDICION

15 ptas.

INFORMACION

EXTRANJERA

NOTICIAS

Bélgica

*Un Congreso extraordinario
de Mineros.*

El día 20 de febrero del corriente año, la Central de Mineros celebró en Bruselas un Congreso extraordinario, en el que se estudió con interés la organización, en el seno de la Central, de servicios para proteger a los afiliados contra diversos riesgos.

El Secretario nacional expuso el proyecto elaborado por la Central: En caso de enfermedad, los nuevos servicios asegurarán, previo un período de espera de tres meses de afiliación, 25 francos diarios durante los tres días del plazo de carencia, no abonados por la Seguridad Social; en caso de accidente, y después de los tres meses del período de espera, 25 francos diarios durante veintiocho días al año. Se concederán también prestaciones económicas por defunción, nupcialidad, natalidad y retiro.

El Congreso, después de una ligera discusión, adoptó el proyecto del Secretario nacional, y votó una resolución para insistir ante el Ministro de Trabajo y Previsión Social para que la promesa de aumentar las pensiones de la Seguridad Social sea pronto realizada, y para que se ratifique el Convenio de reciprocidad en materia de Seguridad Social y de retiro, pendiente actualmente de la aprobación del Parlamento.

(Le Soir.—Bruselas, 21 de febrero de 1949.)

Birmania

Política sobre la mano de obra.

La política sobre la mano de obra del Gobierno de Birmania, que forma parte de la política general de trabajo del Plan bienal de fomento económico, tiene como objetivo disminuir gradualmente el paro y la redistribución de la mano de obra en todo el país, con el fin de asegurar el empleo en las industrias más productivas del modo más conveniente para la economía nacional.

El Gobierno se propone formar e instruir a los trabajadores, sean o no especializados, con el objeto de preparar un contingente de trabajadores adecuado y debidamente calificado para las diversas industrias; si es necesario, se recurrirá a los servicios de psicólogos industriales, que proporcionarán orientación profesional a los trabajadores jóvenes. Además, se propone estudiar los métodos y procedimientos industriales más adaptables a las características y habilidades particulares del pueblo para asegurar el empleo de mano de obra indígena en todas las ramas de la industria, y evitar las pérdidas debidas a métodos de trabajo no adaptados al temperamento del pueblo.

(Informaciones Sociales.—Ginebra, 15 de abril de 1949.)

Brasil

Actividades y realizaciones del I. A. P. I. en el año 1948.

El Informe presentado por el Presidente del I. A. P. I. al Director general del Departamento Nacional de Previsión Social contiene interesantes datos sobre las actividades sociales del Organismo en el curso del año 1948.

Prestaciones.—Según el Informe, el I. A. P. I. ha pagado, desde su fundación, en concepto de prestaciones, 2.000 millones de cruzeiros. La primera mitad de esta cantidad fué abonada en los

nueve primeros años de actuación del Instituto, mientras que la otra mitad fué pagada en menos de dos años, lo que demuestra el desarrollo de las actividades del Instituto y el aumento progresivo de las prestaciones.

El total de los pagos efectuados en el año 1948 se elevó a 641.263.378,30 cruzeiros, distribuídos en la siguiente forma:

Prestaciones	Cuantías
Subsidios por sepelio...	4.728.912,00
Pensiones...	86.255.084,50
Ayuda económica...	252.894.295,80
Hospitalización...	297.385.086,00
<i>Total</i> ...	<u>641.263.378,30</u>

Según el cálculo actuarial del Instituto, la cuantía de los pagos a efectuar para el año 1949 alcanzará la suma de 700 millones de cruzeiros.

Ingresos.—El total de recaudaciones ingresadas hasta el 17 de febrero de 1948 fué de 1.020.406.388,10 cruzeiros, cuantía que se esperaba llegaría a los 1.134.620.000, al final del ejercicio. El Departamento actuarial del Instituto calculó, para el ejercicio de 1949, un ingreso total de 1.333.338.000 cruzeiros.

Inversiones.—La importancia de éstas se pone de manifiesto por el hecho de que el total de los préstamos concedidos a Sociedades para la compra, construcción o reforma de casas fué de 150 millones de cruzeiros, y de que se construyeron en el año 1.800 viviendas baratas; es decir, un promedio de 150 mensuales. En el año 1949 se deberán construir 3.000, con un promedio de 250 mensuales, y serán invertidos en ellas 188 millones de cruzeiros.

En 1948 fueron adquiridos, por la suma de 11.500.000 cruzeiros, algunos inmuebles destinados a futuras construcciones, y para este mismo fin se destinarán 36 millones en 1949.

En hipotecas fueron invertidos, en 1948, 90 millones de cruzeiros, suma que se elevará a 100 millones en 1949.

Actividades varias.—La asistencia médica es otro de los relevantes servicios que ha prestado el Instituto a sus asociados. En 1948 se intensificaron los estudios referentes a su implantación en el año 1949.

Con motivo del décimo aniversario de la fundación del Instituto, en enero de 1948, fueron publicados: el *A B C del Asociado*,

el *Manual del Patrono* y la *Cartilla del Mago*, compendio de artículos referentes a Previsión Social y a las actividades y realizaciones del Instituto. Empezó a publicarse además la revista *Industriarios*, órgano oficial del I. A. P. I.

En octubre del presente año, el Instituto publicará, bajo el título «Actividades y realizaciones del Gobierno del Excmo. Sr. General Eurico Gaspar Dutra», un trabajo que constituirá un honrado y sucinto relato sobre las actividades del actual Gobierno.

(Industriarios.—Río de Janeiro (Brasil), febrero de 1949.)

Estados Unidos

Proyecto de ampliación de la Seguridad Social.

Con fecha 24 de marzo del corriente año, la Administración presentó al Congreso un proyecto sobre un amplio y nuevo programa de Seguridad Social, en el cual se incluye a todos los trabajadores de la nación y se aumentan considerablemente las prestaciones.

Las recomendaciones de la Rama ejecutiva para la ampliación del programa de Vejez y Supervivencia fueron facilitadas por Mr. Arthur J. Altmeyer.

El Seguro se extenderá a más de 20 millones de labradores y trabajadores agrícolas, servidores domésticos, miembros del Ejército, empleados de Organizaciones no lucrativas, funcionarios del Estado y trabajadores autónomos, grupos no incluidos en la actualidad. La prestación máxima de 85 dólares se aumentará hasta 150, y la mínima de 10 dólares, hasta 25. El tope de salario asegurable se aumentará de 3.000 a 4.800 dólares.

El coste de este programa ampliado oscilará entre un 5,6 y un 9,2 por 100 del presupuesto nacional.

(New York Herald Tribune.—París, 25 de marzo de 1949.)

Mortalidad infantil.

La mortalidad de los menores de un año descendió, sin interrupción, de un coeficiente de 99,9 por 1.000 nacidos vivos, en 1915, a 38,3, en 1945, acelerándose la reducción en los últimos años.

La mayor disminución de la mortalidad se observa en el grupo que comprende a los niños de seis a once meses de edad; el coeficiente, que era de 22, en 1915, descendió hasta 4,4, en 1945; el coeficiente del grupo de los niños de uno a cinco meses descendió de 33,6 a 9,6, en el mismo período de tiempo, y el de los menores de un mes y de menos de un día, de 44,4 a 24,3, y de 15 a 11,2, respectivamente.

Con respecto a las causas de la mortalidad infantil, los menores descensos corresponden al nacimiento prematuro, deformaciones congénitas y lesiones al nacer. La mitad o más de las muertes causadas por estas causas ocurren durante el primer día de la vida del niño.

De acuerdo con los datos facilitados para el año 1945, la mortalidad infantil del varón (42,7 por 1.000) es mucho mayor que la de la niña (33,6 por 1.000). Esta diferencia tiende a disminuir a medida que la edad aumenta.

(Noticario del Instituto Internacional Americano de Protección a la Infancia.—Montevideo, febrero de 1949.)

El programa presidencial de Seguridad Social costaría 6.000 millones de dólares.

El 22 de abril del presente año, el Presidente Truman envió al Congreso un Mensaje especial, en el que pedía el estudio del programa sanitario, que incluye el Seguro de Enfermedad obligatorio.

«Los métodos tradicionales—dice el Presidente—del empleo de

los fondos de Sanidad sobre una base individual, familiar o colectiva del Seguro no son suficientes para cubrir las necesidades sanitarias actuales. Es necesario, por consiguiente, que el Congreso adopte un sistema que permita al Gobierno hacerse cargo de los gastos sanitarios de la nación.»

A los que desean conocer la cuantía de los gastos que exigiría el programa sanitario federal del Presidente, éste contesta que con su programa se ganaría mucho más que se perdería. Los dirigentes de la Seguridad Social calculan que dicha cuantía sería de 4.500 a 6.000 millones de dólares.

«En la actualidad, la asistencia sanitaria cuesta el 4 por 100 de los ingresos nacionales; con esta cuantía, invertida en la implantación de un programa—prosigue el Presidente—, se podría obtener más y mejor.»

El fondo del Gobierno para el mantenimiento del programa sanitario sería alimentado por un impuesto sobre la nómina, repartido equitativamente entre patronos y trabajadores. Este impuesto representaría el 1,5 por 100 del salario para el trabajador, y la misma proporción de la nómina para el patrono.

La Asociación Médica Americana se opone duramente a la implantación del programa presidencial, basándose en una acusación de despilfarro y de socialización de la Medicina. Cosas ambas negadas por la Administración.

Según el Mensaje, el Seguro de Enfermedad es un método de pago por la asistencia, que no exige que el médico sea un empleado del Gobierno, ni coarta la libertad de los médicos y de los hospitales para fijar la naturaleza y la extensión del tratamiento a seguir, ni interfiere las relaciones personales entre facultativos y enfermos.

Juntamente con la implantación del Seguro de Enfermedad obligatorio, el Presidente solicita en su Mensaje la ayuda económica federal para la expansión de las escuelas de Medicina, la construcción de hospitales y la concesión de toda clase de facilidades para la asistencia médica.

Según los cálculos presidenciales, el coste actual de la asistencia sanitaria asciende a unos 9.000 millones de dólares, mientras que su propio programa, de acuerdo con los datos recogidos en la Seguridad Social, apenas si alcanzaría a los 6.000 millones; pero el programa federal no menciona los considerables gastos ya incluidos en el presupuesto nacional para la sanidad, y que el programa cu-

brirá solamente de 124 a 134 millones de los 148 millones de personas de los Estados Unidos.

(New York Herald Tribune.—Nueva York, 22 de abril de 1949.)

Francia

Creación de una Comisión para asesorar en materia de accidentes del trabajo y enfermedades profesionales.

Con fecha 1 de diciembre del pasado año, se ha creado una Comisión que, en los casos relacionados con los accidentes del trabajo y enfermedades profesionales, deberá asesorar:

- 1.º Sobre los derechos a pensión de la víctima o de sus derechohabientes.
- 2.º Sobre las indemnizaciones provisionales previstas en caso de muerte por el Decreto de 31 de diciembre de 1946.
- 3.º Sobre el abono de las indemnizaciones en caso de invalidez total.
- 4.º Sobre las reclamaciones formuladas de acuerdo con la Ley de 24 de octubre de 1946 y Decreto de 31 de diciembre del mismo año.
- 5.º Sobre todas las cuestiones relativas a los accidentes del trabajo y enfermedades profesionales que estime el Presidente del Consejo que se le debe someter.

Esta Comisión se compondrá de seis miembros: tres representantes de la Administración y tres de los trabajadores.

Los representantes de la Administración serán:

El Director de los Servicios administrativos y financieros o su representante, como Presidente.

Un Administrador civil de la oficina.

Un Jefe del servicio al que pertenezca la persona cuya situación se examina, o su representante.

Las Organizaciones sindicales designarán los representantes de los trabajadores, que serán nombrados por un año y reelegibles.

La Comisión se reunirá por orden del Presidente, que fijará el Orden del día.

Para que sus deliberaciones tengan efecto deberán asistir a las reuniones, por lo menos, cuatro miembros: dos representantes de la Administración y dos de los trabajadores. Los acuerdos se tomarán por mayoría de votos. En caso de empate, el Presidente tendrá voto decisivo.

(Archives des Maladies Professionnelles de Medecine du Travail et de Sécurité Sociale.—París, núm. 2, de 1949.)

La nueva Asociación francesa de Medicina del Trabajo.

El 7 de febrero del corriente año se ha constituido en París la Asociación Francesa de Medicina del Trabajo.

Esta Asociación celebró una reunión el 26 de marzo siguiente, en la cual tomaron parte más de 200 médicos del trabajo, de París y de las distintas provincias.

A pesar de conservar una autonomía completa, la Asociación no quiere romper con la Medicina tradicional, que, por su parte, le ofrece una colaboración sincera para resolver los problemas de la Medicina preventiva del trabajo.

La Medicina del trabajo tendrá como primera preocupación el aligerar y humanizar la dura Ley del trabajo, más pesada y perjudicial en la vida moderna, aportando el concurso de los conocimientos médicos y biológicos para la organización y vigilancia del trabajo, y completando con ello los métodos de la «Organización Científica del Trabajo».

Los fines de la Asociación son:

1.º Agrupar sobre un plano completamente independiente y exclusivamente técnico y social a todas las personas interesadas en

la Medicina del trabajo, o que tomen parte activa en el trabajo industrial para estudiar y precisar los problemas que plantea el hombre con respecto a la producción, refiriéndose siempre a los imperativos biológicos que hay que respetar. También permitirá la adaptación de los puntos de vista más o menos doctrinales a las necesidades reales y concretas del trabajo y de la vida.

2.º La Asociación aspira a que la Medicina del trabajo adquiera derecho de ciudadanía dentro del conjunto de la industria, haciendo saber a todos lo que debe hacerse en favor de la sanidad e higiene del trabajo.

3.º También se propone hacer conocer a todos los interesados que la Medicina del trabajo al servicio del hombre es también muy útil para la producción, y que los problemas de que trata hacen de ello un servicio técnico y no un servicio social más a cargo de las Empresas. Para llegar a que sea verdaderamente un servicio técnico hay que empezar un trabajo educativo muy importante dentro de todas las ramas de la producción donde hay mucha ignorancia e incomprensión.

4.º Trata de lograr que los miembros de las Empresas resuelvan el fundamental problema del hombre dentro del trabajo:

Que el médico no piense solamente en el hombre física y psicológicamente considerado, desestimando el punto de vista económico;

Que los productores no piensen solamente en materias primas y capitales, sino también en dificultades y necesidades;

Que las organizaciones no sean solamente de carácter técnico y que piensen que el hombre trabaja y sufre.

5.º La Asociación procurará que los mejores médicos estén dentro de esta rama de la Medicina, y que éstos sean conscientes de la importancia de su papel y de las dificultades que encontrarán en la tarea a cumplir.

6.º Deberá dar a los médicos oportunidad para reunirse, cambiar impresiones y exponer sus ideas, porque muchos de los que reúnen condiciones para ser unos buenos médicos del trabajo necesitan más contacto con sus compañeros para progresar con facilidad. Hay que asegurar una unión entre los médicos a fin de ayudar a los que se encuentran aislados.

Algunos médicos de fábricas no tienen las condiciones y conocimientos necesarios. La Asociación deberá tomar parte en su educación, y les invitará a poner en práctica la Medicina especializada y técnica que la industria espera, y que prevé, previene y orienta mejor que cura.

Si, en efecto, la doctrina de la Medicina del trabajo está suficientemente asegurada, queda por definir y perfeccionar los medios de trabajo y de investigación del médico.

7.º La Asociación deberá, en fin, procurar destruir la prevención que existe dentro del Cuerpo médico contra la moderna Medicina del trabajo, cuyo desconocimiento es notable, y que, a veces, es objeto de ataques que encuentran su justificación en los errores lamentables de algunos servicios de Medicina del trabajo.

(Les Annales de Médecine Sociale.—París, mayo de 1949.)

Gran Bretaña

La probable población futura.

El Registro General, al publicar los datos estadísticos correspondientes al último trimestre del pasado año, estima que a mediados de 1960 la población de Inglaterra y Gales habrá aumentado en 1.404.000 habitantes, llegando a ser entonces de 44.906.000 habitantes. El número de mujeres excederá en 1.360.000 al de hombres (en 30 de junio último excedía en 1.320.000).

El estudio de las cifras estadísticas del pasado año, por sexos y edades, condujo también a calcular que la población infantil y la de los mayores de cuarenta y cinco años aumentará en detrimento de la población joven.

(Manchester Guardian.—Manchester, 1.º de abril de 1949.)

Las tendencias demográficas.

La Real Comisión de Población, que viene trabajando desde la primavera de 1944, ha completado sus informaciones, y próximamente será publicado el documento definitivo.

Este informe será de una gran importancia social, y ejercerá profunda influencia en ciertos aspectos de la política del Gobierno.

La Comisión tenía por objeto investigar las causas y posibles consecuencias de las actuales tendencias demográficas en Gran Bretaña y estudiar si, en bien del interés nacional, se deberían tomar algunas medidas para influenciar las tendencias futuras.

En un avance de información, publicado en 1945, la Comisión afirmaba que la causa inmediata de la baja del nivel de la natalidad y de la reducción de las familias era, sin duda alguna, la limitación de los nacimientos por la práctica de la generación consciente (*birth-control*). Este es precisamente uno de los aspectos más interesantes tratado en el actual informe, que expone, al mismo tiempo, la opinión de la Comisión sobre los posibles métodos a adoptar para fomentar la paternidad, con medidas adecuadas para aliviar la situación económica de las familias numerosas.

La Comisión, presidida últimamente por sir Hubert Henderson, ha sido asesorada por tres Comités técnicos, uno de Estadística, otro de Economía y un tercero de Biología y Medicina, cuyos informes particulares serán publicados conjuntamente con el de la Comisión.

Apenas iniciados los trabajos de la Comisión, se notó la falta de adecuadas estadísticas familiares desde el Censo de 1911, y para obtener una información actual sobre el número de familias sin hijos y el número y distribución de las familias según su magnitud, se decidió hacer un Censo reducido sobre el 10 por 100 de las mujeres casadas. Para esto se solicitó la cooperación pública, y en 1946 se envió a 1.600.000 mujeres casadas un cuestionario donde tenían que ser indicados los datos que se solicitaban. Esta ingente labor costó al Gobierno 165.000 libras.

(The Times.—Londres, 21 de abril de 1949.)

<i>Aumento en el coste del Servicio Sanitario.</i>
--

El Ministro de Sanidad estima que el Presupuesto para el período comprendido entre el 1 de abril de 1949 y el 31 de marzo de 1950 ascenderá a 259.727.600 libras. Esto significa un aumento de 51.389.458 libras sobre los gastos efectuados durante los primeros nueve meses transcurridos desde la entrada en vigor de la Ley del Seguro Nacional.

Además, una parte de los gastos será sufragada por «los créditos de ayuda», que provienen principalmente de las cotizaciones de la Ley del Seguro Nacional campesino. Estos créditos suman un total de 92.597.000 libras, y elevan el coste del Seguro a 353.324.600 libras.

El año anterior, las cotizaciones de los campesinos ascendieron a 67.566.400 libras, lo que hizo elevarse el coste total a 275.904.542 libras.

El plan sanitario inglés empezó a regir el 5 de julio de 1948, y es una carga para el presupuesto nacional, pues solamente una parte muy pequeña de los gastos se cubre con las cotizaciones y otros fondos.

Según este plan, se facilita asistencia sanitaria gratuita a unos 50 millones de personas.

El afán de las personas por seguir tratamientos sanitarios después de la entrada en vigor de la Ley alteró el primer presupuesto calculado por el Ministro de la Sanidad, y lo aumentó en 57.500.000 libras. Esto, según opinión del Ministro, indica que la Sanidad en Gran Bretaña estaba poco atendida con la Medicina particular.

(New York Tribune.—París, 24 de marzo de 1949.)

Reglamentación sobre casas-cunas y niñeras.

Una Ley, aprobada en 30 de julio del pasado año, contiene normas sobre la reglamentación y vigilancia de las casas-cunas y de las niñeras encargadas, mediante una remuneración, de cuidar en sus hogares niños menores de cinco años.

El fin de esta Ley es velar por la salud y el bienestar de los niños y proporcionar a las madres que tienen que salir a trabajar la tranquilidad de saber que sus hijos están debidamente asistidos durante su ausencia.

Actualmente, las autoridades mantienen cerca de 900 casas-cunas, que reciben unos 44.000 niños, 350 escuelas de párvulos, para 19.000, y 2.360 clases infantiles, para unos 68.000. Existen también casas-cunas particulares (unas 80) con fines lucrativos, y hogares particulares que admiten niños menores de cinco años, además de las instaladas por las fábricas para atender a los hijos de las trabajadoras de las mismas.

La Ley se refiere principalmente a los establecimientos de carácter particular, y dispone que las autoridades sanitarias locales hagan registros en las casas que no se usen entera y esencialmente como hogares privados, donde se cuide a los niños durante el día o por un período más largo, que no exceda de seis días, y se vigile a las personas que viven en la zona y que en su propia casa, y para su beneficio personal, cuiden niños menores de cinco años todo el día o durante un período más largo, pero que no exceda de seis días. La inscripción podrá ser rehusada si la autoridad sanitaria local considera que la persona o personas que deben cuidar a los niños no son aptas y si la casa no reúne las condiciones higiénicas debidas. Esta autoridad podrá, en todo caso, limitar el número de niños a admitir.

(Informaciones Sociales.—Ginebra, 15 de abril de 1949.)

Grecia

*Tipos de cotización para
1949-51.*

Los Ministros de Hacienda y Trabajo han fijado, de común acuerdo, los tipos de cotización para el período comprendido entre 1949 y 1951.

Estos tipos son:

Para el Seguro de Pensiones, el patrono cotiza el 3,5 por 100 y el asegurado el 2,5 por 100.

Para el Seguro de Enfermedad, el patrono cotiza el 7,5 por 100 y el asegurado el 1,5 por 100.

En el Seguro de Paro la cotización es solamente patronal, y representa el 1 por 100.

(Boletín de la Asociación Internacional de la Seguridad Social.—Ginebra, marzo de 1949.)

Irán

*Proyecto de Ley estableciendo
Cajas de prestaciones
en todas las Empresas.*

En un proyecto de Ley presentado al Parlamento se propone el establecimiento de Cajas de prestaciones en todas las Empresas. Estas Cajas abonarán prestaciones en los riesgos de enfermedad, accidentes no profesionales, maternidad, vejez, invalidez y muerte, o sea, por todos los riesgos no incluidos en la Ley vigente de Seguros.

Las prestaciones en metálico por maternidad se abonarán durante ocho semanas (dos por el patrono y seis por la Caja de prestaciones) en una cuantía igual al salario que percibía la asegurada

antes del parto. Si, mediante certificado médico, se solicita una prórroga del período de descanso, la Caja abonará el 50 por 100 de los salarios durante las cuatro semanas siguientes a las ocho obligatorias.

(Boletín de la Asociación Internacional de la Seguridad Social.—Ginebra, marzo de 1949.)



Italia

Causas que producen el paro.

Las estadísticas del Ministerio de Trabajo de Italia indican que, a finales de diciembre del pasado año, los parados inscritos en las Oficinas de Colocación hacían un total de 2.161.271, de los cuales, 1.481.769 eran hombres, y 679.502, mujeres.

Los parados se dividen en cuatro categorías: obreros retirados que buscan otra ocupación (87.386), mujeres que quieren colocarse como criadas o asistentes (211.671), jóvenes menores de veintiún años que han sido desmovilizados (363.785) y parados propiamente dichos (1.498.429).

Si se considera el problema del paro desde el punto de vista humanitario, hay que referirse a la última categoría indicada de obreros parados. Como problema estrictamente económico, hay que eliminar de la cifra global (2.161.271) los parados parciales y añadir todos los que tienen empleos mal remunerados o no tienen ingresos de ninguna clase. Si la colectividad contribuye a que los parados atiendan a sus necesidades por medio de los subsidios que les abona el Estado, la gran masa de los empleados del Estado y de los Municipios que no trabajan perciben igualmente un subsidio, y también lo percibe la gran masa de 200 ó 300.000 obreros, a quienes la industria italiana tiene que retribuir con «fondos perdidos», y que son el resultado de los licenciamientos.

La causa fundamental del paro en Italia no se puede buscar en las depresiones cíclicas ni en el desarrollo demasiado rápido de la técnica de la producción, ni tampoco en los obstáculos que dificultan

tan la transferencia de la mano de obra de una industria a otra. Todas estas causas, muy conocidas en otros países, no ejercen sino una débil influencia en Italia. Los economistas denominan el paro «paro estructural», porque tiene su origen en un profundo y permanente desequilibrio entre el aumento de los ingresos, por una parte, y el aumento de la población, por otra. Esto significa que en Italia se gana demasiado poco para poder ahorrar. Por esta razón hay escasez de capitales, y las inversiones son insuficientes para poder dar trabajo a toda la población.

Además, existen otras causas más complejas. La disminución global de los ingresos, producida por la guerra y la inflación, y las ventajas concedidas a los obreros, han hecho que muchas personas, que antes vivían de sus rentas se hayan puesto a trabajar. Los ancianos retirados se niegan a abandonar su empleo, a pesar de su edad, y las mujeres, que antes estaban en el hogar, se han visto obligadas a trabajar por causa de las actuales circunstancias.

(Le Monde.—París, 12 de marzo de 1949.)

Nuevas disposiciones en materia de Previsión Social.

La *Gazeta Oficial* núm. 208, de 7 de septiembre de 1948, publicó cuatro Decretos presidenciales, números 1.136, 1.137, 1.138 y 1.139, de 29 de junio del mismo año, relativos a las nuevas disposiciones en materia de Previsión Social.

El Decreto núm. 1.136 extiende el tope máximo de las prestaciones. Este límite, salvo lo dispuesto para el sector de la industria, es el siguiente :

- 18.750 liras para las prestaciones mensuales ;
- 9.375 liras para las prestaciones quincenales o de catorce días ;
- 4.687 liras para las prestaciones semanales, y
- 750 liras para las prestaciones diarias.

El tope máximo diario fijado para el sector de la industria es también de 750 liras. Si la prestación es por todos los días compren-

didos en el período de pago mensual, quincenal, de catorce días o semanal, entonces la cotización es proporcional a la prestación diaria fijada en el apartado 2.º del artículo 1.º del Decreto núm. 1.215, de 3 de octubre de 1947, para veintiséis, trece, doce y seis días.

Aun cuando el número de días efectivamente retribuidos sea inferior al fijado para cada período de pago, la cotización deberá ser por el número de días a que corresponde la prestación.

El Decreto núm. 1.137 modifica la cotización de los Subsidios familiares, a partir del primer período de pago posterior al 31 de julio de 1948, en la forma siguiente:

15 por 100 para la industria;

11 por 100 para la agricultura, aplicado exclusivamente a los empleados de este sector;

10 por 100 para el comercio;

7,9 por 100 para la Bolsa y Banca;

12,9 por 100 para los Seguros;

8,5 por 100 para los servicios de recaudaciones;

10 por 100 para las artes y oficios, y

9,4 por 100 para la artesanía.

Estos tantos por ciento incluyen también las cotizaciones por carestía de vida, conforme a lo dispuesto en los Decretos núm. 563, de 6 de mayo de 1947, y núm. 770, de 16 de julio del mismo año.

El Decreto núm. 1.138 modifica la cotización de la Caja suplementaria de los obreros de la industria, que ha sido fijada en el 1,5 por 100 del total de los ingresos, con efecto a partir del primer período de paga posterior al 31 de julio de 1948.

El Decreto núm. 1.139 fija las cotizaciones a abonar para el año 1948 al «Fondo de Solidaridad Social», creado por el Decreto número 689, de 29 de julio de 1947, en las siguientes cuantías:

a) con efecto al 1 de enero de 1948, en la cuantía prevista para el año 1947 en el Decreto núm. 689, de 29 de julio del mismo año;

b) con efecto al primer período de paga posterior al 31 de julio de 1948:

El 3 por 100 de la nómina, a cargo de los patronos.

El 1,50 por 100 de la paga, a cargo de los trabajadores.

Para los patronos agrícolas y sus trabajadores :

- 1) Por jornada de trabajador asalariado o bracero: el patrono, 14,24 liras, y el trabajador, 7,12.
- 2) Por jornada de mujer o de muchacho: el patrono, 7,20 liras, y el trabajador, 3,56.

(Revista degli Infortuni e Malattie Professionali, núm. 5.—
Roma, septiembre-octubre de 1948.)

Japón

Nueva Ley sobre la seguridad de empleo.

Con objeto de establecer un servicio público de colocación y contribuir de esta manera a la seguridad de empleo y al desarrollo de la economía nacional, se aprobó, en 30 de noviembre de 1947 (modificada en junio de 1948), una Ley sobre la seguridad de empleo, que sustituye a la relativa a las Agencias de colocación de 1921.

Los deberes del Gobierno Central, en cuanto a la organización del servicio de colocación, son los siguientes:

- 1) asegurar el equilibrio entre la oferta y la demanda y elaborar planes que hagan posible la utilización más eficaz de los recursos en mano de obra del país;
- 2) dirigir o vigilar las actividades de las personas u organismos particulares que se dedican a la contratación de mano de obra;
- 3) ayudar a los solicitantes a encontrar colocaciones convenientes y proporcionar mano de obra apropiada a los patronos que buscan trabajadores;
- 4) proceder a la formación o a la orientación profesional de los solicitantes;
- 5) recoger y difundir información sobre la colocación y el paro, así como otros datos relativos al mercado de trabajo;
- 6) colaborar con las personas, organismos y escuelas, así como con las administraciones centrales y locales interesadas, en el desarrollo y mejoramiento de los servicios de las Agencias públicas de seguridad de empleo, y

7) ocuparse en el funcionamiento del Seguro de Paro y proporcionar a los solicitantes facilidades de colocación, consejos profesionales y formación técnica.

El Servicio de Colocación estará obligado a proporcionar orientación profesional y dar consejos a los trabajadores inválidos y a las personas que trabajan por primera vez o que requieren una atención particular. También prestará su colaboración a las escuelas en cuanto a los métodos de organización de la orientación profesional de aquellos alumnos que estén preparados para sufrir su examen final.

Con respecto a la formación profesional, la Ley dispone que el Servicio deberá tener en cuenta las peticiones de mano de obra calificada en las distintas profesiones, y se preocupará de que las personas que necesitan una formación especial puedan escoger los métodos de enseñanza profesional que mejor convengan a sus circunstancias especiales.

En principio, la Ley prohíbe las Agencias de colocación con fines lucrativos. Sin embargo, a propuesta del Comité Consultivo Nacional de la Seguridad de Empleo, el Ministro de Trabajo podrá conceder licencias para la creación de Oficinas de colocación, retribuidas, que aseguren servicios especiales para los artistas, músicos o actores, o cualquier otro servicio de carácter profesional y científico altamente especializado. Las licencias se renovarán todos los años, y las comisiones percibidas por las Agencias no deberán exceder de un importe razonable, cuyo límite determinará el Ministro de Trabajo.

Las personas y organizaciones o instituciones privadas que deseen crear Agencias de colocación deberán obtener licencias especiales del Ministro de Trabajo, que se renovarán cada dos años cuando se trate de Agencias de carácter gratuito.

En cuanto a la formación profesional de los funcionarios del Servicio de Colocación, la Ley dispone que el Gobierno tome las medidas necesarias para su formación y orientación en el estudio de las cuestiones relativas al mercado de trabajo y a las demás actividades en ella mencionadas.

(Informaciones Sociales.—Ginebra, 15 de abril de 1949.)

Luxemburgo

Subsidios a las familias de los trabajadores autónomos.

Por Decreto de 8 de julio del pasado año han sido extendidos a los trabajadores no asalariados, de nacionalidad luxemburguesa, los subsidios a las familias que concedía a los asalariados la Ley de 20 de octubre de 1947.

El Decreto incluye el servicio doméstico, que estaba excluido en la «Ley sobre subsidios a las familias de los asalariados», y a los trabajadores fronterizos de nacionalidad luxemburguesa que trabajan en el Extranjero y que tienen su residencia en el Gran Ducado. Cuando se trata de trabajadores fronterizos, todos los subsidios pagaderos en el país donde trabajan se deducirán de la cantidad a pagar, según la Ley del Luxemburgo.

El subsidio, que asciende a 5.000 francos por el primer hijo y 3.000 por cada uno de los siguientes, se pagará una sola vez.

El Estado adelantará la cantidad necesaria al pago de estos subsidios hasta que se determinen las tarifas de cotización para constituir los fondos con que hacer frente al pago de los subsidios familiares a personas no asalariadas. Estos fondos serán recuperados más tarde por medio de un Fondo de compensación especial que ha de crearse en virtud del Decreto.

El Ministro de Trabajo y Asistencia Social, y el de Hacienda, serán responsables del cumplimiento de las disposiciones de este Decreto.

(Informaciones Sociales.—Ginebra, 15 de mayo de 1949.)

Méjico

Seguro de Maternidad.

El art. 56 de la Ley del Seguro Social, ya reformada, establece que la mujer asegurada tendrá derecho a las siguientes prestaciones:

- 1.ª Asistencia sanitaria durante el embarazo, parto y puerperio.
- 2.ª Indemnización por descanso durante cuarenta y dos días antes del parto y cuarenta y dos después. Este subsidio se aumentará hasta un 150 por 100 de su valor durante los ocho días anteriores al parto y los treinta posteriores. La indemnización por descanso se abonará siempre que la asegurada no efectúe ningún trabajo remunerado o no perciba subsidio en metálico por enfermedad.
- 3.ª Premio de lactancia, en especie o en metálico, durante un período máximo de seis meses después del nacimiento del hijo. Si se entrega en metálico, no podrá exceder del 50 por 100 del subsidio por enfermedad.
- 4.ª Al nacer el niño se entregará a la madre una canastilla, cuyo precio señalará el Consejo técnico.

Las instituciones de maternidad creadas por el Instituto Mejicano del Seguro Social tienen como finalidad:

La vigilancia higiénica y la asistencia durante el embarazo, parto y puerperio; la asistencia y vigilancia de los lactantes; la instrucción y capacitación especializada del personal, y la investigación científica y divulgación de las normas de higiene.

Comparando los años 1946 y 1948, se ve que en este último año el Seguro de Enfermedad prestó asistencia a 13.128 mujeres y nacieron 12.896 niños, mientras que en 1946 se había prestado asistencia a 6.712 mujeres y nacieron 6.534 niños.

(Boletín de Información.—Méjico, 16 de marzo de 1949.)

Suecia

Proyecto para el reajuste de las pensiones nacionales según el coste de vida.

Los expertos designados por el Ministro de Asuntos Sociales han presentado un proyecto de reajuste de pensiones según el índice de precios. Por cada aumento de cinco unidades en el índice de coste de vida especial para los beneficiarios de las pensiones nacionales (junio 1946 = 100), las pensiones se aumentarán en 48 coronas anuales para los matrimonios o asimilados a este grupo, y en 60 coronas

para los demás. Los suplementos estarán a cargo del Estado, pero pagados por los Ayuntamientos.

Según el proyecto, estas disposiciones entrarán en vigor a partir de 1 de enero de 1950, concediéndose durante el año 1949 los suplementos por carestía de vida, ya en vigor en 1948.

(Sociala Meddelanden.—Estocolmo, marzo de 1949.)

Venezuela

Casas-cunas y jardines de la infancia.

Por investigaciones hechas por el Consejo Venezolano del Niño se ha comprobado que el número de niños abandonados es mayor en la edad comprendida entre cero y siete años. Para combatir este grave problema social se han creado instituciones de carácter semi-oficial para facilitar una protección especial al niño sano, las casas-cunas y jardines de la infancia.

El Consejo cuenta con una red de instituciones que le permite prestar asistencia a un promedio mensual de 600 a 700 niños, mientras sus madres acuden al trabajo. Existen en la actualidad 22 casas-cunas y 11 jardines de la infancia, y se ha proyectado la inauguración de 15 instituciones más.

Aunque dentro de las actividades del Consejo no puede afirmarse en términos absolutos que haya una más importante que otra, conviene destacar, sin embargo, el interés que se ha puesto en hacer llegar hasta las madres obreras la gestión asistencial del Consejo, concretada en la protección de sus hijos mientras se dedican al trabajo.

(Noticiero del Instituto Internacional Americano de Protección a la Infancia.—Montevideo, febrero de 1949.)

Internacional

Política social en el Benelux.

La Conferencia de los Ministros de los Gobiernos del Benelux se ha reunido en La Haya los días 10, 11, 12 y 13 de marzo del presente año.

A continuación publicamos los acuerdos tomados por la Comisión encargada del examen de las cuestiones sociales:

I. *Política de salarios.*—Los tres Gobiernos, confirmando su decisión de coordinar la política social de los países de la Unión, encargan al Consejo de la Unión Económica:

a) que continúe comparando los salarios de los hombres y de las mujeres, adultos y adolescentes, que rigen en los tres países, y pongan al día esta comparación a partir de 1 de enero de 1948;

b) que empiece a comparar las normas relativas a la jerarquización de funciones y a las remuneraciones dentro de los tres países;

c) que lleve a cabo un estudio relativo al poder adquisitivo de los salarios y a su evolución, sobre todo en el terreno de la actividad económica general y de los problemas que resulten de la situación monetaria;

d) que designe los diversos elementos que puedan producir desplazamientos en la industria, sobre todo de los que resultan de la geografía económica o de la diferencia demasiado grande de los salarios, admitiendo que una igualdad de remuneraciones no constituye una condición esencial a la realización de la Unión Económica.

II. *Seguridad Social.*—Los tres Gobiernos:

a) encargan al Consejo de la Unión Económica de proseguir los estudios que tienden a la igualdad global de las cargas de los Seguros sociales, partiendo del principio que es preferible buscar esta igualdad global antes que por sectores;

b) expresan su firme voluntad de llegar lo más rápidamente posible a la conclusión y a la puesta en vigor de los convenios de reciprocidad, en materia de Seguros sociales, entre los tres países;

c) indican su deseo de que tales convenios se lleven a cabo igualmente con Francia y el Reino Unido.

III. *Programa futuro.*—Los tres Gobiernos invitan al Consejo de la Unión Económica a efectuar estudios sobre los puntos siguientes:

a) las relaciones entre el paro y los salarios en los tres países;

b) los problemas demográficos en materia de Seguros sociales;

c) la circulación de los trabajadores en el interior de los tres países;

d) la elaboración de los proyectos de tratados multilaterales en materia de Seguros sociales entre los tres países del Benelux y los cinco del Pacto de Bruselas;

e) la ratificación de los proyectos y convenios internacionales de trabajo y una acción común en esta materia en los tres países del Benelux y los cinco del Pacto de Bruselas.

(Revue du Travail.—Bruselas, marzo de 1949.)

*Acuerdo angloirlandés sobre
el Seguro de Paro.*

Mr. Norton, Ministro del «Social Welfare», de Irlanda, y Mr. James Griffiths, Ministro inglés del Seguro Nacional, han firmado recientemente un acuerdo, por el cual todo trabajador inglés o irlandés puede cobrar, en cualquiera de los dos países, las prestaciones de paro, siempre que haya abonado ciertas cotizaciones en uno u otro de los países. Es la primera vez que se ha celebrado un acuerdo semejante.

Si una persona que ha trabajado en Gran Bretaña un mínimo de veintiséis semanas, en una ocupación cubierta por el Seguro, se traslada a Irlanda y se encuentra allí sin trabajo, durante un período mínimo de doce días, tiene derecho a la transferencia al Fondo de Paro irlandés, de veintiséis de sus cotizaciones británicas, si cumple las condiciones de cotización de las prestaciones de paro en Gran Bretaña y no ha agotado su derecho a las mencionadas prestaciones.

Si ésta u otra cualquiera persona retorna a Irlanda, después de haber abonado nuevamente un mínimo de veintiséis cotizaciones en Gran Bretaña, se le hará una nueva transferencia de cotizaciones en las condiciones previstas. Un acuerdo análogo existe para las personas que van de Irlanda a Gran Bretaña.

El aumento de las prestaciones por marido o mujer a cargo de la persona que recibe, en uno de los dos países, las prestaciones de paro, es abonable, aun cuando el marido o la mujer, según el caso, viva en el otro país.

Este acuerdo entró en vigor el 6 de abril del presente año.

(Manchester Guardian.—Manchester, 29 de marzo de 1949.)

*Disminución del coeficiente
de mortalidad en el mundo.*

Las estadísticas más recientes sobre mortalidad demuestran que los habitantes del antiguo continente, a pesar de las dificultades de la vida en las regiones devastadas, tienen más probabilidades que antes de la guerra de llegar a una edad avanzada.

En su último informe, la Organización Mundial de Sanidad comunica que, exceptuando tres países, el coeficiente de mortalidad en Europa es inferior al de 1937-39. Esta afirmación está fundada en los datos facilitados en 1947 por los países europeos, excepto Rusia, Polonia, Yugoslavia, Albania, Grecia y Zona soviética de Alemania. La O. M. S. afirma, además, que es muy posible que el coeficiente de 1948 sea aún menor que el de 1947.

Rumania e Irlanda tienen los coeficientes más altos: 21,1 por 1.000 el primero, y 14,9 por 1.000 el segundo.

El Reino Unido y la Zona occidental alemana tienen un coeficiente aproximadamente igual que antes de la guerra, pero se ha notado una mejora durante los tres primeros trimestres de 1948.

En los países latinos se nota una disminución bastante apreciable. En Francia, donde el coeficiente no era nunca inferior a un 15 por 1.000, ha descendido hasta 13 en 1947.

Italia, Suiza, Gran Bretaña y España tienen coeficientes similares; Portugal y Bélgica también se igualan. En los países latinos el descenso ha sido de 14,20 a 11,13 por 1.000.

En Austria, Bulgaria, Checoslovaquia y Hungría, el coeficiente de mortalidad asciende a 12 ó 13 por 1.000, lo que significa también una mejora considerable.

Holanda tiene el coeficiente más bajo del mundo: 8,1 por 1.000.

En América también se registra una disminución en el coeficiente de mortalidad, particularmente en Chile y Méjico, que tenían un coeficiente muy elevado.

En los Estados Unidos y otros países no europeos de habla inglesa, la mortalidad disminuye lentamente, con un promedio de un 10,1 por 1.000, en los Estados Unidos; 9,4, en el Canadá y Nueva Zelanda; 9,7, en Australia, y 8,7, en la población de raza blanca de la Unión Sudafricana.

Se han recibido pocos datos sobre la mortalidad en Asia, Africa y Oriente Próximo; pero en la India, donde el coeficiente era 21 por 1.000, se registró en 1946 un 17,5 por 1.000, y un 18,1 en 1947.

El Japón tenía en 1947 un coeficiente de mortalidad de 16 por 1.000, y ha llegado a ser de 12,6 en los siete primeros meses de 1948.

(Feuille d'Avis.—Lausanne, 17 de mayo de 1949.)



DOCUMENTOS

BELGICA

La Seguridad Social de los emigrantes (1)

Bélgica ha firmado, y ha presentado al Parlamento para su ratificación, «Convenios de Seguridad Social» con Holanda, Francia e Italia. Los dos primeros están ya aprobados por los Gobiernos correspondientes.

No se trata en este Informe de analizar estos Convenios y de buscar las consecuencias que pueden derivar de su aplicación. Lo que se quiere poner de relieve es la doctrina a que obedecen los acuerdos anteriores y la que inspirarán los que están proyectados con Luxemburgo y Gran Bretaña.

* * *

Es necesario recordar, en primer lugar, que antes de la guerra la preocupación principal de los Estados era conseguir, por medio de convenios entre los diversos países, una igualdad de

trato entre los ciudadanos de un país y los que venían de otro.

La legislación de accidentes fué la primera que comprendió la necesidad de establecer convenios, y en 1905 y 1906 se firmó uno con Luxemburgo y otro con Francia. En 1913 se hizo lo mismo con Alemania, y en 1921, con Holanda.

A partir de esta fecha, las Conferencias Internacionales del Trabajo se ocupan en este problema, y en la VII Sesión, celebrada el 15 de junio de 1925, se establece «el Convenio Internacional sobre la igualdad en el trato de los trabajadores extranjeros y nacionales en materia de reparación de accidentes del trabajo». Al comenzar la última guerra, este Convenio había sido ratificado por 23 países.

En cuanto a la legislación sobre Seguro de vejez y muerte prematura, cuya fecha de aprobación en los países occidentales se encuentra comprendida entre las dos guerras mundiales, en Bélgica comprende tres grupos: trabajadores manuales y asegurados volun-

(1) Informe publicado por M. Leon Watillon, Director general del Ministerio de Trabajo y Previsión Social de Bélgica, publicado en el número de abril de 1949 de la *Revue du Travail* de Bruselas.

arios, empleados y mineros o asimilados.

Hasta la institución de la Seguridad, los recursos de este régimen provenían de las cotizaciones obligatorias de los patronos y de los trabajadores y de las de los asegurados voluntarios. El Estado concedía además subvenciones y, durante el período transitorio, un aumento para que se elevara el tipo de la pensión de vejez y supervivencia cuando se juzgara oportuno.

Estas ventajas concedidas por el Estado se reservaban en principio para los belgas, con la condición de que residieran en su país, exceptuando a los mineros y asimilados, que no tenían obligación de residir en Bélgica para tener derecho a los beneficios de este Seguro.

Posteriormente se celebró un Convenio entre Bélgica y Holanda y Bélgica y Francia, en el cual se estableció que los trabajadores franceses y neerlandeses residentes en Bélgica podían disfrutar de los mismos derechos en materia de pensiones de vejez y supervivencia que los trabajadores belgas.

El 14 de febrero de 1921 se amplió el Convenio celebrado con Francia, y se garantizaba a los trabajadores de ambos países empleados en las minas francesas o belgas los beneficios del régimen especial de pensiones a los mineros, y se determinaban las ventajas de la acumulación de servicios prestados en los dos países, factor muy importante para la concesión de las pensiones especiales a los mineros.

En 1934 se presentó a la Conferencia Internacional de Trabajo el informe de «La Comisión de la conservación de los derechos a pensión», y al año siguiente se estableció el convenio denominado «Convenio sobre el establecimiento de un régimen internacional de conservación de los dere-

chos al Seguro de Invalidez-Vejez y Muerte».

Bélgica y Francia garantizaron a los trabajadores fronterizos (1930) las prestaciones de los Seguros de Enfermedad-Invalidez-Maternidad según la legislación vigente en su lugar de trabajo, y en algunos casos en su lugar de residencia, gracias a la colaboración de los organismos aseguradores de los países contratantes.

* * *

Después de esta breve exposición de los Convenios celebrados por Bélgica con otros países, conviene examinar el «Convenio Internacional», que, por unanimidad, adoptó la Conferencia Internacional de Trabajo en su sesión XIX. Este Convenio comprende cinco partes, de las cuales hay dos principales: una sobre la conservación de los derechos en curso de adquisición, y la otra que se refiere a la conservación de los derechos ya adquiridos.

En la primera parte se dispone que en el régimen establecido entre los miembros de la Organización Internacional del Trabajo (se entiende por miembros los representantes de cada país comprendido en el Convenio), las personas que hayan estado afiliadas a las instituciones de Seguro de dos o varios miembros conservarán los derechos que vayan adquiriendo, cualquiera que sea su nacionalidad.

Esta conservación de derechos hará que se sumen los períodos de afiliación o los asimilados dentro de cada una de las instituciones aseguradoras, a fin de determinar el derecho del trabajador y calcular la duración del período de espera. Eventualmente, se fijarán también los períodos exigidos para la recuperación de derechos, y se establecerán las condiciones para pertenecer al Seguro voluntario y disfrutar de

las prestaciones en especie, en los casos en que existan disposiciones en este sentido.

El Convenio precisa, además, que si la legislación de un país supedita ciertas ventajas al cumplimiento de los períodos de afiliación al Seguro o asimilados, dentro de una profesión sometida a un régimen especial de Seguro Social, se totalizarán estos períodos en cada país donde haya trabajado el obrero.

Pero esta totalización no da, por sí sola, la solución al problema; para establecer la fórmula según la cual cada institución tendrá su parte en las cargas de las prestaciones de vejez, invalidez o muerte, habrá que tener en cuenta un segundo factor, para lo cual el Convenio prevé las siguientes normas:

A) Cada institución de Seguro calculará, según la legislación aplicable, la cuantía de la prestación a que tiene derecho el solicitante, teniendo en cuenta la totalidad de los períodos de afiliación al Seguro.

B) No se reducirán las prestaciones o elementos de prestaciones variables según el tiempo transcurrido dentro del Seguro, y se fijarán exclusivamente de conformidad con los períodos cumplidos de acuerdo con la legislación en vigor de la institución deudora.

C) Se podrán reducir las prestaciones fijadas independientemente del período transcurrido desde el principio de la afiliación al Seguro, y que consisten en una suma fija o tanto por ciento del salario del asegurado, o un múltiplo de la cotización media, comparando los períodos considerados para el cálculo de las prestaciones según la legislación de la institución deudora, con relación a la duración total de los períodos que se consideran para el cálculo

de las prestaciones de todas las instituciones interesadas.

D) Las disposiciones de los párrafos B) y C) se aplican a los subsidios y aumentos o fracciones de pensión que se abonan con fondos públicos.

En virtud de la primera norma, cada institución tendrá en cuenta la totalidad de los años, a contar para la concesión de la prestación en su país o en otro que esté incluido en el Convenio, cualquiera que sea la nacionalidad del trabajador. Esto no quiere decir que esta institución tenga que liquidar la prestación; solamente establece la cuantía que debería abonarse si el trabajador hubiera cumplido los períodos de espera requeridos según la legislación del país.

La tercera norma determinará en realidad la parte a abonar por cada una de las instituciones que intervienen en la conservación de los derechos en curso de adquisición. Significa realmente que, habiendo fijado cada país la cuantía teórica de la prestación debida en el caso de haber cumplido los plazos reglamentarios en el interior de sus fronteras, se reducirá esta prestación considerando el período cumplido en el otro país, o, si se quiere, la fijará de acuerdo con los períodos cumplidos dentro de su país.

De esta norma se deduce que si en un país se está trabajando el número de años requerido por la legislación, la prestación estará totalmente a cargo de ese país; y que si existen períodos de trabajo dentro de otra nación, la prestación del primer país disminuirá, mientras aumenta la del segundo. Por ejemplo: si los períodos de afiliación son iguales en los dos países, cada uno abonará la mitad de la prestación normalmente concedida.

En cuanto a la segunda norma, ésta precisa que las prestaciones derivadas

del tiempo de afiliación no están comprendidas en la regla anteriormente citada. En lo que se refiere a Bélgica, no puede tratarse más que de pensiones constituidas pertenecientes al patrimonio individual del interesado, y que, por consiguiente, se le abonarán, cualquiera que sea su lugar de residencia, después de haber cumplido la edad requerida para obtener este beneficio.

Hay que recordar, sin embargo, que las pensiones en Bélgica que, en virtud de la norma cuarta, deberían pagarse a los extranjeros en caso de entrar en vigor el Convenio Internacional, no se abonan más que a los trabajadores de los países comprendidos en los convenios de reciprocidad.

La segunda parte se refiere a la conservación de los derechos ya adquiridos, y su artículo esencial es el siguiente:

«Las personas afiliadas en una institución aseguradora de uno de los miembros que haya ratificado el Convenio Internacional, así como sus derechohabientes, tendrán derecho a las prestaciones íntegras adquiridas con motivo de su afiliación:

- a) si residen dentro del territorio de un miembro, cualquiera que sea su nacionalidad;
- b) si proceden del país de uno de los miembros del Convenio Internacional, cualquiera que sea el lugar de residencia.»

Sin embargo, los subsidios y aumentos o fracciones de pensiones de los fondos públicos pueden no ser abonados cuando se trata de personas o no proceden de un país comprendido en el Convenio Internacional.

Resulta de estas normas que la ratificación del Convenio tiene como consecuencia la extensión de los beneficios concedidos por el Estado a todos

los extranjeros, siempre que tuvieran su residencia dentro de un país comprendido en el Convenio, y a todos los emigrantes e inmigrantes de los países miembros, cualquiera que fuera su lugar de residencia.

Sin embargo, durante un plazo de cinco años, a partir de la entrada en vigor del Convenio, todo miembro tenía la facultad de abonar los subsidios y aumentos o fracciones de pensiones a los trabajadores de los países incluidos en el Convenio, siempre que con ellos se hiciera un acuerdo complementario.

Esta última restricción se hizo para que los Estados pudieran ratificar el Convenio sin grandes desembolsos, que alterarían sus presupuestos. A pesar de estas facilidades, al empezar la última guerra mundial, solamente algunos Estados exportadores de mano de obra habían ratificado el Convenio.

* * *

Después de la liberación se observó una tendencia a cargar sobre los trabajadores y sobre los patronos los gastos de la Seguridad Social, pues la subvención que concedía el Estado no aumentó en la proporción que requería la disminución del poder adquisitivo de la moneda y, sobre todo, el aumento introducido en la cuantía de las pensiones.

Por otra parte, existen otros problemas a resolver en los demás sectores de la Seguridad Social, creados de forma más o menos completa en los distintos países industriales (Subsidios familiares, Seguros de Enfermedad, Maternidad y Paro), así como la necesidad de revalorizar las antiguas pensiones de las víctimas de accidentes del trabajo o enfermedades profesionales.

Los diferentes Convenios de Seguridad Social, firmados o en vías de aceptación, tienen por objeto buscar

soluciones adecuadas, con un espíritu grandemente social y adelantado, para asegurar a los trabajadores emigrantes e inmigrantes, y a sus derechohabientes, las ventajas que la Seguridad Social ofrece, y que se enumeran en la Conferencia de Filadelfia de 1944. Si las fórmulas generales son comunes a todos, conviene encontrar, para tener en cuenta las particularidades de cada una de las legislaciones paralelas, las normas según las cuales los trabajadores de que se trata puedan tener las suficientes garantías.

Al buscar esas soluciones, se observa mejor la superioridad que el método de los acuerdos bilaterales tiene sobre el del Convenio Internacional al tratar de hacer que los Estados aceptaran unas normas fijas.

Esta observación se hará más patente al examinar someramente los Convenios presentados ante el Parlamento.

* * *

Los tres Convenios tienen un esquema similar, y su primera parte consagra los principios siguientes:

I. Los emigrantes de los países comprendidos en el Convenio tendrán, en materia de Seguridad Social, las mismas ventajas que los naturales de los países donde trabajan.

En Bélgica no habrá que hacer grandes variaciones para llegar a esta solución radical, puesto que todas las ventajas que se derivan del pago de las cotizaciones patronales y obreras dentro de la Seguridad Social se conceden lo mismo a los extranjeros que a los belgas, y que la prestación que concede el Estado en materia de Seguro de Vejez y Muerte prematura se abona ya a los franceses y a los neerlandeses.

II. Las disposiciones de que se trata se aplicarán, no solamente a las legislaciones enumeradas en el Conve-

nio, sino también a las leyes o reglamentos que las completen o modifiquen, en el momento de la ratificación o posteriormente.

Sin embargo, en caso de aprobación de una Ley para crear una nueva rama de la Seguridad Social, será necesario un nuevo convenio entre los países contratantes.

Por otra parte, las leyes o reglamentos que extienden el campo de aplicación de algún Seguro a un mayor número de beneficiarios no podrán ser incluidos en los Convenios más que cuando no exista oposición por parte del Gobierno del país interesado, comunicada al del otro país dentro de los tres meses siguientes a la publicación oficial de la ley o reglamento.

III. El campo de aplicación territorial de los regímenes de la Seguridad Social se determinará según el criterio principal del lugar de trabajo. Sin embargo, para tener en cuenta las realidades concretas más o menos numerosas, se prevé cierto número de excepciones a este principio, para:

a) mantener dentro del régimen de Seguridad Social del país donde normalmente tienen su ocupación a los trabajadores destacados en el otro país, siempre que la duración de su trabajo no sea superior a seis meses;

b) incluir en el régimen de la Seguridad Social del país donde tiene su sede central la Empresa al personal ambulante de la misma;

c) la aplicación del régimen de Seguridad Social indicado en el Convenio, que no se aplicaría a los trabajadores asalariados, se considerará el lugar de la actividad principal o, a falta de éste, el de la residencia habitual;

d) autorizar a los Ministros encargados de la Seguridad Social en los países interesados para dictar las ex-

cepciones a las reglas en los casos particulares;

e) exceptuar del régimen de Seguridad Social al Cuerpo Diplomático y a los funcionarios de las Cancillerías, y permitir a los trabajadores asalariados de la nación que representa el Cuerpo Diplomático, que no están colocados definitivamente en los países donde tienen su ocupación, de optar por el régimen que prefieran.

Estas normas permitirán precisar el campo de aplicación de las legislaciones internas de Seguridad Social y harán desaparecer las anomalías resultantes de la diversidad de legislaciones de los países vecinos, que tienen como consecuencia, unas veces la doble afiliación y otras, la falta de aplicación de uno u otro régimen de Seguridad Social, cuando las Empresas tienen su sede emplazada en un territorio que pertenece a dos naciones, o cuando los trabajadores ejercen su actividad en dos países distintos.

* * *

En una segunda parte de los Convenios de Seguridad Social se determinarán las normas suplementarias que se aplicarán en cada una de las ramas de la Seguridad Social.

En materia de Seguro de Enfermedad, Maternidad y Muerte, las disposiciones de las legislaciones internas que pueden comprometer los derechos adquiridos por los trabajadores emigrantes o inmigrantes son las relativas al período de espera requerido para que un asegurado adquiera su derecho a la prestación. Los Convenios disponen que el derecho a las prestaciones del Seguro de Enfermedad se adquiere desde el momento en que el trabajador cumple con las condiciones requeridas por la Ley del país que ha

abandonado, cuando no puede cumplir con las exigidas en el de su nuevo lugar de trabajo. Para las prestaciones de los Seguros de Maternidad y Muerte, que exigen un período de espera más largo, se totalizarán los períodos durante los cuales ha estado afiliado en los dos países.

En fin, los Convenios regulan las condiciones requeridas para que los titulares de una pensión de invalidez o vejez, o sus derechohabientes, que cambien su residencia de un país a otro, tengan derecho a la asistencia sanitaria del Seguro de Enfermedad.

En el Seguro de Invalidez se totalizarán los períodos de afiliación de los dos países. Pero como en Bélgica existe un régimen especial de Invalidez para los mineros o asimilados, éstos tienen su situación reglamentada de manera especial por medio de un acuerdo complementario o una derogación del principio general, con objeto de permitir que los países interesados tomen eventualmente su parte en la prestación, que estará condicionada a la antigüedad en el trabajo, justificada por el beneficiario.

El inválido, cuya prestación es continuación de la de enfermedad durante el período primario, en el régimen general belga, o de la enfermedad prolongada, en otros regímenes, tendrá derecho a las indemnizaciones del régimen a que estaba sometido en el momento de la primera comprobación médica de la enfermedad o del accidente, y a cargo del organismo que haya intervenido en ese momento.

Sin embargo, si el inválido no puede justificar un año de afiliación en el país donde se ha hecho la comprobación de la enfermedad, se encargará de la concesión de la prestación el país que haya hecho la comprobación de la invalidez.

En fin, si a un inválido se le inte-

rumpe o suprime la prestación, volviendo posteriormente a concederle este derecho, la nueva prestación le será otorgada por el país que debía haber abonado la indemnización suprimida, siempre que la invalidez sea consecuencia de la enfermedad o accidente que había motivado la concesión de la primera prestación.

En los Seguros de Vejez y Muerte se aplicarán las normas de totalización de los períodos de afiliación para determinar la parte de prestación a cargar a cada país, según el tiempo durante el cual ha cotizado el asegurado dentro del mismo.

Pero los Convenios precisan además que el derecho a pensión se establecerá en cada legislación a medida que el beneficiario cumpla con las condiciones requeridas. Estas condiciones varían de una legislación a otra en lo que se refiere a la edad, ingreso en el Seguro, etc.

Por otra parte, el derecho adquirido después de la totalización de los períodos de afiliación no podrá sustituirse por el que pueda resultar de la aplicación de cada una de las legislaciones al caso de un beneficiario. Si, al amparo de otras disposiciones del Convenio, se originan dos derechos a prestaciones para el trabajador, existe la posibilidad de solicitar la liquidación de cada uno de ellos cerca de su organismo correspondiente.

Los Convenios llegan hasta permitir que el beneficiario escoja entre el derecho que resulte de la totalización y el que resulte de los regímenes, según modificaciones de la legislación o en razón de la circunstancia que le permitiría hacer uso de un nuevo derecho.

En el régimen de Subsidios familiares, las soluciones que indican los tres Convenios son muy distintas. Independientemente de la igualdad de tratamiento garantizada a los belgas en los

otros países, no se ha podido considerar más que la totalización de los períodos de afiliación a los regímenes para adquirir el derecho a las prestaciones de la legislación del lugar de trabajo.

No ha sido posible obtener la concesión de subsidios para los hijos de los trabajadores que no se eduquen en territorio francés, mientras Bélgica concede subsidios a los hijos de los trabajadores italianos, aunque no sean educados dentro de su territorio.

En el caso de los trabajadores fronterizos, los subsidios familiares concedidos por el régimen francés se conceden a los hijos en el país donde se educan; pero las prestaciones suplementarias se someten a la condición de residencia, aun en el caso de estos trabajadores.

En cuanto a los súbditos belgas que trabajan en Francia durante cortas temporadas, se ha admitido que los subsidios establecidos por el régimen belga serían pagados por cuenta de los organismos franceses.

En los casos de accidentes del trabajo y enfermedades profesionales, los Convenios no hacen sino consolidar los antiguos acuerdos, suprimiendo la condición de residencia para las prestaciones derivadas de la reparación propiamente dicha, y extendiendo la supresión de dicha condición de residencia a los aumentos o subsidios complementarios concedidos como suplementos de pensiones.

En lo que se refiere al Seguro de Paro, los Convenios dan pocas facilidades en ausencia de regímenes organizados, pero ofrecen la garantía de que cada país se reconozca responsable de los medios de existencia que debe encontrar el trabajador que vuelve a su patria por no tener trabajo en el extranjero, aunque en el país que ha dejado haya adquirido el derecho a un

subsidio de paro, que no se puede conceder más que al solicitante de colocación.

En cuanto a los trabajadores fronterizos y de temporada, debemos añadir, independientemente de lo indicado anteriormente respecto de sus derechos propiamente dichos, que se han previsto modalidades para que las prestaciones sanitarias del Seguro de Enfermedad-Invalidez, o de las Leyes de reparación, puedan serles concedidas según la reglamentación y por las instituciones del país donde residen. Estas prestaciones correrán a cargo de los organismos del otro país, con la condición de que el coste medio no exceda el de las mismas prestaciones en el país donde han adquirido el derecho.

* * *

Para ser completo este informe habría que analizar las disposiciones generales de los Convenios, que determinan las relaciones de las autoridades y organismos que se ocupan en la aplicación de las nuevas disposiciones y para la determinación de las normas que quedan por precisar; pero esto sería muy extenso, y nos limitaremos a establecer en pocas líneas la conclusión de estos Convenios.

Las recientes negociaciones, tanto con los países firmantes del Convenio de Seguridad Social como con los que están a punto de firmar, han dado lugar a una aplicación de los principios que deben asegurar la adquisición y conservación de los derechos de los trabajadores emigrantes e inmigrantes: igualdad en el tratamiento, totalización de los períodos de afiliación y reparto equitativo de las prestaciones entre organismos interesados; supresión de la condición de residencia, cuando se presente algún caso especial, y colaboración de los organismos interesados, sin la cual se consideraría el derecho como teórico.

Los resultados que se han podido conseguir no admiten siempre, y para toda clase de prestaciones, la aplicación íntegra de estos principios, porque en algunos casos se expondrían los países a tener que soportar una carga muy pesada, que gravaría sobre el presupuesto del Estado.

Sin embargo, con algunas reservas, los Convenios de Seguridad Social, ratificados entre Bélgica y cinco países más, protegerán, en un futuro próximo y de una manera eficaz, a los trabajadores que tienen que pasar de un país a otro.

ESTADOS UNIDOS

Gestión administrativa del Seguro Social (1)

En los números 115-116 y 117-118 de *Acción Social* expusimos el panorama

(1) Reproducción del trabajo de Alfredo Mallet S., publicado en *Acción Social*. Santiago de Chile, octubre, noviembre y diciembre de 1948. Números 129, 130 y 131.

general de la Seguridad Social en los Estados Unidos, haciendo una síntesis de las fundamentales disposiciones contenidas, tanto en la Ley federal de Seguridad Social como en la legislación de cada Estado en particular.

Para completar la visión del Seguro

norteamericano, se esbozará ahora el funcionamiento administrativo de los organismos por cuyo conducto actúa el sistema de Seguridad.

Se excluirá la descripción del mecanismo del servicio de pensiones no contributivas para ancianos, ciegos y niños necesitados, e igualmente de los servicios de maternidad e infancia.

En primer término, no responden al concepto puro de Seguro, sino al de Asistencia social, y luego, las agencias encargadas de administrarlos son de funcionamiento tan variado como las leyes especiales de cada una de las 51 divisiones territoriales de la Unión.

En Estados Unidos, los más importantes sistemas de Seguros sociales propiamente tales, caracterizados por el pago de aportaciones por parte de patronos o trabajadores, son el de Vejez y Supervivencia y el de Paro.

Este último se realiza a través de los diferentes Departamentos públicos creados por las Leyes propias de cada Estado. En cambio, el Seguro de Vejez, federal, cuenta con una misma organización para todo el territorio.

En el ápice de tal estructura se halla el Bureau del Seguro de Vejez, dependiente de la Administración de la Seguridad Social. En la base, las *Field offices*, que llamaremos Cajas locales, para emplear términos análogos a los del Seguro chileno.

LA CAJA LOCAL (*Field Office*).

Las funciones esenciales de la Caja local consisten en tramitar inscripciones de asegurados y de patronos, solicitudes de beneficios, incluyendo la facultad de resolver sobre ellas; reclamaciones por falta de salarios registrados o disconformidad con los mismos.

Hay, más o menos, 470 *Field Offices*, naturalmente, de importancia muy desigual. Tanto en las menores, con no

más de tres empleados, como en las principales, en que hay 60 ó más personas trabajando, se distinguen siempre las siguientes secciones:

1) Administración; 2) Solicitudes; 3) Inspectores; 4) Inscripción y registro de salarios.

El número de Cajas puede parecer muy reducido en relación con la enorme población y extensión territorial de los Estados Unidos. No ha sido necesario aumentarlas, porque el campo de aplicación del Seguro, al excluir a los trabajadores agrícolas, indica la conveniencia de mantener Cajas sólo en los focos urbanos en que se concentra la masa asegurada. Por otra parte, no otorgando la Ley prestaciones naturales o de servicios, sino únicamente en metálico, no se requiere el contacto personal del asegurado con la Caja, y muchos trámites se realizan por correo.

1. *Tramitación de inscripciones.*— Deben inscribirse todos los obreros y empleados cubiertos por la Ley. Pero además se permite y hasta estimula la inscripción de personas que no están trabajando y que no se han ocupado nunca todavía. Por ejemplo, a los jóvenes que terminan sus estudios escolares se les aconseja inscribirse inmediatamente. Si se les presenta una oportunidad de empleo, no tendrán obstáculos por falta de su tarjeta de Seguro, requisito que les exigirá como condición previa su futuro patrono.

Esta facilidad se explica, porque el Seguro de Vejez concede sus prestaciones debiéndose cumplir un tiempo de cotización y una edad predeterminados, que evitarán las inscripciones, con el fin deliberado de ganar un beneficio a corto plazo. En un Seguro de Enfermedad sería muy discutible tal franquicia.

Llegado a la Caja local un solicitante de número de cuenta (inscripción),

se le hace llenar el formulario, y se le entregan inmediatamente dos tarjetas con el «número» que le corresponderá en definitiva. Es decir, no hay que esperar confirmación de una Oficina central, porque cada Caja local cuenta con tarjetas previamente numeradas con tal objeto. La doble tarjeta permite al interesado llevar una siempre consigo, y conservar la otra en su casa, para el caso de pérdida de una. A pesar de todo, son numerosos los casos de extravío de ambas tarjetas y las consiguientes solicitudes de duplicado.

Aparte de la tarjeta, el asegurado no contará con ningún otro documento, como libreta o plantillas, que muestre su calidad de cotizante.

Se le entrega, además, una hoja impresa con detalladas informaciones acerca de la importancia del Seguro, la necesidad de guardar su tarjeta, la forma en que se le descontarán sus imposiciones, modo de obtener los beneficios, etcétera, pues existe gran preocupación en mantener ilustrado al trabajador acerca de todo lo concerniente al Seguro. Índice de este empeño es la sostenida campaña por medio de la prensa, radio, actos culturales y demás resortes de la perfecta técnica propagandística norteamericana, a fin de divulgar las obligaciones y los beneficios del Seguro.

Si el solicitante declara haber tenido cuenta y no recuerda su número, o si pretende no haber estado nunca inscrito, pero por su edad u otros factores ello merece dudas, se le hace llenar el mismo formulario de inscripción utilizable también para duplicados, pero no se le entrega inmediatamente la tarjeta.

Las solicitudes se remiten al Registro general del Seguro, con sede en Baltimore (División de Cuentas), donde abrirán una especial a cada nuevo inscrito o comunicarán a la Oficina de origen

el antiguo número cuando se trate de un asegurado anterior.

2. *Rectificaciones.* — Un cotizante puede desear rectificar su nombre u otro de los datos de su inscripción que posteriormente descubra eran erróneos. Para ello eleva una solicitud en un formulario *ad hoc*, siendo interesante observar que corrientemente no se le exige ningún documento probatorio, bastando la declaración del interesado.

La petición es transmitida a la División de Cuentas para los cambios requeridos.

3. *Número de identificación patronal.* — Todos los patronos de las actividades cubiertas por la Ley deben también registrarse en el Seguro, solicitando su «número de identificación patronal».

El formulario especial de solicitud se remite a la Caja local o a la Oficina de Impuestos Internos. Si la Caja local lo ha recibido, lo reexpedirá a Impuestos Internos.

Allí anotan en seguida el nombre en su Rol de Patronos, para exigir en su oportunidad los pagos, y envían luego la solicitud a la División de Cuentas del Seguro, donde otorgan el número de identificación.

Cuando un patrono pierde la calidad de tal, también debe avisar a la Oficina de Impuestos.

Se observará que se entrega a los patronos la responsabilidad de comunicar su calidad de tales. El sistema funciona bien por el respeto a la Ley que impera en Estados Unidos y, además, porque el Seguro no cubre a los trabajadores agrícolas y domésticos, cuyos patronos suelen ofrecer las mayores dificultades en su cumplimiento. En otros países, en que el Seguro obliga también a esas categorías, se hacen indispensables frecuentes visitas domiciliarias de inspectores, a fin de incluir a todos los posibles patronos.

4. *Solicitudes de beneficios.* — La función más importante de la Caja local es la tramitación de los beneficios, sobre los cuales debe incluso resolver. Esta facultad concedida a las pequeñas unidades administrativas que son las Cajas locales para otorgar prestaciones de pago vitalicio, como pensiones y montepíos, puede aparecer exorbitante en países acostumbrados a una gran centralización.

En Estados Unidos, el acendrado espíritu federalista se proyecta incluso en los departamentos dependientes del Gobierno central—como la «Social Security Administration», y se tiende a conceder autonomía y responsabilidad a los Organismos locales.

Sin embargo, en el caso concreto de la autorización de pensiones, esta responsabilidad queda atemperada por la revisión que efectúan las «Area Offices», de que se hablará más adelante.

Recibida una solicitud de beneficio, la Caja pide a la División de Cuentas un estado de la del interesado con todos los salarios que ha ganado, excepto los de los últimos seis meses.

La edad—por regla general—no necesita ser acreditada con ningún documento especial, estimándose auténtica la que declaró el asegurado cuando se inscribió. Sólo en casos especiales se exigirá un certificado de nacimiento, bautismo u otro, existiendo extrema liberalidad en cuanto al comprobante requerido.

Esta amplitud no permite excluir toda posibilidad de fraude; pero se estima que tal riesgo queda de sobra compensado, desde el punto de vista social, con la facilidad que significa para la inmensa mayoría de solicitantes legítimos la ausencia de requisitos engorrosos.

Como las cotizaciones se pagan trimestralmente y los patronos disponen de plazos adicionales para ello, y como

además se precisan algunos días para que los salarios sean registrados, se prefiere averiguar los de los últimos seis meses directamente de los patronos.

Sus declaraciones respecto de dichos salarios son aceptadas como verídicas sin más comprobación, conforme al principio norteamericano de confiar en la honestidad de los demás y en el deseo de abreviar los trámites, no perjudicando al asegurado o a sus familiares con la demora que supondría investigar cada caso.

Sólo por excepción, si aparecen salarios demasiado altos y sin ninguna proporción con los precedentes, se realizará una comprobación con los libros del patrono.

Aun más: ni siquiera se comprueba si en esos últimos seis meses el patrono ha pagado o no las cotizaciones. El Seguro Social en Estados Unidos descansa en la idea de que el derecho a beneficio se funda en el hecho de que un individuo haya trabajado, y no en la circunstancia de que su patrono pague una cotización.

Predomina el sentido social sobre el concepto de Seguro comercial en que el beneficio está condicionado al pago de la prima.

Conforme a este principio, se pueden pagar prestaciones aun cuando el patrono no haya abonado ciertas cotizaciones, y así, la falta de éstas será sancionada en el verdadero infractor y no en el asegurado, privándole de su derecho.

Por esta razón, los estados que prepara la División de Cuentas no detallan contribuciones pagadas, sino salarios ganados.

Una vez recibidos tales estados, más las informaciones patronales respecto a los salarios de los últimos seis meses, es la Caja local la que determina si el peticionario cuenta con las condi-

ciones para ser «asegurado pleno» o «asegurado corriente». En caso afirmativo, establecerá la clase de beneficios, y efectuará los cálculos matemáticos del mismo.

En los casos de beneficios a familiares del cotizante—mujer, viuda, hijos, padre—, se les exige documentos para acreditar la calidad de tales, que son examinados y devueltos inmediatamente para evitarles la molestia de verse privados de ellos y las demoras de su revisión en una Oficina centralizadora.

Después de autorizado el beneficio se remiten los antecedentes a la «Area Office», que los revisa, confirma la adjudicación la pensión o montepío y transmite la orden para el pago a la Tesorería federal.

Los expedientes rechazados por la Caja local también son enviados a la «Area» para su ratificación. Hay que hacer notar que para economizar tiempo y descentralizar los servicios, no interviene la Oficina Central del Seguro en estos trámites.

5. *Reclamaciones.*—Los cotizantes no disponen permanentemente de un detalle de los salarios registrados en su cuenta de Seguro. En cualquier momento pueden solicitar un estado a la División de Cuentas, y ésta los estimula a que lo hagan; pero en la práctica son relativamente escasos los que se interesan por conocerlo, aparte de los que se encuentran en edad de obtener beneficios.

No satisfecho con su estado de cuenta, un asegurado puede presentar una reclamación, fundado en la omisión patronal de comunicar todos los salarios pagados o en su mora en el pago de las contribuciones; suelen producirse otras nacidas de divergencias respecto de la obligatoriedad del Seguro.

El campo de aplicación de éste contiene numerosas excepciones, algunas de las cuales se prestan a discre-

pancias. La Caja local conoce, en primer término, de las reclamaciones, e investiga su fundamento a través de cartas o visitas de sus inspectores. El *Bureau* del Seguro de Vejez será la autoridad definitiva en los desacuerdos serios.

El número de reclamaciones contra patronos es extraordinariamente bajo. Por ejemplo, cuando visitamos la Caja local de Baltimore había sólo 15 reclamaciones pendientes, en una jurisdicción que abarca cerca de 600.000 asegurados.

Sería índice de un notable respeto a la Ley por parte del elemento patronal; pero hay que considerar que sólo una pequeña fracción de los cotizantes tiene conocimiento del estado de su cuenta, y, por tanto, la mayoría ignora si su patrono presente o los anteriores han cumplido o no con su obligación.

La Ley de Seguridad Social presume conformes todas las cuentas y prescrito el derecho a reclamación después de un plazo de cuatro años.

LA OFICINA TERRITORIAL (*Area Office*).

Estas Oficinas no mantienen contacto con el público, sino con las Cajas locales. Sólo se ocupan del Seguro de Vejez y Supervivencia, y su función básica consiste en revisar y confirmar los beneficios de pensiones y montepíos otorgados por aquéllas.

Se deja entregada a la Caja local la atribución de dictaminar quiénes reúnen los requisitos para las pensiones y de calcular su importe; pero dado el enorme desembolso que significan (un total de 426 millones de dólares en el ejercicio 1946-47), se reservó su revisión a seis Oficinas especiales, distribuidas adecuadamente a través del país. La enorme extensión de su territorio no aconsejó en Estados Unidos

la existencia de una Oficina centralizadora para tales fines.

A la Sección Revisora de Solicitudes del «Area Office» compete examinar tanto los expedientes autorizados por las Cajas locales como aquellos a los cuales éstas no han prestado su aprobación. En los casos especiales, abogados expertos deciden acerca de las cuestiones de procedencia legal de los beneficios.

En esta Sección llevan también un control y estadística de los errores encontrados en los expedientes de las Cajas locales, los que comunican periódicamente al Departamento de Oficinas locales del *Bureau* del Seguro de Vejez.

Una vez que se ha establecido la corrección de los cálculos, procedencia del beneficio y conformidad de los documentos, pasa el expediente a la «Sección Ajustes y Gastos».

Allí preparan entonces la orden para que la Tesorería federal empiece a remitir los cheques de pago a los nuevos beneficiarios, ya que las Oficinas del Seguro no tienen manejo de fondos.

Es también esta Sección la que comunica a la Tesorería las rebajas o suspensiones temporales de las pensiones o montepíos, lo que, de acuerdo con los términos de la Ley, procede cuando, quienes gozan de beneficios, han ganado durante un mes 15 dólares o más en salarios.

Por último, notifica la supresión definitiva de los pagos en casos de muerte del pensionado, matrimonio de la viuda, edad de dieciocho años cumplida por los hijos, etc.

Estos antecedentes para rebajas, suspensiones o términos de beneficios deben ser comunicados por los propios afectados, bajo pena de multas. En la práctica cumplen con tal disposición; sólo por excepción se presentan pagos

indebidos, cuya devolución ha de gestionar el «Grupo de Reembolso».

La «Sección Contaduría» cumple funciones administrativas de recepción y archivo de solicitudes, estadísticas, control de beneficios concedidos, y transmite los pagos aprobados a la Dirección General de Contabilidad («General Accounting Office»), Departamento federal que controla los gastos de todas las Oficinas gubernamentales.

LA CAJA REGIONAL (*Regional Office*).

A diferencia de las ya descritas Cajas locales y territoriales, encargadas sólo de la gestión del Seguro de Vejez y Supervivencia, estas Cajas regionales actúan en conexión con el completo programa de Seguridad Social de los Estados Unidos.

Su misión es fundamentalmente de supervigilancia y fiscalización, tanto sobre los servicios federales (Seguro de Vejez) como de los estatales (Seguro de Paro, Asistencia social, Protección a la infancia).

La Caja regional viene a ser como la proyección, dentro de grupos de Estados, de la administración de Seguridad Social, estando integrada por «Representantes» o Delegados de los Departamentos básicos de aquélla.

Los Delegados de los Departamentos de «Seguridad en el Empleo y Seguro de Paro», «Asistencia social», «Departamento del Niño», «Oficina de Contabilidad y Control», llevan a cabo sus funciones por medio de frecuentes visitas a las Agencias u otros Organismos creados por cada Estado para atender estos servicios.

Los Delegados regionales cuidan en especial de que las Leyes de los diversos Estados se ajusten a las exigencias de la Ley federal de Seguridad, de que el funcionamiento de los sistemas de Seguro o Asistencia sea efi-

ciente y adecuado y de que, en general, se cumpla con todos los requisitos legales que son condición para el pago de las subvenciones federales.

Esta aportación es cuantiosa, llegando a cerca del 50 por 100 de los gastos de cada Estado en estos servicios. Se comprende, pues, que, aun cuando los representantes regionales carezcan de facultades ejecutivas frente a los Departamentos estatales—cuyo celoso espíritu de autonomía no las toleraría—, en todo caso sus informes tienen capital significación, ya que ellos pueden determinar la suspensión de las subvenciones a los Estados que no se ajusten a sus recomendaciones.

El Delegado del Departamento del Seguro de Vejez ejerce, en cambio, sus labores fiscalizadoras en forma más directa, ya que las Cajas territoriales y locales son parte integrante de la Administración de Seguridad Social.

Después de que los Delegados o sus ayudantes practican sus visitas de inspección—repetidas en el curso de cada año—, emiten informes de acuerdo con cuestionarios *standard*, cuyos ejemplares se facilitan, tanto al Jefe del Departamento estatal como al Departamento respectivo de la Administración de la Seguridad.

Un cargo muy importante en cada Caja regional es el de Arbitro. Hace efectivo el derecho consagrado por la Ley de reclamación en caso de discordancia de los presuntos beneficiarios con las resoluciones de las Cajas locales y territoriales. Dentro de un procedimiento rápido, falla acerca de estas apelaciones, y, como técnico, sus dictámenes quedan bajo su personal responsabilidad, no estando sujeto a dependencia del Director de la Caja regional.

Hay doce Cajas regionales en los Estados Unidos, más dos en los terri-

torios de Alaska y Hawai. Cada Caja atiende de tres a seis Estados.

El Departamento del Seguro de Vejez.

La administración de la Seguridad Social es el Departamento que, de acuerdo con la Ley, lleva a cabo la completa gestión del Seguro de Vejez y la supervigilancia de los servicios estatales del Seguro de Paro y de la Asistencia social. Dentro de ella, el órgano por medio del cual se realiza en forma directa la acción del Seguro de Vejez y Supervivencia es el Departamento o *Bureau* del mismo nombre.

La Oficina Central de este Departamento, con sede en Baltimore, lleva las cuentas individuales, con los salarios ganados por cada trabajador asegurado; dirige la acción de sus representantes en las Cajas regionales; supervigila el funcionamiento de éstas y de las Cajas locales, y efectúa los estudios necesarios para mantener bien y mejorar el sistema del Seguro.

Las cuentas individuales de los trabajadores y el registro general de patronos se llevan en la «División de Manejo de Cuentas».

A ella llegan, desde las 470 Cajas locales, las solicitudes de número de cuenta (inscripciones en el Seguro), y desde las Oficinas de Impuestos, las peticiones para número de identificación patronal y las nóminas trimestrales de salarios pagados.

Toda esta documentación es revisada cuidadosamente a fin de asegurar un registro completo y preciso de los salarios. Tal registro se efectúa en una cuenta abierta a cada trabajador.

Las cuentas se manejan a través de un amplísimo uso de medios mecánicos, único que hizo posible absorber el volumen gigantesco de operaciones. Así, se emplean 634 máquinas eléctricas especiales. Por medio de máquinas

perforadoras, se prepara una tarjeta-matriz para cada asegurado, cuyos datos se anotan en clave por medio de perforaciones. Luego, pasando esta matriz, llamada «tarjeta actuarial», por máquinas clasificadoras, calculadoras, tabuladoras, se abren hojas de resúmenes anuales de salarios, se llevan las cuentas de registro individual de los trabajadores, se forman los índices de asegurados y de patronos y se realizan toda clase de escrutinios estadísticos.

Para mantener un archivo de las inscripciones, se fotografía con *microfilm* cada solicitud de número de cuenta. En esta forma, los rollos de *films*, de más de 90 millones de copias de inscripciones, ocupan un espacio relativamente reducido.

De las hojas de registro individual se extraen los datos de salarios, cuando las Oficinas locales los piden, para calcular beneficios o para informar a los interesados.

Se llevan actualmente 77 millones de cuentas, aunque el número de cotizantes activos en un año es considerablemente menor (unos 46 millones) a causa de que continuamente pasan a empleos donde no están obligados al Seguro, ya que son numerosas las ocupaciones no cubiertas por él.

El extenso uso de sistemas mecanizados ha influido en que el coste de los servicios administrativos sea muy bajo. En el ejercicio 1946-47 llegó a representar sólo un 3 por 100 de las cotizaciones recaudadas, y, por lo tanto, un 0,06 por 100 de los salarios pagados.

El continuo estudio y perfeccionamiento de los métodos, y en especial la clase de prestaciones pagadas y las limitadas categorías de patronos obligados al Seguro, son las básicas razones que han permitido mantener estos reducidos costes.

Recaudación de las cotizaciones.

Las cotizaciones para el Seguro Social son consideradas «impuestos», como cualquier otro, y, por lo tanto, no son recaudadas por la Administración de la Seguridad Social, sino por las Oficinas de Impuestos Internos.

Antes de terminar cada trimestre calendario, el recaudador de Impuestos Internos envía un formulario especial a todos los patronos que figuran en el Registro General de Patronos de la jurisdicción de su Oficina. Este Registro, según se ha explicado, se ha ido constituyendo a base de las solicitudes recibidas de «número de identificación patronal», y con los números que asignara la División de Cuentas del Departamento del Seguro de Vejez.

Los patronos disponen de un plazo de treinta días para devolver los formularios llenos, con los datos de salarios pagados a cada trabajador, nombres de éstos, número de sus cuentas de Seguro, y para ingresar el valor de las cotizaciones. Deben devolver los formularios aun cuando no hayan tenido empleados a su servicio en el trimestre, y, en tal caso, anotarán esa circunstancia.

Transcurridos los treinta días, están sujetos a pago de intereses al 6 por 100 anual y multa del 5 por 100 por cada mes de atraso. Sin embargo, si un patrono devuelve el formulario con las informaciones pertinentes, aunque sin abonar las cotizaciones, no sufrirá la multa, sino únicamente el cargo de intereses. Se persigue así lograr la rápida devolución de los formularios, a fin de que la «División de Manejo de Cuentas» pueda registrar cuanto antes los salarios obtenidos por los trabajadores.

El cargo de intereses y multas se efectúa automáticamente, en virtud de disposiciones del Código de Impuestos

Internos, y sin necesidad de dictar en cada caso un Decreto u otra resolución administrativa especial.

La revisión de los formularios devueltos por los patronos se realiza en las mismas Oficinas de Impuestos, donde también se lleva el control de su oportuna recepción.

Una vez retirados los cheques o valores llegados en pago de las cotizaciones y revisada la corrección de los formularios, estos últimos son enviados al Departamento del Seguro de Vejez de la Administración de Seguridad Social.

El sistema funciona eficientemente, y así, en 1946, hubo 2.600.000 patronos que devolvieron ocho y medio millones de plantillas de cotización. El amplio uso del servicio de correos para el despacho de los formularios y para su devolución por los patronos, unido al universal sistema de cheques para re-

mitir los pagos, facilita la recaudación y evita a los patronos las pérdidas de tiempo por viajes a las Oficinas, esperas, etc.

Sin embargo, el mantenimiento de este proceso de cobro parece posible sólo mientras no se extienda el campo de aplicación del Seguro a trabajadores agrícolas y domésticos.

Cuando eso ocurra, se presentará el problema de recaudar cotizaciones a una enorme cantidad de pequeños patronos que, por añadidura, no llevan plantilla ni libros de jornales.

Entonces deberá estudiar el Seguro norteamericano algún otro procedimiento, posiblemente incluyendo el uso de ellas, tal como ocurre en los sistemas de otros países y como lo prevé la propia legislación vigente en los Estados Unidos, que autoriza su emisión con tal fin.



LEGISLACION

REPUBLICA DOMINICANA

Ley sobre Seguros sociales.

Esta Ley, que recoge la experiencia adquirida durante el tiempo en que han funcionado en este país los Seguros sociales, deroga y sustituye la primitiva Ley de marzo de 1947 y las disposiciones sucesivas, excepto lo legislado en materia de accidentes del trabajo. Fué promulgada el 30 de diciembre de 1948.

CAPITULO PRIMERO

CAMPO DE APLICACIÓN.

ARTÍCULO 1.º Se establece por la presente Ley el Seguro Social obligatorio, facultativo y de familia, para cubrir, en las condiciones indicadas a continuación, los riesgos de enfermedad, maternidad, invalidez, vejez y muerte.

Párrafo 1.—Para los fines de la aplicación de esta Ley, se considera:

Patrono, a la persona física o moral, y de derecho público o de derecho privado que, en función de empresa, negocio, explotación o actividad de cualquier clase, aprovecha, en virtud de un contrato de trabajo, los servicios de otra, a la que retribuye y somete, en cuanto a la ocupación, a su dependencia.

Empleados, a quienes, en virtud del mismo contrato y en idénticas circunstancias, prestan a un patrono servicios en los que predomina o se supone que predomina el esfuerzo intelectual.

Obreros, a quienes, en virtud de un contrato formal o tácito de trabajo, y por una retribución fijada de antemano, y fuera de su propia casa, prestan a un patrono servicios en los que predomina o se supone que predomina el esfuerzo muscular.

Trabajadores a domicilio, a quienes aisladamente, o junto con otros, trabajan en su propia casa o en un taller de familia por cuenta de uno o varios patronos.

Trabajadores móviles u ocasionales, a quienes, sin distinción de sexo y sin sujeción fija a un patrono determinado, puedan servir, ocasional e indistinta-

mente, a varios patronos, tales como los trabajadores portuarios, picadores de caña, vagoneros y carreteros de caña (zonas azucareras); recolectadores y trilladores de café y cacao; sembradores y cortadores de arroz; despalladores, enmanilladores y entrojadores de tabaco; ajusteros y peones de agricultura; obreros de construcción al servicio de ingenieros, arquitectos o maestros de obra; peones de camiones, y todos los que se ocupen en trabajos similares.

Trabajadores domésticos, a quienes, sin distinción de sexo y también en virtud de un contrato de trabajo, prestan servicios a un patrono o a un principal de casa o establecimiento particular en calidad de chóferes, porteros, portapliegos, ascensoristas, mozos, mandaderos, mayordomos, criados, cocineros, lavanderas y en cualquier otra ocupación equiparable.

Aprendices, a quienes prestan sus servicios a un patrono a cambio de que les enseñe un arte, profesión u oficio.

Pierden el carácter de aprendices quienes reciban una retribución semanal mayor de seis pesos.

Trabajadores independientes, a quienes, sin sujeción a un patrono y sin la ayuda de tercero, trabajen por su propia cuenta o prestan directamente al público sus servicios, tales como artesanos, maestros de talleres, chóferes y conductores de vehículos de alquiler, vendedores ambulantes, pequeños comerciantes, pequeños industriales y, en general, todos los oficios y ocupaciones autónomas asimilables.

Párrafo II.—La Secretaría de Estado del Trabajo resolverá, a solicitud de la Caja Dominicana de Seguros Sociales o de los interesados, las discrepancias que puedan surgir respecto de la clasificación profesional de los asegurados.

Párrafo III.—Para los efectos de la

presente Ley, no tienen calidad de patronos:

a) Los contratistas, subcontratistas, ajustadores o intermediarios que, interviniendo personalmente en la ejecución material del encargo, no ocupen tres o más obreros o empleados auxiliares;

b) Los aparceros, medieros, colonos y los que, con distinta denominación, pero con el mismo carácter, explotan una suerte de tierras mediante el pago de un canon en productos o a partir de frutos con el propietario o conductor del fundo, siempre que no ocupen tres o más obreros o empleados auxiliares;

c) Los trabajadores a domicilio, reconocidos por la Ley como asegurados obligatorios, en relación con las personas que en su propia casa o en un taller de familia les ayuden en el trabajo, y

d) Los pequeños propietarios de tierras que, siendo ellos mismos obreros agrícolas, no ocupen permanentemente tres o más obreros auxiliares.

Párrafo IV.—Los trabajadores comprendidos en los apartados a), b) y c) del párrafo anterior, y sus auxiliares, serán considerados como asegurados obligatorios dependientes del patrono por cuya cuenta trabajen, y los comprendidos en el apartado d), y sus auxiliares, como trabajadores independientes.

SEGURO OBLIGATORIO.

ART. 2.º Están comprendidos en el Seguro obligatorio, sin distinción de sexo, nacionalidad, género de ocupación ni clase de patrono:

a) Los obreros, cualquiera que fuere la cuantía de su retribución;

b) Los empleados, con las excepciones consideradas en los apartados a) y b) del art. 4.º, y

c) Los trabajadores a domicilio; los trabajadores móviles u ocasionales; los servidores domésticos, incluidos los de casa particular; los aprendices, aunque no reciban salario, y las personas retribuidas únicamente en especie.

ART. 3.º Se asimila a la condición de asegurados obligatorios, y sólo en cuanto a los riesgos de enfermedad e invalidez, a los trabajadores independientes de las colonias agrícolas frontizas, siempre que no exploten un número mayor de tareas que las que se fijen por Decreto o en el Reglamento del Poder ejecutivo.

ART. 4.º Están exceptuados del Seguro obligatorio:

a) Los empleados públicos previstos en las Leyes sobre pensiones civiles, retiro militar y retiro policial, salvo que se trate de Empresas de servicio público o de que por Ley especial se acordara incorporarlos;

b) Los empleados particulares cuyo sueldo, estimado en semanas, exceda la cuantía de la séptima categoría de salario establecida en el cuadro del artículo 25;

c) Los menores de catorce años, salvo que, conforme a las disposiciones legales sobre contratos de trabajo, ingresen al trabajo con anterioridad;

d) Los mayores de sesenta años, siempre que no soliciten que se prorrogue a los sesenta y cinco la edad señalada para el disfrute de la pensión de vejez;

e) El varón o la mujer que esté al servicio de su cónyuge y los hijos menores de diecisiete años que trabajen por cuenta de cualquiera de sus padres, y

f) Los accidentados del trabajo y los enfermos profesionales que perciban o puedan legalmente percibir por este título una pensión de invalidez.

Párrafo.—Las excepciones consideradas en los apartados precedentes se acreditarán:

1. Con la exhibición del libro de sueldos y jornales que ordena llevar la presente Ley, si se trata de los empleados particulares exceptuados por razón de la cuantía del salario, o con el sistema de contabilidad que hubiere sido adoptado por los patronos que tengan servidores de carácter fijo en número mayor de 50, y cuyo sistema hubiera sido aprobado por la Caja para los fines de inspección;

2. Con la partida de nacimiento o, a falta de ésta, con la aprobación médica de la edad fisiológica, si se trata de los exceptuados por razón de la edad;

3. Con la partida de matrimonio o del nacimiento de los hijos, si se trata de la excepción derivada del vínculo familiar, y

4. Con copia certificada de la sentencia judicial pertinente, si se trata de excepción por accidente del trabajo o por enfermedad profesional.

ART. 5.º La excepción de los enfermos profesionales será absoluta, y la de los accidentados, sólo cuando la víctima hubiere perdido más de un tercio de su capacidad para el trabajo.

ART. 6.º Si el accidente del trabajo o la enfermedad profesional es posterior a la inscripción en el Seguro, se cancelará ésta y se devolverán al asegurado sus cotizaciones personales con intereses capitalizados a razón del 5 por 100 anual.

ART. 7.º Se afiliarán o permanecerán afiliados en el Seguro obligatorio de Enfermedad los mayores de sesenta años que, sin prorrogar a los sesenta y cinco la edad de retiro, continúan al servicio de un patrono, y, asimismo, los accidentados del trabajo que dejan de ser asegurados obligatorios, pero em-

plean en una ocupación asalariada el residuo de su capacidad; en ambos casos, los asegurados y el Estado estarán exceptuados del pago de cotización.

SEGURO FACULTATIVO.

ART. 8.º Podrán afiliarse en el Seguro facultativo:

a) Los asegurados obligatorios que dejen de serlo, siempre que no se trate de los exonerados por límite de edad o por razón de accidente de trabajo o enfermedad profesional; y

b) Los trabajadores independientes del comercio, la industria, la agricultura, el artesanado y los servicios de aprovechamiento general.

ART. 9.º Quienes soliciten su afiliación en el Seguro facultativo acreditarán:

a) Que sus ingresos, estimados por semana, no excedan de la séptima categoría establecida en el cuadro del artículo 25; y

b) Que no sufren enfermedad o lesión crónica que afecte o pueda afectar su capacidad para el trabajo.

Párrafo.—Estarán exceptuados de estos requisitos quienes se inscriban en el Seguro facultativo dentro de los noventa días siguientes al cese en el Seguro obligatorio, siempre que hubieran permanecido y cotizado en éste no menos de un año.

ART. 10. Los que se inscriban en el Seguro facultativo por haber cesado en el Seguro obligatorio, pagarán sus cotizaciones sobre la base del salario promedio de su última cotización, y los demás, a partir de la cuarta categoría de salario establecida en el cuadro del artículo 25.

ART. 11. El Seguro facultativo, con excepción de la asistencia obstétrica de la cónyuge, cubre los mismos riesgos

que el Seguro obligatorio, y está sujeto, en cuanto a sus prestaciones, a las mismas formalidades.

SEGURO DE FAMILIA.

ART. 12. La atención obstétrica de la cónyuge del asegurado obligatorio y la pediátrica de los recién nacidos forman parte de las prestaciones generales del Seguro de Enfermedad.

ART. 13. Mediante una cotización adicional, que pagarán los asegurados obligatorios a medias con el patrono, y por su propia cuenta los asegurados facultativos, podrá otorgarse a la cónyuge y los hijos menores de diecisiete años la asistencia médica y farmacéutica que pudieran necesitar.

Párrafo.—El Poder ejecutivo, después de un período de experimentación del Seguro, determinará la fecha de iniciación de este servicio, las normas de su funcionamiento y la cuantía de la cotización adicional.

CAPITULO II

ORGANIZACIÓN GENERAL.

ART. 14. Para atender al cumplimiento de los fines indicados en la presente Ley, se crea, con personalidad jurídica y con domicilio en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, la Caja Dominicana de Seguros Sociales.

ART. 15. La inspección administrativa, financiera y técnica de la Caja Dominicana de Seguros Sociales estará a cargo del Secretario de Estado de Previsión Social.

ART. 16. El Secretario de Estado de Previsión Social tendrá como funciones principales:

a) Organizar, reglamentar, dirigir e inspeccionar las dependencias administrativas y técnicas, los servicios médicos y las Oficinas regionales;

b) Inspeccionar la recaudación de las cotizaciones y demás ingresos de la Institución;

c) Distribuir los fondos en función de los riesgos cubiertos y de sus previsiones financieras y constituir e invertir, de conformidad con lo dispuesto en el capítulo IV, las reservas técnicas;

d) Solicitar del Poder ejecutivo la aprobación del presupuesto de gastos de la Caja Dominicana de Seguros Sociales y las ampliaciones y transferencias de sus partidas;

e) Solicitar autorización del Poder ejecutivo para suscribir los contratos que debe celebrar la Caja Dominicana de Seguros Sociales;

f) Confirmar, modificar o revocar las decisiones o disposiciones del Director Gerente cuando haya lugar, y

g) Resolver todas las cuestiones que, de acuerdo con la Ley y sus Reglamentos, se sometan a su conocimiento.

ART. 17. El Director Gerente será nombrado por el Presidente de la República, y deberá reunir las siguientes cualidades:

a) Ser dominicano, en pleno ejercicio de los derechos civiles y políticos, y haber cumplido la edad de veinticinco años;

b) Tener conocimientos adecuados en materia de Seguridad Social.

ART. 18. El Director Gerente es el mandatario legal de la Institución; la representa en todas sus gestiones y ante toda clase de autoridades, y ejerce, en nombre del Secretario de Estado de Previsión Social, la dirección y coordinación inmediata de todas las dependencias y servicios.

ART. 19. En función de su cargo, corresponderá al Director Gerente:

a) Ejecutar y hacer ejecutar las decisiones del Secretario de Estado de Previsión Social;

b) Someter oportunamente al Poder ejecutivo, por vía del Secretario de Estado de Previsión Social, el presupuesto de gastos, la plantilla de sueldos de los empleados, su designación y remoción, los proyectos de reglamentos de las dependencias y de las prestaciones y las minutas de los contratos que deban celebrarse;

c) Dar cuenta del movimiento mensual de ingresos y gastos, del curso de las inscripciones y de la atribución de las prestaciones;

d) Preparar y presentar, dentro de los cuarenta y cinco días siguientes a la terminación de cada ejercicio, la Memoria y Balance anual de la Institución;

e) Resolver las controversias que susciten los asegurados y los patronos con motivo de la aplicación de la Ley y de sus Reglamentos, sin perjuicio de lo previsto en el apartado f) del art. 16.

f) Evacuar las consultas que le formulen y suministrar a los Poderes públicos, y especialmente al Secretario de Estado de Previsión Social, las informaciones que soliciten, y

g) El Director Gerente de la Caja Dominicana de Seguros Sociales, o los funcionarios de la misma que se designen, tendrán capacidad legal para realizar todas las investigaciones que fueren necesarias, con el objeto de comprobar la sinceridad de las declaraciones, cuentas, estados, relaciones, nóminas u otros datos suministrados a la Caja por los patronos, pudiendo, en consecuencia, examinar documentos públicos y privados, así como los archivos y libros de la Dirección General y de las Colecturías de Rentas Internas, de la Dirección General y Oficinas regionales de la Cédula personal de identidad; Instituciones bancarias, oficinas de Sociedades o Empresas comerciales, industriales, agrícolas, de transporte y de servicios. Los datos e informaciones

precedentemente especificados no podrán ser negados por los funcionarios a quienes se les requieran, y una vez obtenidos no podrán ser usados para fines extraños a las atribuciones de la Caja, so pena de ser aplicadas a los funcionarios o empleados que violen en uno u otro aspecto esta disposición, las sanciones contenidas en el artículo 83, apartado d), de la presente Ley.

ART. 20. En caso de ausencia o impedimento, reemplazará al Director gerente el Secretario general, que también designará el Presidente de la República, y que deberá reunir las siguientes cualidades:

- a) Ser dominicano en pleno ejercicio de los derechos civiles y políticos y haber cumplido la edad de veinticinco años;
- b) Ser Abogado;
- c) Tener conocimientos adecuados en materia de Seguridad Social.

ART. 21. Como órgano asesor del Secretario de Estado de Previsión Social, funcionará una Junta médica, compuesta por tres médicos designados por el Poder ejecutivo, la Facultad de Medicina y la Asociación Médica Dominicana, respectivamente.

Párrafo.—Dicha Junta tendrá, entre otras, las siguientes atribuciones:

- a) Dictaminar en los casos que, conforme a esta Ley o sus reglamentos, requieran ese trámite;
- b) Informar en lo relativo a la construcción, adquisición, ampliación y equipo de hospitales, consultorios, maternidades y planteles médicos;
- c) Intervenir en la formulación del material y equipo y en la adopción de las reglas de eficacia y economía de las prestaciones de los Seguros de Enfermedad e Invalidez;
- d) Proponer, de acuerdo con los Organos médicos de la Caja, y en coor-

dinación con la Secretaría de Estado de Previsión Social, los programas de Medicina preventiva, de divulgación de las reglas de higiene y de mejoramiento biológico de los asegurados.

ART. 22. Las cuentas, balances y operaciones de la Caja Dominicana de Seguros Sociales estarán sujetas a las disposiciones de la Ley de Contabilidad y de la Ley sobre la Cámara de Cuentas. Dichas cuentas, balances y operaciones podrán ser también inspeccionadas por Contadores públicos autorizados, encargados para el caso por el Poder ejecutivo.

CAPITULO III

RECURSOS.

ART. 23. El Seguro Social se financia:

- a) Con las cotizaciones del Estado, los asegurados y los patronos;
- b) Con los impuestos destinados a complementarlas;
- c) Con los intereses de sus capitales y reservas;
- d) Con las multas impuestas por infracciones a la presente Ley, a las Leyes sobre contratos de trabajo y a cualquier otra legislación obrera.

ART. 24. Las cotizaciones a que se refiere el apartado a) del artículo anterior serán las siguientes:

Párrafo I.—En el Seguro obligatorio: 1,5 por 100, el Estado; 2,5 por 100, los asegurados, y 5 por 100, los patronos.

Párrafo II.—En el Seguro exclusivo de Enfermedad de las personas comprendidas en el art. 7.º: 5 por 100, los patronos.

Párrafo III.—En el Seguro facultativo: 1,5 por 100, el Estado, y 7,5 por 100, los asegurados.

ART. 25. Se calcularán y pagarán

las cotizaciones sobre los salarios o ingresos semanales promedios establecidos, en pesos, en el siguiente cuadro de categorías:

	Salario semanal		Promedio	Patrono	Asegurado	Total	Estado
	Más de.	Hasta					
I.....		6,00	6,00	5 % 0,45	Exento	0,45	1,5 % 0,09
II.....	6,00	10,00	8,00	0,40	0,20	0,60	0,12
III.....	10,00	14,00	12,00	0,60	0,30	0,90	0,18
IV.....	14,00	18,00	16,00	0,80	0,40	1,20	0,24
V.....	18,00	22,00	20,00	1,00	0,50	1,50	0,30
VI.....	22,00	26,00	24,00	1,20	0,60	1,80	0,36
VII.....	26,00	30,00	28,00	1,40	0,70	2,10	0,42

ART. 26. Las prestaciones de los riesgos de enfermedad e invalidez de los trabajadores independientes de las colonias agrícolas fronterizas se financiarán, sin contribución por su parte: con una cotización especial del Estado, no menor del 2,5 por 100 del salario promedio de la segunda categoría establecida en el cuadro del art. 25; con parte de los impuestos que se establezcan a favor del Seguro; con el producto de las multas consideradas en el apartado d) del art. 23, y con los subsidios, pensiones y capitales de defunción que prescriban a favor de la Caja Dominicana de Seguros sociales.

ART. 27. Para el cómputo de los salarios se relacionarán las retribuciones percibidas por los asegurados en metálico y en especie, que, en conjunto, constituyen el salario total.

Párrafo.—La alimentación se estimará en el 30 por 100 del salario en metálico, y la vivienda, en el 15 por 100.

ART. 28. Además de las que le son propias, estarán a cargo de los patronos las cotizaciones de los aprendices, de las personas sólo retribuidas en especie y de los asegurados cuyo salario total no exceda de 6 pesos por semana, excepto cuando se trate de trabajadores móviles u ocasionales.

Párrafo.—No podrán acogerse a dicho beneficio los asegurados que, ga-

nando más de 6 pesos por semana, no alcanzan a percibir dicha cantidad por ausencia, suspensión o reducción eventual del trabajo.

ART. 29. Todas las cotizaciones se calcularán y recaudarán por semana, para cuyo efecto se multiplicará por 12 ó por 24 la retribución que se paga por mes o por quincena, dividiéndose el producto entre 52, excepto las cotizaciones de los trabajadores móviles u ocasionales, por los cuales pagarán los patronos mensualmente en conformidad con el porcentaje establecido en el art. 25 de la presente Ley, y a base del salario percibido durante cualquier período que trabajen esta clase de obreros o servidores.

Párrafo.—Para los fines de la presente Ley, se considera «semana cotizable» aquella en la que el asegurado hubiera rendido más de dos días de labor bajo la dependencia del patrono.

ART. 30. El pago de las cotizaciones de los asegurados obligatorios será descontado por el patrono semanalmente a sus servidores, y, por su importe y por el de aquellas que le están atribuidas en su calidad de tal, adquirirá los sellos emitidos por la Caja Dominicana de Seguros Sociales, y los adherirá en las casillas de las libretas proporcionadas al efecto.

Párrafo.—Se exceptúan de esta regu-

lación los trabajadores móviles u ocasionales, los trabajadores a domicilio y los mencionados en el art. 7.º de la Ley, por los cuales se pagarán en efectivo mensualmente las cotizaciones que correspondan.

ART. 31. En el caso de ajusteros, contratistas, subcontratistas o intermediarios que trabajen por cuenta de un patrono principal, éste será el único y directamente responsable frente a la Caja Dominicana de Seguros Sociales del pago de las cotizaciones correspondientes a los trabajadores dependientes de aquéllos.

ART. 32. El cesionario será responsable solidariamente con el cedente de las cotizaciones devengadas antes del traspaso del negocio de aquellos obreros y empleados que continúen en iguales condiciones bajo la dependencia del adquirente.

Párrafo.—Las Cámaras de Comercio no expedirán el certificado requerido para el traspaso de patente mientras el cedente no demuestre que ha cumplido con el pago de las cotizaciones correspondientes a todos sus servidores hasta la fecha de la transferencia.

ART. 33. Para los fines de esta Ley, es obligatorio para los patronos llevar un libro de sueldos y jornales, con excepción de aquellos patronos que tengan servidores de carácter permanente en mayor número de 50.

a) Además del libro de sueldos y jornales indicado en este artículo, los patronos están obligados a proporcionar a los Inspectores de la Caja Dominicana de Seguros Sociales los datos que éstos les soliciten respecto al pago de las cotizaciones y a la inscripción de los asegurados.

b) Los patronos exceptuados en el cuerpo de este artículo serán inspeccionados para los fines de esta Ley, to-

mándose como información el sistema de contabilidad por ellos adoptado.

ART. 34. Por cuenta de la Caja, la Tesorería Nacional tendrá a su cargo la emisión y custodia de los sellos de cotizaciones, de acuerdo con los artículos 10 y 11, reformados, de la Ley número 855, de fecha 13 de marzo de 1935, quedando a cargo de la Dirección General de Rentas Internas, por mediación de los Colectores del Departamento y de los Tesoreros municipales, en las poblaciones donde no haya Colecturía de Rentas Internas, la recaudación de las cotizaciones patronales durante el período de organización de los servicios, y la global de patronos y asegurados, cuando ambas sean exigidas en conjunto. Con la aprobación del Poder ejecutivo, convendrán la Tesorería Nacional y la Dirección General de Rentas Internas, con la Caja Dominicana de Seguros Sociales, la retribución que ésta debe pagarles por el servicio que le prestan.

Párrafo I.—El Fondo de fidelidad, creado por la Ley núm. 489, de fecha 8 de abril de 1933, responderá de las obligaciones a cargo de los Colectores de Rentas Internas, por la ejecución de las disposiciones de esta Ley.

Párrafo II.—Las fianzas actualmente prestadas, y las que lo sean en el futuro, por los Tesoreros municipales, en las poblaciones donde no haya Colecturía de Rentas Internas, garantizarán también las obligaciones asumidas por dichos funcionarios por la percepción de las cotizaciones de los patronos y la venta de los sellos de la Caja, de los cuales son personalmente responsables.

Párrafo III.—Las faltas cometidas por los Colectores de Rentas Internas, Tesoreros municipales, anteriormente señalados, o por sus subalternos, en la percepción, manejo, depósito y rendición de cuentas de los valores perte-

necientes a la Caja, serán castigadas con las penas establecidas por la Ley número 712, de fecha 27 de junio de 1927.

CAPITULO IV

INVERSIONES DE LAS RESERVAS.

ART. 35. La Caja Dominicana de Seguros Sociales conservará en todo momento a su disposición, en depósito, la suma en efectivo de sus diversos ingresos que se estime como indispensable para la atención de sus gastos, servicios y prestaciones hasta el fin del año calendario de que se trate, cuando menos, quedando la estimación a cargo del Secretario de Estado de Previsión Social.

ART. 36. El excedente que resulte de la estimación prevista en el artículo anterior podrá ser invertido por el Secretario de Estado de Previsión Social, en representación de la Caja y de acuerdo con órdenes o autorizaciones del Poder ejecutivo, en cada caso:

a) En cuentas y depósitos de Bancos, en cédulas hipotecarias y en títulos y valores emitidos y garantizados por el Estado;

b) En la adquisición, construcción o préstamos para la construcción de viviendas, urbanas o rurales, para enajenarlas o arrendarlas;

c) En la formación de colonias agrícolas y centros de readaptación y enseñanza profesional, organizados con criterio económico y sentido social;

d) En la construcción o adquisición de hospitales, sanatorios, dispensarios, maternidades y locales para las oficinas de la Institución;

e) En préstamos para la ampliación y reequipo de los hospitales que se contraten para la atención de los asegurados;

f) En la adquisición de otras orga-

nizaciones de Seguro Social que tengan propósitos similares a los que esta Ley establece, y

g) En cualquier fin productivo y no especulativo para la Caja, de acuerdo con orden o autorización del Poder ejecutivo.

ART. 37. Toda operación que realice el Secretario de Estado de Previsión Social en representación de la Caja, en virtud del artículo anterior, se reputará como garantizada por el Estado, el cual, en caso de que la Caja Dominicana de Seguros Sociales deba cumplir obligaciones que excedan de su efectivo disponible, estará en la obligación de proveer a la Caja de los fondos que necesite, hasta la concurrencia de la cuantía de las operaciones garantizadas.

ART. 38. Cada cinco años se practicarán revisiones actuariales para determinar la evolución de los riesgos, el movimiento de las prestaciones y el equilibrio de ingresos y gastos.

Párrafo.—La Caja Dominicana de Seguros Sociales comunicará al Poder ejecutivo los resultados de dichas revisiones, y éste queda autorizado para elevar o reducir, de acuerdo con sus conclusiones, el porcentaje de todas o parte de las cotizaciones establecidas en el capítulo III.

CAPITULO V

INSCRIPCIÓN DE PATRONOS Y ASEGURADOS.

ART. 39. Los patronos de las personas comprendidas en el art. 2.º procederán a inscribirse y a inscribir a sus servidores en la Oficina principal de la Caja Dominicana de Seguros Sociales, o en la Oficina local correspondiente.

a) En el caso específico de los trabajadores móviles u ocasionales que no acreditasen su condición de asegu-

rados, deberá el patrono proceder a su inscripción dentro de los seis días siguientes al ingreso de los mismos al trabajo; pero pudiendo el Director Gerente prorrogar este plazo por treinta días, a petición de parte interesada y por razones debidamente justificadas, y en la inteligencia, sin embargo, de que los patronos estarán obligados a la inscripción de estos trabajadores, sea cual fuere el período que hubieren trabajado, si excede de dos días, y aun cuando abandonen el trabajo antes de la solicitud de inscripción.

b) Al recibir las inscripciones de los trabajadores móviles u ocasionales, las oficinas regionales otorgarán carnets provisionales, válidos hasta la confección de las placas metálicas.

ART. 40. La inscripción deberá efectuarse dentro de los seis días siguientes al de la constitución de las Emoresas o al del ingreso al trabajo de los nuevos servidores.

ART. 41. En el mismo plazo de seis días comunicarán por escrito los patronos las variaciones que ocurran en su personal fijo, sea respecto al género de ocupación, a la cuantía de sueldos y salarios, o a traslados, vacaciones, licencias o ceses.

Párrafo.—Los patronos estarán obligados a indicar el número de su registro en todos los documentos, formularios y correspondencia que dirijan a la Caja.

ART. 42. Para los efectos de la inscripción relacionarán los patronos a todos sus servidores, e incumbirá a la Caja resolver, a solicitud de parte, las excepciones que, conforme al art. 4.º, pudieran formularse.

Párrafo I.—En consecuencia, no podrán los patronos ni los asegurados fijarlas por su cuenta, ni suspender, mientras se tramitan, el cumplimiento de la inscripción y el pago de las co-

tizaciones, que se devolverán en caso de improcedencia.

Párrafo II.—Tampoco se suspenderá el pago de cotizaciones cuando el asegurado rehuse proporcionar para su inscripción los datos requeridos.

CAPITULO VI

PRESTACIONES GARANTIZADAS.

Enfermedad.

ART. 43. En caso de enfermedad, tendrán derecho los asegurados a las siguientes prestaciones:

a) Asistencia médica general, especial y quirúrgica; asistencia hospitalaria y asistencia de farmacia; y

b) Subsidio en metálico, igual al 50 por 100 del salario o sueldo promedio, cuando la enfermedad produzca incapacidad para el trabajo.

ART. 44. Ambas prestaciones serán atribuídas hasta el plazo máximo de veintiséis semanas, contadas a partir del primer día subsidiado.

ART. 45. Las prestaciones consideradas en el apartado a) del art. 43 se otorgarán a los asegurados que, hallándose trabajando, hubieran pagado cualquier número de cotizaciones; y las consideradas en el apartado b), a los que, hallándose igualmente trabajando, hubieran pagado no menos de seis cotizaciones en los nueve meses anteriores a la enfermedad.

ART. 46. El subsidio será pagado, por semana o fracción de semana, después del sexto día de incapacidad para el trabajo, y se reducirá a la mitad cuando el asegurado se encuentre hospitalizado.

ART. 47. No se pagará el subsidio cuando el asegurado provoque intencionalmente la enfermedad, no cumpla las prescripciones médicas que le im-

pongan, abandone el tratamiento o se dedique a cualquier labor asalariada.

Párrafo.—El asegurado que reciba los subsidios en metálico, mencionados en el apartado b) del art. 43, no podrá exigir al patrono el cumplimiento de la misma obligación que le imponen las disposiciones legales sobre contratos de trabajo.

ART. 48. Se reconoce a los asegurados obligatorios parados el derecho a las prestaciones consideradas en los apartados a) y b) del art. 43 durante un período proporcional a las cotizaciones pagadas en el trimestre inmediato anterior: hasta un mes, si llegan a seis; hasta dos meses, si llegan a ocho, y hasta tres meses, si llegan a diez.

Párrafo.—Los plazos se contarán a partir de la última semana efectiva de cotización.

ART. 49. En caso de muerte del asegurado activo en el trabajo se entregará a sus deudos, para los gastos de sepelio, una asignación, graduada según el salario promedio, que no será menor de 30 pesos ni mayor de 80.

Párrafo I.—Tendrán derecho a los gastos de sepelio los deudos de asegurados obligatorios parados que tuviesen acumuladas ocho cotizaciones, por lo menos, en el semestre anterior a la muerte.

Párrafo II.—El plazo para la reclamación de la asignación para gastos de sepelio prescribirá a los tres meses, contados a partir de la fecha del fallecimiento del asegurado.

Maternidad.

ART. 50. En el embarazo, el parto y el puerperio tendrán derecho las aseguradas a las siguientes prestaciones:

- a) Asistencia médica, hospitalaria y de farmacia;
- b) Subsidio en metálico, igual al

50 por 100 del salario o sueldo promedio, durante las seis semanas anteriores y las seis posteriores al parto;

c) Subsidio de lactancia durante los ocho meses, siguientes al parto, en metálico, a razón del 10 por 100 del salario promedio, o en especie, mediante el suministro de leche o productos lácteos, y

d) Asistencia médica pediátrica del recién nacido, también durante ocho meses.

ART. 51. Las prestaciones consideradas en los apartados a) y d) del artículo anterior serán otorgadas cuando la asegurada hubiera pagado no menos de quince cotizaciones en los diez meses anteriores a la fecha señalada para el parto, y las consideradas en los apartados b) y c), cuando hubiera pagado en el mismo plazo no menos de treinta.

ART. 52. Los subsidios de reposo pre y postnatal no serán pagados si la asegurada se ocupa en dichos períodos en una labor asalariada, y tampoco el de lactancia si deja de llevar al recién nacido a los servicios médicos pediátricos.

ART. 53. La asegurada que reciba los subsidios mencionados en el apartado b) del art. 50 no podrá exigir al patrono el cumplimiento de la misma obligación que le imponen las disposiciones legales sobre contratos de trabajo.

ART. 54. Las enfermedades coincidentes con el embarazo y las derivadas del parto serán tratadas por cuenta del Seguro de Enfermedad, sin que haya lugar en ese caso a la duplicidad de los subsidios.

ART. 55. La cónyuge del asegurado obligatorio tendrá derecho a las prestaciones indicadas en el apartado a) del artículo 50, siempre que éste hubiere pagado no menos de treinta cotizacio-

nes en los diez meses anteriores a la fecha señalada para el parto.

Invalidez y Vejez.

ART. 56. El asegurado que acredite el pago de doscientas cincuenta cotizaciones semanales, y que a la expiración del plazo señalado en el art. 44 sufra enfermedad o lesión crónica, no profesionales, que reduzca en dos tercios su capacidad de ganancia, tendrá derecho a una pensión de invalidez.

Párrafo.—Se admitirá que existe dicha reducción cuando el asegurado no pueda obtener en un trabajo proporcionado a su edad, sexo y aptitudes una retribución, por lo menos, equivalente al tercio de la que obtiene en la misma región un trabajador sano de condiciones análogas.

ART. 57. El asegurado que cumpla sesenta años de edad, y que acredite el pago de ochocientas cotizaciones semanales, tendrá derecho a una pensión de vejez.

ART. 58. A solicitud de los asegurados que se inscriban por primera vez después de los cuarenta y cinco años, se prorrogará hasta los sesenta y cinco la edad de retiro señalada en el artículo anterior.

ART. 59. Las pensiones de invalidez y vejez se compondrán de una cuantía básica igual al 40 por 100 del salario o sueldo promedio, y de un suplemento del 2 por 100 por cada cien cotizaciones semanales, o su proporción, que excedan de las primeras doscientas cincuenta.

Párrafo.—Se mejorarán además las pensiones hasta un 5 por 100 cuando el beneficiario tenga cónyuge, hijo menor de catorce años o ascendiente mayor de sesenta, o inválido, no pensionado, a su cargo.

ART. 60. Las pensiones y los suplementos se calcularán sobre el salario

o sueldo promedio de los últimos dos años, si se trata de las de invalidez, y de los últimos cuatro, si se trata de las de vejez.

Párrafo.—Las pensiones se pagarán por meses, y no podrán exceder, computados los suplementos, del 70 por 100 del salario promedio indicado.

ART. 61. El Seguro de Invalidez, coordinado con el Seguro de Enfermedad, puede prorrogar la atribución de las prestaciones, consideradas en el apartado a) del art. 43, para evitar la incapacidad o para aminorar sus consecuencias.

Párrafo.—Corresponderá a los servicios médicos de la Caja Dominicana de Seguros Sociales determinar la utilidad y duración de la prórroga.

ART. 62. Se suspenderá el pago de la pensión durante el tiempo en que el asegurado rehuse o abandone el tratamiento ordenado con fines de recuperación o mientras se ocupe en una labor asalariada comprendida en el Seguro obligatorio.

ART. 63. La pensión de invalidez es siempre provisional, y podrá cancelarse si el asegurado, mediante los tratamientos proporcionados, recupera el 40 por 100 de su capacidad de ganancia.

ART. 64. Se pierde el derecho a la pensión de invalidez:

- a) Cuando el riesgo sea provocado intencionalmente por el asegurado;
- b) Cuando sea consecuencia de un hecho delictivo provocado por él, y
- c) Cuando la enfermedad o dolencia originaria fuere anterior a la inscripción.

ART. 65. Al asegurado que se invalida sin haber reunido el número de cotizaciones señalado en el art. 56 se le concederá una pensión reducida, proporcional, en función de la básica, a las cotizaciones efectuadas.

ART. 66. Al asegurado que cumpla sesenta años de edad sin haber reunido el número de cotizaciones señalado en el art. 57, y que no ejercite el derecho reconocido en el art. 58, se le otorgará, igualmente, una pensión reducida, proporcional, en función de la básica, a las cotizaciones efectuadas, o se le devolverá, si éstas no llegan a cuatrocientas, el valor de sus cotizaciones personales con intereses acumulados, a razón del 5 por 100 anual.

Muerte.

ART. 67. Los deudos indicados en el art. 69 recibirán, a la muerte del asegurado activo o pensionado, un capital de defunción equivalente al 33 por 100 del último salario anual promedio del causante.

ART. 68. En el caso de los asegurados activos sólo habrá derecho al capital de defunción cuando el asegurado hubiera pagado veinte cotizaciones en el año anterior a la muerte.

ART. 69. El capital de defunción pertenecerá por iguales partes, y con derecho de acrecer, a la cónyuge y a los hijos menores de diecisiete años del asegurado, y, a falta de ambos, a los ascendientes mayores de sesenta años o inválidos, no pensionados, que hubieran estado a su cargo.

Párrafo.—Y si no hubiere cónyuge, ni hijos o ascendientes con derechos, pertenecerá el capital de defunción a la Caja Dominicana de Seguros Sociales.

Prescripciones.

ART. 70. El derecho a reclamar las pensiones de invalidez y vejez y el capital de defunción prescribe a los diez años, contados, respectivamente, a partir de la expiración del plazo señalado

en el art. 44, del cumplimiento de la edad de retiro señalada en los artículos 57 y 58, o de la fecha de la muerte.

Párrafo.—En ningún caso, las pensiones previstas por la Ley de Seguros sociales serán debidas a asegurados domiciliados fuera del país.

ART. 71. El derecho a cobrar las pensiones devengadas de invalidez y vejez y los subsidios de enfermedad y maternidad prescribe a los seis meses, y el de cobrar el capital de defunción, al año de haberse acordado y comunicado a sus beneficiarios.

ART. 72. Las pensiones, capitales de defunción y subsidios que prescriban corresponderán a la Caja Dominicana de Seguros Sociales.

CAPITULO VII

CONCESIONES ESPECIALES.

ART. 73. A efecto de mantener los derechos adquiridos, o en curso de adquisición, se reconocerá a los asegurados obligatorios que dejen de serlo, y que no se afilien en el Seguro facultativo, un plazo de validez de sus cotizaciones anteriores. El plazo, contado a partir de la última, será igual al tercio del período acumulado de dichas cotizaciones.

ART. 74. Los períodos de incapacidad subsidiada de enfermedad, y los de paro involuntario, siempre que no excedan de seis meses, se considerarán por una sola vez, y para el solo efecto del cómputo de las cotizaciones requeridas en los riesgos de invalidez, vejez y muerte, como períodos efectivos de cotizaciones.

ART. 75. Las solicitudes y comprobantes de pago de subsidios, pensiones y capitales de defunción están exonerados de toda clase de impuestos o derechos.

ART. 76. En el caso de los empleados, puede la Caja, a solicitud por anticipado de la parte interesada, reemplazar el otorgamiento directo de las prestaciones consideradas en el apartado a) del art. 43 y en el apartado a) del art. 50 por la entrega de una cantidad equivalente a su valor.

Párrafo.—La Caja Dominicana de Seguros Sociales, en armonía con sus costes y la apreciación diagnóstica y pronóstica de la afección, establecerá la tarifa de reembolsos.

ART. 77. Las prestaciones en metálico concedidas a los asegurados son inembargables, salvo que se trate de afectaciones alimenticias decretadas judicialmente en favor de la cónyuge o los hijos.

CAPITULO VIII

PRIVILEGIOS INSTITUCIONALES.

ART. 78. La Caja Dominicana de Seguros Sociales gozará de los siguientes privilegios:

a) Exoneración de derechos de importación y de toda clase de impuestos creados y por crearse;

b) Franquicia postal, telegráfica y radiotelegráfica interior;

c) Facultad de cobro compulsivo, en la forma prevista por la Ley correspondiente, para las cotizaciones que se le adeuden;

d) Preferencia de crédito, igual a la reconocida por el art. 549 del Código de Comercio a los sueldos y jornales, en los casos de quiebra de deudor de cotizaciones o multas.

ART. 79. Los servicios hospitalarios y asistenciales que la Caja Dominicana de Seguros Sociales contrate con los establecimientos del Estado serán pagados sobre los precios, pero serán de su cuenta los recargos provenientes de

la ampliación y suplementos del personal, diferenciación de la asistencia de los asegurados y mayores gastos administrativos.

CAPITULO IX

SOLUCIÓN DE LOS CONFLICTOS.

ART. 80. Las reclamaciones que formulen los patronos o los asegurados, y las controversias que surjan con motivo de la aplicación de la presente Ley y de sus reglamentos, serán resueltas por el Director-Gerente de la Caja Dominicana de Seguros Sociales.

ART. 81. La solución de las solicitudes de pensión de invalidez y las relacionadas con la prórroga de las prestaciones de enfermedad consideradas en el art. 61, se fundamentarán en los informes de los servicios médicos y de la Junta médica central establecida en el art. 21.

ART. 82. Las decisiones del Director-Gerente de la Caja Dominicana de Seguros Sociales podrán ser mantenidas, modificadas o revocadas, a instancia de parte o de oficio, por el Secretario de Estado de Previsión Social; y las decisiones de éste serán susceptibles del recurso contencioso-administrativo en la forma prevista por la Ley correspondiente.

CAPITULO X

SANCIONES.

ART. 83. Las infracciones a la presente Ley serán sancionadas:

a) Con multa de 10 a 100 pesos, o prisión de diez días a tres meses, a los patronos que no se inscriban, ni inscriban a los asegurados que fueren trabajadores permanentes, en el plazo señalado en el art. 40;

b) Con multa de 50 a 300 pesos, o

prisión de dos meses a un año, a los patronos que no descuenten de los salarios las cotizaciones de los asegurados, sin perjuicio de reintegrar con el interés del 12 por 100 anual las cantidades adeudadas;

c) Con multa de 100 a 1.000 pesos, o prisión de tres meses a dos años, a los patronos que, habiendo descontado de los salarios las cotizaciones de los asegurados no hubieran adquirido por su valor, y o por el de las que les corresponden, los sellos emitidos por la Caja Dominicana de Seguros Sociales, sin perjuicio de reintegrar con el interés del 12 por 100 anual las cantidades adeudadas;

d) Con multa de 100 a 1.000 pesos, o prisión de tres meses a dos años, al patrono que resultare cómplice de inscripción o declaración falsa que originó prestaciones indebidas.

La misma pena se impondrá a la persona que borrar o alterar las libretas de cotización o trasladare los sellos en el encasillado de las mismas, sin perjuicio de reintegrar con el 12 por 100 de interés el valor de las prestaciones mediante tales actuaciones obtenidas;

e) Con multa de 10 a 100 pesos, o prisión de diez días a tres meses, por cualquier violación a la presente Ley o sus reglamentos, no sancionada específicamente en el presente capítulo;

f) Como pena accesoria, puede imponerse, en todo caso, la pérdida de los derechos al asegurado culpable de fraude para obtener o hacer obtener prestaciones de otro modo inexigibles, o igualmente hacer imperativo el cumplimiento del precepto violado y objeto de sometimiento por parte de la Caja Dominicana de Seguros Sociales;

g) Los sometimientos serán hechos por el Director-Gerente de la Caja Dominicana de Seguros Sociales al Procurador Fiscal del Distrito Judicial don-

de tenga su domicilio el infractor, a fin de que la represión se encauce en las formas del procedimiento penal ordinario;

h) Se tendrán por ciertos hasta inscripción en falsedad los hechos relatados en el acta, siempre que ésta haya sido firmada a la vez por los testigos y por el infractor, o su representante, sin protesta ni reserva;

i) Se atribuye competencia a los Juzgados de Paz para conocer, como Tribunales de primer grado y en atribuciones correccionales, los sometimientos practicados por la Caja Dominicana de Seguros Sociales, al amparo de los apartados a) y e) del presente artículo.

Las demás infracciones se conocerán en los Juzgados de Primera Instancia, como tribunales de primer grado y en atribuciones de lo correccional. Las multas serán compensadas en caso de insolvencia por la vía de apremio corporal, a razón de un día de prisión por cada peso dejado de pagar.

Cuando las infracciones fuesen cometidas por personas morales, las sanciones de multa o de prisión serán pronunciadas contra los Gerentes o Administradores de dichas entidades.

ART. 84. La presente Ley deroga y sustituye la Ley núm. 1.376, de 17 de marzo de 1947; la núm. 1.491, de 16 de julio de 1947; la núm. 1.568, de 15 de noviembre de 1947; la núm. 1.721, de 18 de mayo de 1948, en lo que se refiere a Seguros sociales, quedando en vigor lo relativo a accidentes del trabajo y barrios de mejoramiento social; y toda otra Ley o parte de Ley que le sea contraria.

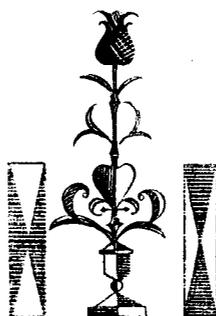
Disposición transitoria.

Durante los tres primeros años de vigencia de esta Ley, o por un período

mayor, si así lo decide por Decreto el Poder ejecutivo, estará en suspenso la afiliación al Seguro Social obligatorio de los trabajadores domésticos de casa particular. No estarán comprendidos en dicha suspensión los trabajadores do-

mésticos de las Empresas particulares, a quienes se considera como obreros para los efectos de esta Ley.

Ciudad Trujillo, 30 de diciembre de 1948.



LECTURA

DE REVISTAS

ITALIA

COMENTARIOS A UN PROYECTO DE LEY SOBRE LA CREACION DEL MINISTERIO DE ASISTENCIA SOCIAL

En la revista *Informazioni Sociali*, del mes de marzo del año en curso, publica Emanuele Cabibbo un breve artículo comentando el proyecto de Ley relativo a la creación de un Ministerio de Asistencia Social, proyecto debido a la iniciativa de un grupo de diputados.

«El informe que acompaña el proyecto—dice el autor—demuestra que las actividades asistenciales italianas, aun habiendo alcanzado un importante desarrollo, y disponiendo de medios muy considerables, tienen todavía poca eficacia, principalmente debido a su carácter fragmentario.

»La asistencia social, según el informe, se presta en múltiples formas, dependientes de diversos Ministerios, o confiada a entidades parastatales, cuyo balance acusa un gasto global que excede de cien mil millones anuales. Y, sin embargo, «la experiencia continuada demuestra que el sistema asistencial italiano no produce los resultados necesarios para asegurar a cada ciudadano necesitado, de un modo real y eficaz en proporción a sus verdaderas necesi-

dades, las prestaciones a que tiene derecho según el art. 38 de la Constitución».

»La causa de este rendimiento insuficiente de la actividad asistencial y de los gastos que origina se debe atribuir a la falta de carácter orgánico y de dirección unificada de la asistencia. «La función de dirección y control de los diversos servicios que entran en la órbita de la protección social—dice el informe—está fraccionada en muchas actividades distintas y ejercidas por diversas oficinas y entidades. Falta, pues, la necesaria coordinación entre los diferentes órganos asistenciales, ya que reciben las directrices de varios Ministerios, y, con frecuencia, basadas en criterios dispares y hasta opuestos...» De esta situación surge la imperiosa necesidad de «un organismo central que unifique la dirección, el estudio, el control y la coordinación», del cual emanen las directrices, a través de adecuados organismos periféricos, para todo el territorio del Estado.»

El proyecto tiene por objeto, sustancialmente, la unificación de todas las instituciones de protección social. En una primera etapa, y «basándose en un oportuno criterio de graduación», quedarían excluidas las actividades comprendidas dentro de la esfera de competencia de la Alta Comisaría de

Higiene y Sanidad Pública, y las relacionadas con los servicios de Previsión Social.

«Este proyecto de Ley—dice el autor del artículo—hace resaltar aspectos fundamentales de la organización social, y aborda graves y complejos problemas.»

El autor estima que parece excesivo achacar toda la insuficiencia de las actividades asistenciales a la falta de organización del sistema y a la carencia de dirección unificada. «Más que insuficiencia de sistema y de rendimiento—dice—se trata de una insuficiencia de medios económicos; cien mil millones, o sea, poco más de dos mil libras anuales, como promedio por habitante, son demasiado pocos para sostener una vasta y eficiente organización de protección social, que esté en condiciones, como se desea en el informe, de «asegurar a todos los ciudadanos un nivel mínimo de vida»; quizá para ello no fueran suficientes todos los ingresos que actualmente figuran en el balance estatal.»

Tampoco comparte el pesimismo general sobre el carácter fragmentario y falta de unidad de la organización asistencial vigente. «Lejos de pensar que las instituciones de la asistencia social carecen de lagunas, deficiencias y graves defectos de organización y funcionamiento—dice—, sin embargo, dudo que la solución deba buscarse en la creación de un organismo central que asegure unidad de dirección y de control a todas las formas de asistencia.

»El proyecto de Ley—continúa el articulista—está inspirado esencialmente en la creación de un sistema orgánico de protección social, que comprenda también los servicios de la Previsión Social. Pero aquí se presenta un problema fundamental, del que no trata el proyecto, precisamente porque en él no se habla de la Previsión Social, que

sólo habría de incluirse en el sistema unitario en una segunda etapa; el problema es como coordinar y encuadrar en una misma organización la Asistencia y la Previsión Social. Hoy, estas dos grandes ramas de la protección social tienen finalidad, régimen económico y estructura completamente distintas. Los aspectos diferenciales más importantes son:

a) el campo de aplicación de la Previsión Social se limita a los trabajadores; el de la asistencia se extiende a todos los ciudadanos necesitados;

b) la Previsión Social es de base contributiva; para la Asistencia no existe cotización obligatoria;

c) las prestaciones de la previsión constituyen derechos subjetivos; se determina su cuantía, condiciones para adquirir derecho y forma de concesión, y no están sujetas a comprobación de medios económicos del beneficiario; por el contrario, las prestaciones de la Asistencia no constituyen derecho subjetivo, y no gozan de tutela jurídica; su concesión y su cuantía están confiadas al criterio discrecional de la entidad respectiva, y sujetas a las disponibilidades económicas de la entidad y al estado de necesidad del beneficiario.»

Cita el Plan Beveridge como ejemplo típico de sistema unitario que comprende los servicios de la Asistencia y de la Previsión, y en el cual todas las prestaciones, tanto de una rama como de la otra, tienen la misma base contributiva. Pero añade que la implantación de un sistema análogo en Italia supondría un grave error, por varios motivos, y sería preciso empezar estableciendo las actividades asistenciales sobre base contributiva. El proyecto, sin embargo, parece querer dejar invariable la diversidad de recursos y de estructuración en ambas ramas; pero en

este caso no se tendría un sistema único, sino dos completamente autónomos: el de Previsión y el de Asistencia.

Esta división es necesaria, a juicio del autor. «Asistencia significa, sustancialmente, ayuda a las personas incapaces de proveer a sus necesidades por sus propios medios. La Previsión, por el contrario, procura esencialmente la liberación de la necesidad con los propios medios, a través de organismos de un régimen eficaz de Seguridad Social, alimentado con las cotizaciones de todos los trabajadores beneficiarios.

»Tanto la Previsión como la asistencia tienen un fin común: la liberación de la necesidad. Pero esta finalidad puede decirse que es común a todas las formas de la actividad humana. Sin embargo, hay dos procedimientos para liberarse de la necesidad: el realizarlo con los propios medios, con el trabajo propio, y el conseguirlo merced a la intervención benéfica de otros. La primera forma, que podría llamarse autoliberación de la necesidad, constituye el fundamental derecho del trabajo y base esencial de la dignidad humana; supondría un gravísimo retroceso social el que los trabajadores debieran renunciar a ella para refugiarse bajo la protección de la Asistencia pública.

»Es necesaria la diferencia de organización entre Previsión y Asistencia, porque con frecuencia se considera la liberación de la necesidad como una intervención benéfica de los patronos y de la sociedad en favor de los humildes, como un derecho genérico de todos los ciudadanos, y no exclusivo de los trabajadores, a un nivel de vida mínimo, y, por tanto, casi como un sistema nacional de caridad.

»El trabajador y su familia no debería encontrarse jamás en la necesidad de recurrir a la Beneficencia pública.

Para la población trabajadora debería ser suficiente la Previsión Social, alimentada con los propios medios del trabajador, lo que se realiza aun cuando sea el patrono quien pague en todo o en parte la cotización, ya que ésta siempre es parte integrante del salario.

»Pero aunque se destinara únicamente a las actividades de la Beneficencia pública, el Ministerio de Asistencia Social exigiría una condición lógica: la homogeneidad del total de los servicios asistenciales. Y, sin embargo, en el concepto de Asistencia social entran actividades heterogéneas y variadísimas, que no tienen en común más que el carácter de actividad pública benéfica.

»También se puede decir que los límites de este inmenso campo, que es la Asistencia social, son muy vagos y confusos. Se puede decir que la Asistencia social llega a coincidir con las actividades sociales del Estado.» El autor del artículo cita, como actividad que comúnmente se considera como forma de Asistencia social, pero que evidentemente no puede incluirse entre las que han de ser de competencia del nuevo Ministerio, la obra desarrollada por los Institutos de Patronato destinados a la Asistencia en favor de los trabajadores, a que se refiere el Decreto de 29 de julio de 1947.

«Dichos Institutos —dice— desarrollan una actividad que figura entre las formas de la Asistencia social; pero que, por su naturaleza y por los fines que tiene asignados, no es probable que entre en el ámbito de la competencia del Ministerio de Asistencia Social.»

Termina su trabajo diciendo que, a su juicio, la creación de un Ministerio de Asistencia Social merece un estudio más amplio y detallado, especialmente en lo que se refiere a los problemas relativos a la determinación del campo de aplicación, organización y régimen financiero del nuevo organismo. «Es

preciso ante todo—sostiene—evitar el peligro de llevar a una embrional y confusa unificación todas las variadísimas formas de Asistencia social que la vida y las exigencias de un mejor desenvolvimiento han diferenciado. Cada una de estas formas ha adquirido su propia individualidad, y la va desarrollando cada vez mejor dentro del terreno más apropiado. Y esta abundante variedad no puede considerarse como fragmentaria; prescindiendo de sus innegables lagunas, representa el fruto de una lenta transformación y ofrece un amplio conjunto de formas que se van completando recíprocamente.»

(Informazioni Sociali.—Roma, marzo de 1949.)

LA ACUMULACION DE LAS PRESTACIONES DE LA PREVISION Y LOS INGRESOS DEL TRABAJO

La revista italiana *Previdenza Sociale* publica, en su núm. 6, de noviembre y diciembre de 1948, un artículo de Francisco Coppola d'Anna, que a continuación reproducimos extractado.

«Surge a menudo en las discusiones, tanto públicas como privadas, un problema que puede, a primera vista, parecer de escasa importancia, y, por consiguiente, no merecer largas discusiones; tan sencillo es su perfil y tan fácil parece su solución. Aludimos al problema de la acumulación de las prestaciones asistenciales que las normas vigentes garantizan a los trabajadores y los salarios que les proporcionan el desarrollo de su actividad laboral: problema que un estudio superficial presenta como extremadamente sencillo y de fácil solución, cuando en la realidad no es ni lo uno ni lo otro.

El problema es sustancialmente el

mismo para todas las prestaciones asistenciales, incluso para aquellas que no están destinadas a sustituir los ingresos normales producidos por la actividad laboral, y a cubrir las necesidades más perentorias de carácter extraordinario, tales como la asistencia en caso de enfermedad.

El problema de la compatibilidad o de la incompatibilidad de la acumulación de las prestaciones y de las remuneraciones producidas por el trabajo resalta aún más y asume una mayor importancia en su relación con las prestaciones asistenciales, cuya función específica es precisamente suplir la falta, transitoria o el cese total de los ingresos laborales.

Como se dice al principio, este problema da la sensación de ser extremadamente sencillo y de fácil solución. Las prestaciones asistenciales deben siempre ser proporcionales a las necesidades del trabajador. Si es este y no otro el principio sobre el que se basan las prestaciones, no hay duda que el cese, la desaparición temporal o la atenuación de la necesidad deben necesariamente, en principio, también acarrear la suspensión o la reducción de las prestaciones. Pero supongamos que, en un país cualquiera, la asistencia social se base en otro principio que no sea el mencionado; si se inspira en los fundamentos del Seguro, la desaparición o atenuación de la necesidad pierde, como mínimo, gran parte de su importancia para adoptar la decisión de si la prestación debe o no continuar siendo concedida.

En la práctica, el resultado es el mismo en ciertos casos. Aunque si prevalece el sistema que se basa en el Seguro, el subsidio de paro deba cesar o ser considerablemente reducido cuando el trabajador que lo percibe encuentra una ocupación total o parcial. En otros casos, se llegará a conclusiones

muy diferentes. Si un trabajador que abona regularmente sus cotizaciones, o es abonado por su patrono, llega al límite de edad fijado, y quiere liquidar su pensión, aunque continúe trabajando, ¿por qué se le prohibiría hacerlo?, o, mejor dicho, ¿no sería inicuo prohibírsele?

Esta prohibición existe de hecho en muchas legislaciones inspiradas en criterios exclusivamente contractualistas o, en gran parte por lo menos, mutualistas. En principio, una pensión de vejez proporcional al abono de las cotizaciones del trabajador no puede ser diferida porque éste continúe trabajando, ni puede ser suspendida porque haya reanudado su trabajo.

Puede parecer bastante extraño que el principio «a cada uno según sus necesidades» se aplique tanto a la población inactiva como a la activa; es decir, tanto a los trabajadores inactivos—los incapacitados y los ancianos—como a los que se encuentran en plena actividad laboral; pero la Historia está llena de paradojas similares, y nada debe extrañarnos.

En una reglamentación establecida sobre el principio de «liberación de la necesidad», diversas consideraciones podrían inducirnos a la adopción de otras soluciones que las que se derivan de dicho principio, y que se concretan en la prohibición de acumular la pensión o el subsidio con los ingresos procedentes del trabajo.

Esta acumulación presenta en efecto, como todo problema, diversos aspectos, y no siempre las soluciones dadas para uno de estos aspectos satisfacen al otro.

Es evidente, desde el punto de vista económico, que la restricción o prohibición que induce u obliga a un individuo con capacidad laboral a abandonar el trabajo es, en un sentido, una acción contraproducente, y hasta se podría decir delictiva. Desde el punto de

vista económico, el ideal no puede ser otro que el de multiplicar la producción de la riqueza y, por tanto, llevar al máximo, al mismo tiempo que la capacidad de producción, el tope de la prestación. Obstaculizar, por el medio que sea, la obtención de este tope—salvo cuando se trate de evitar una baja inmediata o próxima en la producción, como cuando se prohíbe el trabajo de las mujeres y de los niños o se fija un límite a las jornadas de trabajo—es, ni más ni menos, poner obstáculos al bienestar de la colectividad.

Como consecuencia, la solución económica del problema es, a lo menos en su tendencia, totalmente opuesta a la que la lógica parece sugerir. En igualdad de condiciones, y prescindiendo de los gastos de las prestaciones, el economista prefiere que el asegurado trabaje y rinda, produciendo así considerables ingresos. Este rendimiento resulta de utilidad para la colectividad, puesto que aumenta el dividendo general nacional, que disfrutará el trabajador y su familia. Este, y no otro, puede ser el razonamiento del economista.

Lo ideal sería, sin embargo, aunar las exigencias de la economía con la lógica del sistema de asistencia y con las exigencias de la ordenación financiera, contrarias también al principio de acumulación.

En resumen, se debería conceder al trabajador plena libertad, no sólo de trabajar o de no hacerlo, sino también darle un cierto estímulo para el trabajo, evitando así la concesión de las prestaciones socialmente injustas.

No sería difícil redactar sistemas que respondan a las exigencias de que hablamos, pero sería muchísimo más difícil adaptarles y, sobre todo, darles vida. Un cierto acoplamiento entre las diversas exigencias lleva consigo, sin embargo, ciertas dificultades prácticas, derivadas de la misma insuficiencia de las

normas asistenciales, y especialmente de la exigencia relativa a la oportunidad de las prestaciones.

Si, como ocurre la mayoría de las veces, la prestación es insuficiente para cubrir, no solamente el mínimo indispensable que libera de la necesidad, sino también el mínimo vital y, por consiguiente, el mínimo que puede impedir la miseria, entonces el problema, que la solución ideal debería resolver, ni siquiera se plantea. Si una pensión de invalidez o de vejez es tan modesta, que con ella apenas si se puede hacer frente a un mínimo vital, es natural que exista un estímulo para desarrollar otra actividad económica útil; por otra parte, la colectividad podría quejarse de la concesión de una prestación no necesaria, puesto que la pensión que corresponde puede ser considerada, todo lo más, equivalente al margen, que debe siempre subsistir como estímulo o como premio al asegurado que desarrolla una actividad económicamente útil.

No se puede decir lo mismo del subsidio de paro, aunque sea suficiente para liberar de la necesidad. Si se tolerase la acumulación del subsidio y de los ingresos del trabajo, se llegaría a crear una situación totalmente injustificada. El carácter esencial de transitoriedad de los subsidios de paro impide, o debe impedir, en la mayoría de los casos, que este peligro se realice o dé lugar a graves inconvenientes.

En su conjunto, y salvo la adopción de medidas prudentes para evitar el despilfarro de los fondos públicos, no se debe considerar con hostilidad la eventual acumulación de las prestaciones, particularmente cuando las pensiones son de invalidez o de vejez, y los ingresos, procedentes del trabajo. La opinión pública, sin embargo, es contraria a esta tendencia, por lo menos en Italia. La Comisión encargada de la

reforma de la Previsión Social no tiene la menor duda sobre esa incompatibilidad. Dicha Comisión se basa, para rechazar la mencionada compatibilidad, en la necesidad de eliminar a los ancianos de la mano de obra, para dar entrada en la misma a las nuevas generaciones. Lo que demuestra que las exigencias que parecen forzar las circunstancias no son exclusivamente de orden económico y financiero, sino también de carácter social, y tienen su origen en la abundancia o en la escasez de las masas trabajadoras, actuales o potenciales, respecto a la posibilidad de empleo.

Con esto no quiero decir—añade el autor—que sería suficiente variar las condiciones y las perspectivas de la mano de obra para cambiar, de la noche a la mañana, la doctrina que hasta el presente ha dirigido las relaciones de la acumulación eventual de las prestaciones y de los ingresos del trabajo.

Dada la lógica de los actuales sistemas de asistencia y la tendencia proteccionista de las Organizaciones sindicales, es probable que esta acumulación sea declarada, en principio, inadmisibles. Pero, en la práctica, la prohibición será mantenida más o menos rígidamente o será relegada al olvido, según que las oportunidades de trabajo resulten escasas o abundantes, según el número de los que reclaman una ocupación remunerada.»

(Previdenza Sociale, núm. 6. — Noviembre-diciembre de 1948.)

PORTUGAL

EL CONCEPTO DE ECONOMÍA EN LAS PRESTACIONES SANITARIAS DEL SEGURO DE ENFERMEDAD

El *Boletim de Informacao*, del Servicio Médico Social de la Federación de

Cajas de Previsión pública, en su número de marzo de 1948, las consideraciones que a continuación damos a conocer:

«Se oye a menudo, y tanto a personas íntimamente ligadas a las instituciones de Previsión obligatoria como a aquellas que son totalmente extrañas a las mismas, y hasta a personalidades destacadas en la vida política nacional, hacer afirmaciones como ésta: «las Cajas de Previsión están abarrotadas de dinero»; «el exceso de capitales acumulados pesa sobre la circulación fiduciaria del país y constituye un elemento decisivo en la inflación monetaria».

Es cierto que existen acumulados algunos centenares de miles de contos, cuantía que seguramente aumentará aún más durante algunos años, a medida que se vayan incluyendo en los programas de Previsión todas las actividades aun hoy día suprimidas; pero no es exacto afirmar que esos capitales constituyen una masa sin finalidad e improductiva. Son un elemento fundamental de la obra actualmente en curso, y serán para lo futuro la mejor garantía de la realización de los beneficios, que hoy en día apenas si constituyen una promesa: subsidios de enfermedad y muerte y pensiones de vejez e invalidez para los trabajadores.

Los intereses de estos capitales garantizarán en lo futuro el equilibrio entre los ingresos y los gastos. No es, por tanto, verdad que estas reservas constituyan una masa inútil e improductiva; son necesarias hasta para las más simples necesidades técnicas por la imperiosa exigencia del equilibrio financiero futuro de las instituciones.

Pero, además de este rendimiento con vista a lo futuro, las cuantías recaudadas y acumuladas por las instituciones de la Previsión Social son ya en la ac-

tualidad de gran utilidad social, puesto que sirven a resolver el problema de la vivienda de los beneficiarios y contribuyen como «fondo» y «capital base» a la creación de los servicios médicos sociales.

Además del subsidio de enfermedad, el Seguro Social Obligatorio concede prestaciones sanitarias que en la organización portuguesa de Previsión sirven de complemento a las funciones específicas asistenciales de las Cajas.

Dotadas de una estructura actuarial en lo que atañe a la Previsión, para la cual un sencillo error de cálculo podría ser fatal para su seguridad futura, las instituciones se han mantenido totalmente desprovistas de raciocinio matemático en la parte asistencial que les fué confiada. Gastaban lo que tenían, mucho o poco, conforme a sus posibilidades; agotados sus fondos y las dotaciones de que disponían para fines asistenciales, cesaban pura y llanamente en su acción, hasta llegar a recaudar nuevos fondos que les permitiesen reanudar los beneficios interrumpidos. En este, como en otros muchos campos, el empirismo proseguía y parecía estar arraigado definitivamente.

El sistema era equivocado, como puede verse a primera vista. En la acción asistencial confiada a las Cajas no hay razón para una menor necesidad de vigor técnico.

Como los ingresos de las Cajas son proporcionales a los sueldos y salarios de los beneficiarios, las instituciones no pueden desembolsar, teniendo en cuenta su finalidad, más de lo que ingresan para evitar el riesgo de caer en déficit y de tener que recurrir al capital acumulado, llamado «reserva matemática», destinado a cubrir las cargas futuras de la Previsión, y cuyo empleo inoportuno es el primer paso hacia la quiebra.

Era, pues, necesario, en primer lugar, unificar los beneficios que conce-

dían las instituciones, reduciéndolos a un grado soportable para los ingresos comunes, y concediéndolos, dentro de las mejores condiciones técnicas, y después conseguir de una manera regular su coordinación y fiscalización. De esta idea surgió el «Servicio Médico-Social»

Pero no basta la creación de este Servicio para resolver el problema.

La asistencia médica y farmacéutica, a cargo de cualquier Seguro social obligatorio, es siempre cara, y particularmente en un país como Portugal, necesitado de asistencia, y donde el nivel de vida de la población y las condiciones generales desfavorables de la vivienda crean una multiplicidad de problemas sanitarios y profilácticos que ningún organismo público o privado consiguió, hasta el presente, resolver enteramente.

Por otra parte, es difícil obtener de los sueldos y salarios de los beneficiarios los ingresos necesarios y suficientes para cubrir los gastos del programa. Limitada, por tanto, la cantidad a disponer, la Organización se ve en la necesidad de obtener de sus disponibilidades el máximo de rendimiento posible. Un análisis o una radiografía innecesarios exigidos por el médico, un abuso de un simple funcionario o una prescripción de un asistente clínico no cumplida por el interesado, pueden perjudicar, y de hecho perjudican, a la Organización, y limitan sus recursos disponibles.

Tanto en el Extranjero como en Portugal, el Seguro de Enfermedad no puede ignorar el concepto de economía que debe presidir todos los actos del Seguro; sea para limitar relativamente la acción del médico, o para fiscalizar efectivamente el número de días de baja, o sea para obtener, por la racionalización de los servicios, el máximo rendimiento con el mínimo de gastos.

Es indispensable que todos los ele-

mentos de la Organización sientan y comprendan el alcance de este concepto de economía, que se compenetren de la idea de que forman parte de un organismo cuyos recursos, lejos de ser inagotables, están, por el contrario, constantemente cercenados por el duro lenguaje de la Aritmética, y no se dejen impresionar por la lectura o la audición de cuentos de hadas, donde se anuncia que hay fortunas fabulosas escondidas en misteriosos castillos, que aguardan apenas su cotización para cubrir todos los beneficios que necesiten, y no crean que la Previsión, por sí sola, puede resolver todos los problemas de carácter económico o social que sufre la Humanidad desde hace decenas de siglos.

Si somos capaces de sentir y llevar a cabo la realización de estas verdades, habremos contribuído con algo al éxito de la obra en marcha.»

(Boletim de Informação. — Lisboa, marzo de 1948.)

INTERNACIONAL

EL MOVIMIENTO INTERNACIONAL PRO SEGURIDAD INDUSTRIAL

En el número de enero de 1949, la *Revista Internacional del Trabajo* publica un artículo, del que reproducimos un extracto, sobre el movimiento internacional en favor de la seguridad industrial:

«Es preciso—empieza diciendo—remontarse a la antigüedad para encontrar los primeros ejemplos de un esfuerzo de protección contra los riesgos profesionales, pero hasta la edad de la máquina no alcanzó esta acción una amplitud apreciable.

Las primeras medidas se aplicaron en

Gran Bretaña, mediante la Ley de 1802, para preservar la salud física y moral de los aprendices y demás trabajadores de las fábricas de hilados y algodón; más tarde, en 1833, se dictó una Ley para crear el Servicio de Inspección, y en 1844, otra sobre los medios de prevención y sobre el registro de los accidentes; la Ley de 1872 era referente a la industria minera.

Bélgica promulgó, en 1910, su primera Ley sobre minas, fundiciones y Empresas similares; siguió Dinamarca en 1832, con la reglamentación sobre las calderas de vapor, y Alemania, con su Código Industrial de la Confederación Germánica Septentrional, de mayo de 1859.

En los Estados Unidos, Massachusetts fué el primer Estado que adoptó, en 1877, una Ley sobre prevención de accidentes y para la seguridad en las minas; Pensilvania adoptó, en 1869, una Ley sobre ventilación. En 1890, veinte Estados tenían ya una reglamentación para la prevención de los accidentes en las diversas industrias.

Las actividades desinteresadas emprendidas en favor de la seguridad industrial eran, al principio, esporádicas; pero se empezaron a organizar al crearse en 1867, en Mulhouse, la primera de las Asociaciones Nacionales y Locales de Seguridad.

El Congreso Internacional de Accidentes del Trabajo, celebrado en París durante la Exposición de 1889, puede considerarse como un modesto principio de cooperación internacional para la prevención de los accidentes. Participaron en este Congreso las Delegaciones de Bélgica, Brasil, Canadá, España, Francia, Italia, Noruega, Portugal, Gran Bretaña, Rumania y Suiza.

Los Delegados se pronunciaron por la creación de un Organismo internacional permanente encargado de centralizar la experiencia adquirida en los

diversos países y de proponer los mejores métodos que convenía aplicar en lo futuro, y en 1890 se creó un Comité permanente que había de esforzarse especialmente en adoptar las bases de una estadística internacional de accidentes.

Un segundo Congreso Internacional de Accidentes del Trabajo se reunió, en Berna, en septiembre de 1891; después tuvieron lugar otros en Milán (1894), Bruselas (1897) y París (1900). A este último asistieron representaciones de 18 países.

Cuando, en 1919, se celebró en París la Conferencia de la Paz, las cuestiones de seguridad industrial habían adquirido ya tal importancia, que los redactores del Tratado de Versalles mencionaron especialmente en el preámbulo dedicado al trabajo «la protección del trabajador contra... los accidentes del trabajo» como una de las cuestiones en que debería ocuparse con urgencia la Organización Internacional del Trabajo, con el fin de mejorar las condiciones del trabajador.

Esta protección a los trabajadores presenta problemas muy complejos.

En primer lugar, es preciso proteger a centenares de millones de trabajadores en circunstancias sumamente diversas, y hay que prevenir millones de accidentes cada año.

Por otra parte, los principios generales de la prevención de accidentes son los mismos para todas las industrias y para todos los países; pero las modalidades de su aplicación práctica varían considerablemente de una industria a otra, pudiendo también presentar grandes diferencias de un país a otro.

Las divergencias que se observan entre las condiciones de cada país crean nuevas complicaciones al estudio internacional de la prevención de los accidentes en las diversas industrias. Las técnicas de prevención de accidentes

han de adaptarse a la mentalidad, al clima y al grado de instrucción de la población, y lo que se puede recomendar en ciertos casos, puede no ser recomendable en otros.

En el estudio de las causas de los accidentes se ha comprobado recientemente que el elemento humano es el más complejo y, acaso, el más importante de todos.

De estas consideraciones podemos deducir que los problemas que plantea la prevención de accidentes en la industria son de tres clases: de orden técnico, de orden médico y de orden psicológico.

Los medios empleados en los diferentes países para tratar estos tres grupos de problemas pueden ser clasificados de la siguiente manera:

1. Legislación: adopción de los reglamentos a que han de sujetarse forzosamente los planos, la construcción, la conservación, la inspección, el funcionamiento de las instalaciones industriales, las obligaciones de patronos y obreros, la formación profesional, los primeros auxilios, etc.

2. Tipificación: fijación de normas oficiales, oficiosas o voluntarias para la construcción, en condiciones satisfactorias de material de seguridad y de instalaciones industriales o de dispositivos de protección del obrero.

3. Inspección: medio de asegurar la aplicación de las reglas oficiales.

4. Investigaciones técnicas: estudio de las características de los productos peligrosos; estudio de los sistemas de protección de que se han de proveer las máquinas; comprobación de dispositivos de protección de las vías respiratorias; estudio de los medios de prevención del derrumbamiento de los techos, de explosiones de gas y polvo de las minas; estudio de los materiales y planos más adecuados para la

instalación de cables y otros aparatos.

5. Investigaciones sanitarias: estudio de las características físicas que pueden dar lugar a accidentes.

6. Investigaciones psicológicas: estudio de las características psicológicas que pueden dar lugar a accidentes.

7. Investigaciones estadísticas: estudio de las diversas clases de accidentes, de su frecuencia, de los grupos de trabajadores víctimas de ellos, de las causas, etc.

8. Instrucción: enseñanza de los métodos de seguridad en las escuelas de ingenieros, en las escuelas profesionales y en los cursos de aprendizaje.

9. Formación profesional: preparación de los trabajadores, especialmente de los de nuevo ingreso en la industria, para que adquieran hábitos y prácticas de seguridad.

10. Propaganda: educación que tiende a desarrollar las disposiciones y actitudes morales.

11. Seguros: aplicación de estímulos en metálico para fomentar la prevención de los accidentes.

La aplicación de estas normas combina la acción de los organismos oficiales con las entidades privadas, y pone en relación, verticalmente, a las diferentes Empresas con la organización de carácter nacional de la industria de que se trata, y, horizontalmente, a las Empresas entre ellas, dentro de la misma región, y a una industria con otra en más vastos sectores de un país o en todo el territorio nacional.

Las consideraciones anteriores dan una idea bastante clara de la amplitud y complejidad de la labor que se ofrecía a la Sección de Seguridad Industrial de la Oficina Internacional del Trabajo al ser creada en 1921. La Sección tenía que ponerse al servicio de todas las industrias, de todos los países, que equidiar todos los problemas que plantean,

los accidentes del trabajo y que familiarizarse con todos los medios y procedimientos de prevención de los mismos.

Para llevar a cabo esta labor ha tenido que recurrir a métodos diversos, tales como la preparación de una reglamentación internacional en forma de Convenios o Recomendaciones y de Reglamentos de seguridad; publicación de monografías técnicas sobre máquinas, materias y operaciones peligrosas; difusión de informaciones de todas clases sobre seguridad industrial, con la publicación de la «Crónica de la Seguridad Industrial»; estudios especiales emprendidos a petición de los Gobiernos o de las Asociaciones para la prevención de los accidentes; relación constante con las Asociaciones de prevención de accidentes de todos los países, y ayuda a los Gobiernos en la preparación de los reglamentos de seguridad.

Para ello dispone de su Sección de Seguridad Industrial, de Comités técnicos asesores, de las conferencias técnicas tripartitas y de la Conferencia Internacional del Trabajo.

Sin embargo, en los veintisiete años de existencia de su Sección Industrial, la Organización Internacional del Trabajo no ha podido llegar a preparar todas las Recomendaciones y Reglamentos internacionales de seguridad necesarios para incluir a la totalidad de los riesgos de todos los trabajos industriales, si bien hay que tener en cuenta que su actividad ha estado dificultada durante seis años por causa de la guerra.

Existen varios Convenios y Recomendaciones, entre los que se encuentra la Recomendación relativa a la prevención de los accidentes del trabajo, adoptada en 1929, que merece especial mención, pues constituye la primera declaración general relativa a una política de seguridad industrial formulada por una

organización industrial. También destacan, por su importancia, la de 1923, relativa a la inspección del trabajo, y el Convenio de 1932, que fué ratificado por 12 Estados.

En 1937, la Conferencia Internacional del Trabajo, adoptó una serie de textos para la protección de los trabajadores de la edificación, y en 1939 se prepararon cuatro Recomendaciones sobre el trabajo subterráneo en las minas de carbón, que constituyeron una serie completa de medidas de seguridad, con un alcance comparable al de los textos adoptados en 1937 para la industria de la edificación.

La Oficina ha publicado una serie de monografías técnicas concebidas como manuales de autoridad internacional sobre alguno de los problemas más comunes de la prevención de accidentes, redactadas de manera que puedan servir para todos los países. Cada una de ellas ha sido preparada por un especialista, y las publicadas desde 1925 han sido todas aprobadas por el Comité de Correspondencia para la Prevención de Accidentes.

Desde 1925 vienen publicándose en la «Crónica de Seguridad Industrial» informaciones de carácter internacional relativas a la seguridad. Hasta 1940, la «Crónica» aparecía cada dos meses, en inglés, en francés y en alemán. A partir de entonces, aparece trimestralmente: la edición inglesa, desde 1940, la española, desde el principio de 1944, y la francesa, desde 1947.

Desde su creación, la Sección de Seguridad Industrial ha respondido a centenares de peticiones de informaciones sobre cuestiones de seguridad industrial, procedentes de Departamentos gubernamentales, de Comisiones de investigación, de Asociaciones para la prevención de accidentes, de Empresas industriales y de organismos privados y públicos o de personas particulares. Al-

gunas de estas peticiones han ocasionado considerables trabajos de investigación.

Cada Asociación para la prevención de los accidentes en los diversos países puede informarse de las actividades de todas las demás por medio de la «Crónica de Seguridad Industrial», que anuncia su creación, expone su fin y su campo de acción, da cuenta de sus trabajos y analiza sus publicaciones.

Se han creado Comisiones de Industria, que han abierto nuevas perspectivas a las actividades de la Oficina en materia de seguridad industrial. Hasta ahora se han creado Comisiones de esta clase para la edificación, las industrias químicas, la industria del carbón, los transportes interiores, el hierro y el acero, las industrias mecánicas, el petróleo y las industrias textiles, y, en casi todas ellas, se ha reclamado que se examinen los problemas que plantea la seguridad en las respectivas industrias.

A continuación se enumeran varios organismos internacionales que, al lado de la Organización Internacional del Trabajo, han proseguido en varios sectores su acción en prevención de los accidentes, como la Conferencia de los representantes de los Servicios de Inspección del Trabajo, las de los Directores de Museos de Seguridad, las organizaciones para la prevención de incendios y lucha contra el fuego, las organizaciones internacionales de determinadas industrias y las agrupaciones internacionales de las Asociaciones Nacionales de Seguridad.

Como consecuencia del acuerdo celebrado en Roma entre la Oficina Internacional del Trabajo y el Instituto Internacional de la Cinematografía Educativa, una Comisión para la proyección de películas sobre prevención de accidentes fué creada por ambos organismos. Esta Comisión se reunió en Gi-

nebra en diciembre de 1929. Constaba de tres especialistas en cuestiones cinematográficas y de otros tres en cuestiones de seguridad.

La Comisión hizo constar en acta la intención expresada por el Instituto de Roma de emprender una propaganda mundial en favor de las películas de seguridad industrial, y decidió fomentar la creación de centros nacionales para la producción de dichas películas.

La Oficina Internacional del Trabajo mantiene relaciones con la nueva Organización Internacional de Normalización, cuyo Consejo celebró su primera reunión en Zurich, en junio de 1947. El Consejo de la Organización Internacional de Normalización ha constituido una Comisión especial para examinar las modalidades de una colaboración con los representantes de la Oficina Internacional del Trabajo.

El artículo termina con la enumeración de las perspectivas sobre materia tan importante como es la seguridad industrial y las resume en los siguientes párrafos:

«Como se ha visto por lo que precede, aunque la colaboración internacional para la prevención de los accidentes adquirió forma definitiva en 1889, no pudo realizarse sistemáticamente hasta la creación de la Organización Internacional del Trabajo, en 1919. Esta Organización constituye hoy la única institución oficial que dispone de un personal dedicado totalmente a la labor de la prevención de los accidentes del trabajo en el terreno internacional.

»Las actividades no oficiales de alcance mundial están aún en sus comienzos, salvo en algunos sectores especializados. Sin embargo, cuando se considera la gran diversidad de los problemas de la prevención de accidentes y la complejidad de los métodos que han de aplicarse para resolverlos, pare-

ce que ha llegado ya el momento de dar un gran impulso a la organización de la seguridad internacional.

»Ese impulso podría, sin duda, emprenderse, ante todo, dentro del mismo organismo central, es decir, dentro de la Organización Internacional del Trabajo. Sería posible ampliar las actividades de la Sección de Seguridad Industrial y recurrir cada vez más a las Comisiones de Industria, para que actuaran como instituciones internacionales encargadas de promover la seguridad en las industrias más peligrosas, tales como las minas de carbón, construcción, aprovechamientos forestales y construcciones mecánicas pesadas.

»Esto habría de conducir a una colaboración más íntima y más sistemática entre la Oficina y los organismos que se ocupan en aspectos particulares de la seguridad industrial, tales como la Organización Internacional de Normalización.

»Otros terrenos en que la colaboración internacional podría también desarrollarse son los de la psicología y la Medicina industriales, así como el del estudio de la sanidad en la industria.

»Se trata de ciencias relativamente jóvenes, pero están adquiriendo cada día mayor importancia en la prevención de los accidentes del trabajo, y los Gobiernos han de conceder a estas cuestiones una importancia que crece sin cesar, por ser una manifestación de la tendencia general, que consiste en considerar ante todo al elemento humano en el estudio de los problemas de la prevención de los accidentes. De ello ha de resultar una extensión considerable del radio de acción de la seguridad industrial si se compara con el que tenía hace cincuenta o veinti-

cinco años, y esta extensión llevará consigo un desarrollo de los Servicios Nacionales de Seguridad, impulsando éstos el desarrollo internacional.

»La Organización se preocupará además de restablecer e intensificar la colaboración internacional que se había iniciado antes de la guerra, en forma tan prometedora, entre los diversos Servicios de Inspección del Trabajo.

»Queda aún mucho que hacer en lo que se refiere al desarrollo y la normalización de las estadísticas de accidentes y, principalmente, de las estadísticas de las causas de accidentes.

»Conviene además señalar que las Organizaciones internacionales de Seguridad, de carácter voluntario, han realizado una obra muy importante en varios países. Algunas de ellas se han reunido ya en conferencias internacionales, y convendría que se organizaran más conferencias de esta clase en épocas señaladas o cuando se necesitara. La labor de estas Organizaciones es de gran utilidad para abordar ciertos aspectos de la seguridad, que de otra manera se prestarían difícilmente a reglamentación, y, desde luego, les sería del mayor provecho el cambio de ideas y de experiencias que se consigue en conferencias internacionales. La creación de una Asociación internacional de Organizaciones nacionales está, en realidad, plenamente justificada.

»Numerosos caminos se abren así al desarrollo del mecanismo internacional de la seguridad industrial. Pero si se quiere que tenga máxima eficacia, es indispensable, como ya se ha dicho, que sea a la vez vasto y completo.»

(Revista Internacional del Trabajo.—
Ginebra, enero de 1949.)

PUBLICACIONES DEL INSTITUTO NACIONAL DE PREVISION

FISONOMIA Y VIDA
DEL
HOSPITAL AMERICANO

POR

J. P. DE LA CAMARA

15 ptas.

BIBLIOGRAFIA

B) Noticias de libros ⁽¹⁾

LEENER, George de: *Vingt-cinq années de régime des allocations familiales en Belgique.*—Bruselas, Office de Publicité, S. C., 1947.—188 págs., 4.º

Los Subsidios familiares han llegado a ocupar un lugar importante en el actual sistema económico-social de Bélgica, ya que representan en el mismo una suma anual de 3.000 millones de francos belgas. Benefician a unas 800.000 familias con uno o varios hijos a cargo. El número de éstos, cuyos padres tienen derecho a los Subsidios familiares, se eleva a 1.400.000. Los recursos necesarios provienen de todas las Empresas, así como de cualquier persona que ejerza o hubiere ejercido una actividad profesional durante cierto tiempo. El régimen comenzó, como en Francia tres años antes, por la creación, en 1921, de la primera Caja de Compensación. Poco a poco, los Subsidios familiares se fueron alejando del terreno del asalariado industrial para pasar al de la idea de la protección general de todas las familias numerosas o no, habiendo culminado el proceso evolutivo al englobarse, por Decreto-ley de 28 de diciembre de 1944, la organización de los Subsidios familiares en el régimen legal de Seguridad social.

El presente volumen se divide en varios capítulos, que estudian, respectivamente, el panorama general de los Subsidios familiares en Bélgica, su finalidad económica y social, las diversas etapas de la legislación sobre esta materia, el estado actual del régimen, las dificultades con que ha tropezado y los resultados al cabo de veinticinco años.

Las cláusulas económico-sociales en las Constituciones de América.—Buenos Aires, Editorial Losada, S. A., 1947-1948.—Dos tomos de 563 y 566 págs., 4.º, tela. (Academia de Ciencias Económicas. Instituto de Investigaciones Económico-Financieras. Sección de Investigaciones Económico-sociales.)

La Conferencia Interamericana de Chapultepec, de 1945, aprobó, entre otras resoluciones que fijan la posición de las Repúblicas americanas en materia económico-social, la núm. LVIII, sobre *Declara-*

(1) De todos aquellos libros de los que se nos envíe un ejemplar, publicaremos su reseña en esta sección.

ción de principios sociales de América, y encomendó a un Comité Jurídico Interamericano la formulación de una *Carta interamericana de garantías sociales*, con el fin de someterla a la consideración de la próxima reunión de esta Conferencia.

Las deliberaciones en torno a la adopción de dicha *Carta de garantías sociales* han de plantear algunos interrogantes, para cuya contestación sería preciso realizar una investigación sobre el contenido económico-social de la legislación que rige en los países del Continente americano, las nuevas orientaciones que se han manifestado en la jurisprudencia y en la doctrina, y especialmente sobre su aplicación reflejada en la práctica.

La Academia de Ciencias Económicas de Buenos Aires ha querido contribuir a tal investigación recogiendo en la presente obra el texto actualizado de las Constituciones de las Repúblicas americanas, muchas de las cuales han sido reformadas en estos últimos tiempos con el propósito de incluir en ellas las cláusulas de tendencia social de que carecían por su antigüedad. Este fenómeno ha sido denominado por algunos especialistas "constitucionalización del derecho social".

Los dos volúmenes de que consta la obra reproducen íntegramente los textos de todos los países de América, excepto Canadá—que no forma parte del movimiento panamericano por sus vínculos con la Corona Británica—, en lugar de limitarse a la reproducción de las cláusulas netamente sociales. Además, y con el propósito de señalar al lector las cláusulas que se refieren más directamente a la materia económico-social y de informarle acerca de la influencia que éstas han ejercido sobre el derecho positivo, cada texto constitucional va precedido de un breve estudio informativo, que ha sido encomendado, en cada caso, a un especialista del país respectivo.

Es de lamentar que, por haberse editado esta obra antes de su promulgación, no figure la nueva Constitución aprobada recientemente en Argentina, si bien esto no disminuye su utilidad, puesto que recoge, respecto de los demás países, la actualidad constitucional.

C) Libros ingresados en las Bibliotecas del I. N. P. durante el mes de abril de 1949

I. — BIBLIOTECA CENTRAL

OBRAS GENERALES

CULTURA.—Civilización.

070.1(51) L

LIN YUTANG: *China. Historia de*

las ideas y del periodismo. Trad. de E. S. Lerner. Revisado y corregido por Juan Carlos Grimberg.—Buenos Aires, Ediciones I. A. C. [1947].—278 págs., 8.º, cartón.

008(46) f/P
 PASTOR, Antonio: *Breve historia del hispanismo inglés*.—[Madrid, Imprenta Juan Pueyo], 1948.—45 páginas, 4.º

001 f/S
 SIMÓN DÍAZ, José: *Aportación documental para la erudición española*. Recopilación y transcripción de —. Tercera serie.—Madrid, Consejo Superior de Investigaciones Científicas, 1947.—18 págs., 4.º (Suplemento número 2 de la "Revista Bibliográfica y Documental". T. I, 1947. Números 3 y 4, julio-diciembre.)

ESCRITURA

003 f/L
 LASCARIS - COMNENO, Eugenio: *Caligrafía griega y bizantina*.—Madrid (s. i.), 1943.—47 láms., 8.º, apaisado.

ENSAYOS

[C. Aus.] 04 L
 LARRETA, Enrique: *La naranja*.—[Buenos Aires], Espasa-Calpe, S. A. [1947].—145 págs., 8.º, holandesa. (Col. Austral, núm. 700.)

[C. Aus.] 04 M
 MARAÑÓN, Gregorio: *Vocación y ética y otros ensayos*.—Buenos Aires, Espasa-Calpe, S. A. [1946].—151 páginas, 8.º, holandesa. (Col. Austral, número 661.)

FILOSOFIA

[C. Aus.] 1(09) J
 JOLY, Henry: *Obras clásicas de la Filosofía*. (Análisis y comentarios.) [Trad. de Manuel Granell.]—[Buenos Aires], Espasa - Calpe, S. A. [1948].—212 págs., 8.º, holandesa. (Col. Austral, núm. 812.)

[C. Aus.] 157: 233 K
 KIERKEGAARD, Soren: *El concepto de la angustia*. Una sencilla investigación psicológica orientada hacia el problema dogmático del pecado original.—Tercera edición.—Buenos Aires, Espasa-Calpe, S. A. [1946].—182 págs., 8.º, holandesa.

[C. Aus.] 1 (Spranger)
 SPRANGER, Eduardo: *Cultura y educación*. (Parte histórica).—[Buenos Aires], Espasa - Calpe, S. A. [1948].—162 págs., 8.º, holandesa. (Col. Austral, núm. 824.)

CIENCIAS SOCIALES

POLITICA

32(46) P
 PATTEE, Ricardo: *Informe sobre España*.—México, Edit. Jus, 1948.—200 págs., 8.º, holandesa.

321.01 S
 SCHMITT, Carl: *Teoría de la Constitución...*—Madrid, Edit. "Revista de Derecho Privado" (s. a.).—457 páginas, 4.º, holandesa.

COLONIZACION

325.38: 366.1(7/8) f/U
 URBINA, Rafael de: *Impulsos económicos y políticos de la emancipación americana*. *Las Sociedades secretas*, por —. Conferencia pronunciada el día 18 de febrero de 1948 en el Círculo de la Asociación Católica Nacional de Propagandistas.—Madrid, Gráficas Ibérica (s. a., 1948?).—16 páginas, 8.º

TRABAJO

331.11(86) f/C
 CASTRO, Luis F.: *El Contrato de trabajo y su presunción legal*. Tesis... por —.—Bogotá, Edit. Cooperativa Nacional de Artes Gráficas, 1947.—

74 págs., 4.º (Pontificia Universidad Católica Javeriana. Facultad de Ciencias Económicas y Jurídicas.)

331.71 f/M

MAX-GUINDAL: *El trabajador intelectual*, por el Doctor —. — Madrid, Gráficas Barragán, 1948.—36 páginas, 8.º (Ministerio de Trabajo: Escuela Social de Madrid.)

331.89(71) f/M

MINISTERE DU TRAVAIL. — Canadá: *Grèves et Lockout au Canada en 1947 avec données concernant certains autres pays...*—Ottawa, Imprenta Edmond Cloutier, 1948.—42 páginas, 4.º (Supplément de la "Gazette du Travail" d'avril 1948.)

331.2(71) f/M

— *Salaires et heures de travail au Canada. 1945.* — Ottawa, Imp. Edmond Cloutier, 1947.—104 págs., 4.º (Rapport n.º 28. Supplément à la "Gazette du Travail", février 1947)

331.2(71) f/M

— *Salaires et heures de travail au Canada. 1946.* — Ottawa, Imp. Edmond Cloutier, 1948.—103 págs., 4.º (Rapport n.º 29. Supplément à la "Gazette du Travail", novembre 1947.)

331.2(71) f/M

— *Salaires et heures de travail au Canada, 1947.* — Ottawa, Imp. Edmond Cloutier, 1948.—101 págs., 4.º (Rapport n.º 30. Supplément à la "Gazette du Travail", octobre 1948.)

331.2(71) f/M

— *Salaires, heures et conditions de travail dan l'industrie textile primaire au Canada. 1946.* — Ottawa. Imprenta Edmond Cloutier, 1948.—47 páginas, 4.º (Supplément à la "Gazette du Travail" de novembre 1947.)

331.2(46) f/O

OJEA GONZALEZ, Enrique: *Las*

condiciones de trabajo en actividades no reglamentadas. La clasificación profesional de los trabajadores. (Ordenes del Ministerio de Trabajo de 29 y 31 de diciembre de 1945.) Comentada... por —.—Valencia [Edit. REICO], 1946.—26 págs., 8.º

331.88(46) S

SANZ ORRIO, Fermín: *Los Sindicatos españoles.* — Madrid [D. N. S.], 1948.—291 págs., 8.º

331.822(72) S

SECRETARÍA DEL TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL. — México: *Conferencias sobre profilaxis.*—[México, Talleres Gráficos de la Nación], 1948-49.—162 págs., 4.º, holandesa. (Departamento de Higiene del Trabajo.)

331.215(72) f/S

— *Salarios mínimos.* Aprobados... por las Juntas de Conciliación y Arbitraje... y que regirán durante los años 1948 y 1949.—México [T. G. de la N. S. C. de P. E. y de R. S.], 1948.—38 págs., 8.º (Dirección de Previsión Social.)

COOPERACION.—Mutualismo.

334 f/P

PUYAL GIL, Vicente: *La cooperación en su nueva etapa*, por el señor D. —... — Madrid [Gráfs. Barragán], 1948.—36 págs., 4.º (Ministerio de Trabajo: Escuela Social de Madrid.)

HACIENDA PUBLICA.—Impuestos.

336.2(42) K

KONSTAM, E. M.: *The Law of Income Tax...* With the Income Tax Acts Appended.—Décima edición.—London, Stevens & Sons, Limited, 1946.—851 págs., 4.º, tela.

336.2(42) f/K

— *The Law of Income Tax.* Se-

cond Cumulative Supplement, by ——. Décima edición.—[London], Stevens & Sons [1948].—93 págs., 8.º

337(72) f/V

VELAZQUEZ ALVAREZ, Enrique: *Fiscalismo y Derecho*. Tesis que... presenta el Sr. ——.—México [Tipografía Virginia], 1943.—43 págs., 8.º (Escuela Libre de Derecho.)

ORGANIZACION ECONOMICA.—Producción.

338(492) f/R

ROTTERDAMSCHÉ BANK: *L'agriculture hollandaise à la croisée des chemins...*—Rotterdam, Edit. R. B., 1948.—74 págs., folio. (Núms. 3-4.)

338(492) f/R

— *L'aide américaine indispensable pour la renaissance des Pays-Bas...*—Rotterdam, Edit. R. B., 1947.—44 páginas, folio. (Núm. 3.)

338(492) f/R

— *La Hollande sert de tremplin au commerce avec l'Allemagne...*—Rotterdam, R. B., 1947.—47 págs., 4.º (Número 2.)

338(492) f/R

— *Les Pays Bas et la mer situation économique de la Hollande*. Le redressement des Indes Orientales s'accroît.—Rotterdam, R. B., 1948. 66 págs., 4.º (Núm. 2.)

338(492) S

SERVICE D'INFORMATION ECONOMIQUE.—Holanda: *La vie économique aux Pays-Bas*.—La Haye, S. I. F. (s. a.).—65 págs., 8.º

DERECHO

342.7 f/B

BILBAO Y EGUIA, Esteban de: *De la persona individual como sujeto primario en el Derecho público*. Discurso leído en el acto de su recep-

ción como Académico de número por el Excmo. Sr. D. —, y contestación del Presidente de la Academia, Excmo. Sr. D. Antonio Goicoechea y Cosculluela. Sesión del día 20 de febrero de 1949.—Bilbao, Imp. Provincial de Vizcaya, 1949.—72 páginas, 4.º (Real Academia de Ciencias Morales y Políticas.)

347.957 f/F

FORERO GÓMEZ, Luis Eduardo: *La casación en lo penal*. Tesis... Bogotá, Edit. A. B. C., 1948.—48 páginas, 8.º (Pontificia Universidad Católica Javeriana.)

347.75 f/L

LÓPEZ OSTOLAZA, Guillermo: *Breves notas sobre el Contrato estimatorio*. Tesis que... presenta ——.—México [Tip. Virginia], 1943.—66 páginas, 8.º (Escuela Libre de Derecho. México.)

LEGISLACION OBRERA.—Bureau International du Travail.

B. I. T. 061.3: 331 B

BUREAU INTERNATIONAL DU TRAVAIL: Conferencia Internacional del Trabajo.—32.ª reunión.—Ginebra, 1949.—Informe VI (2): *Cláusulas de trabajo en los contratos celebrados con las autoridades públicas*.—Sexto punto del orden del día.—Ginebra, O. I. T., 1949.—28 páginas, 4.º

B. I. T. 331: 622.33 B

— Organisation Internationale du Travail.— *Commission de l'industrie charbonnière. Compte rendu de la deuxième session*. (Genève, avril 1947.)—Genève, B. I. T., 1948.—212 páginas, 4.º

B. I. T. 331: 622.33 B

— Organisation Internationale du Travail.— *Commission de l'industrie*

charbonnière.—Troisième session.—Pittsburg, 1949.—Rapport I: *Rapport général*.—Première question à l'ordre du jour.—Genève, B. I. T., 1949.—223 págs. + 1 mapa, 4.º

B. I. T. 331:622.33 B
BUREAU INTERNATIONAL DU TRAVAIL: Organisation Internationale du Travail.—*Commission de l'industrie charbonnière*.—Troisième session.—Pittsburg, 1949.—Rapport II: *La protection des jeunes travailleurs occupés à des travaux souterrains dans les mines de charbon*.—Deuxième question à l'ordre du jour.—Genève, B. I. T., 1949.—45 págs., 8.º

B. I. T. 331:622.33 B
Organisation Internationale du Travail.—*Commission de l'industrie charbonnière*.—Troisième session.—Pittsburg, 1949.—Rapport III: *La rééducation professionnelle des mineurs atteints d'incapacité physique*.—Troisième question à l'ordre du jour.—Genève, B. I. T., 1949.—105 págs., 4.º

B. I. T. 331:622.33 B
Organisation Internationale du Travail.—*Commission de l'industrie charbonnière*.—Troisième session.—Pittsburg, 1949.—Rapport IV: *La durée du travail dans les mines de charbon*.—Quatrième question à l'ordre du jour.—Genève, B. I. T., 1949.—60 págs., 8.º

B. I. T. 331 B
Études et documents.—Nouvelle serie n.º 9: *La participation des Organisations professionnelles à la vie économique et sociale en France*.—Genève, B. I. T., 1948.—237 págs., 4.º

SEGUROS SOCIALES

368.4(83) f/L
LEY [Seguros Sociales. Chile, 1947]: *La — 4.054 y su reforma*.—[San-

tiago de Chile], Caja de Seguros Obligatorios [1947].—8 págs., 8.º

368.45 f/M
MANCEAU, Bernard: *Pour la repopulation: Des Assurances familiales*. Préface de M. Georges Pernot..., Président de la Fédération des Associations de Familles Nombreuses de France... — [Angers, Imp. du Progrès], 1942.—59 págs., 4.º

368.4 M
MINISTERO DEL LAVORO E DELLA PREVIDENZA SOCIALE: *La Previdenza sociale alla fine del 1946...*—Roma [Imp. Staderini], 1947.—710 págs., 4.º, holandesa.

368.4(485) f/S
SVERIGES OFFICIELLA STATISTIK: *Riksförsäkringsanstalten år 1946*.—Stockholm, P. A. Norstedt & Söner, 1948.—24 págs., 4.º

BELLAS ARTES

URBANIZACION.—Arquitectura.

71 f/W
WILLIAMS-ELLIS, Glough: *Plan for Living. The Architect's Part*, by —.—London, Faber and Faber, Limited [1943].—36 págs., 8.º

TEATRO.—Recreos.

792(46.41) M
MARTÍNEZ OLMEDILLA, Augusto: *Los teatros de Madrid...*—Madrid [Imp. José Ruiz Alonso], 1947.—335 págs., 8.º, holandesa.

794 f/R
ROUSSELL-PARCY, Juan: *Los primeros pasos en ajedrez*. Manual técnico-práctico por —.— Nueva edición, considerablemente modificada y ampliada. Veinticuatro figuras intercaladas en el texto, con el reglamento oficial del juego. — Barcelona, Edit. Bauza (s. a.).—63 págs., 8.º

LITERATURA

[C. Aus.] 82 (Austen)

AUSTEN, Jane: *Persuasión*. [Traducción de M. Ortega y Gasset].— [Buenos Aires], Espasa-Calpe, S. A. [1948].—231 págs., 8.º, holandesa. (Col. Austral, núm. 823.)

82 (Baring)

BARING, Maurice: *Medio minuto de silencio y otras historias*.—[Barcelona, Edit. Tartesos, 1942].—200 páginas, 8.º, holandesa. (Seis Delfines, 14.)

82 (Baring)

— *La túnica sin costura*, por —. [Trad. de Alfonso Nadal].—[Barcelona, Gráfs. Agustín Núñez, 1943].—284 págs., 8.º, holandesa. (Col. Aretusa.)

82 (Dickens)

DICKENS, Carlos: *Cuentos de Navidad. El Anticuario. El grillo del hogar. Las campanas*. [Traducción de M. Mallvé.]—Barcelona, Edit. Juventud, S. A. [1948].—220 págs., 8.º (Col. Obras Maestras.)

82 (Du Maurier)

DU MAURIER: *Rebeca*.—Madrid, Edit. "La Nave" [s. f.].—462 páginas, 16.º, tela.

82 (Millin)

MILLIN, Sarah Gertrude: *El color de la piel*. [Trad. de Simón Sainainés.]—(S. 1.), Edis. Lauro, 1945.—318 págs., 8.º, holandesa. (La vuelta al mundo en ochenta libros. Africa del Sur.)

82 (Morgan)

MORGAN, Charles: *Retrato de un espejo*, por —. [Trad. del inglés por Alfonso Nadal. Segunda edición.]—Barcelona, Edit. José Janés [1947].—225 págs., 8.º, tela.

82 (Procosh)

PROCOSCH, Federic: *Asia misteriosa...*, por —.—Madrid, Edit. "La Nave" (s. a.).—463 págs., 8.º, tela. (Ediciones "La Nave". Serie B., número 29.)

82 (Roberts)

ROBERTS, Cecil: *Volcán*.—Barcelona, Luis Caralt [1946].—358 páginas, 8.º, tela.

82 (Wodehouse)

WODEHOUSE, P. G.: *Dinero para nada*. [Trad. de Manuel Bosch Barret.]—[Barcelona], Edis. Lauro, 1948.—279 págs., 8.º, holandesa. (La Hostería del Buen Humor.)

82 (Wodehouse)

— *Un par de solteros*, por —. [Trad. del inglés por E. Bertel. Segunda edición.]—[Barcelona, Tip. La Académica, 1947].—245 págs., 8.º, holandesa.

HISTORIA Y GEOGRAFIA

HISTORIA

9(86) f/E

EFREN REYES, Oscar: *Descubrimiento y conquista del Ecuador...*—Quito, Imp. Caja del Seguro, 1948.—46 págs., 8.º (Publ. del Ministerio de Previsión Social y Trabajo. Cuadernos de divulgación cultural para los obreros del Ecuador.)

9(46.41) R

RÉPIDE, Pedro de: *Madrid visto y sentido*, por —.—Madrid, Artes Gráficas Municipales, 1948.—220 páginas, 4.º

BIOGRAFIAS

92: 78(47) N

NONELL, Carmen: *Los músicos nacionalistas rusos. Los Cinco*.—Ma-

drid, Edit. S. A. E. T. A., 1948.—192 págs., 8.º, holandesa.

[C. Aus.] 92(37/38) P

PLUTARCO: *Vidas paralelas. Teseo. Rómulo. Licurgo. Numa.* [Trad. de A. Ranz Romanillos.]—[Buenos Aires], Espasa-Calpe, S. A. [1948].—163 págs., 8.º, holandesa. (Col. Austral, núm. 818.)

[C. Aus.] 92(46) P

PULGAR, Fernando del: *Claros varo-*

nes de Castilla.—[Buenos Aires], Espasa-Calpe, S. A. [1948].—149 páginas, 8.º, holandesa. (Col. Austral, número 832.)

[C. Aus.] 92(46) Q

QUINTANA, Manuel José: *Vidas de los españoles célebres. El Cid. Guzmán el Bueno. Roger de Lauria.*—[Buenos Aires], Espasa-Calpe, S. A. [1948].—148 págs., 8.º, holandesa. (Col. Austral, núm. 826.)

II. — BIBLIOTECAS DE SEMINARIO

a) Clínica del Trabajo

MEDICINA

576(04) B

BOIVIN, André: *Los microbios.* Versión española de Carlos del Rivero.—Barcelona, Salvat [1947].—149 páginas, 8.º, tela.

61(04) F

FAUVET, Jean: *Las etapas de la Medicina.* Trad. de Zoe Godoy.—Barcelona, Edit. Surco [1946].—145 páginas, 8.º, tela.

61(082) M

MARCHA: *La — de la Medicina.* Monografías presentadas por miembros de la Academia de Medicina de Nueva York para la divulgación de los conocimientos actuales sobre: Tuberculosis. El cerebro y la mente. La época freudiana. Genio, talento y desarrollo...—Buenos Aires, Col. Didáctica [1945].—205 págs., 8.º

Contiene:

La tuberculosis: lo conocido...
por J. Miller.

El cerebro y la mente, por T. J. Putman.

La época freudiana, por A. A. Brill.

La historia de las vitaminas B, por N. Jolliffe.

El genio, el talento y..., por A. Gessel.

Los últimos conocimientos sobre la nutrición, por A. J. Carlson.

174 M

MARÍN AMAT, Manuel: *La vida del médico,* por —...—Madrid, Imprenta V. Huerta, 1947.—176 páginas, 8.º

92 (Bernard)

MIRALTA, Julio: *Hiel y miel de Claudio Bernard,* por —...—Barcelona, Salvat, 1948.—229 págs. + 16 láminas, tela, ilustraciones.

92 (Pasteur)

— *Pasteur, genial intruso,* por —...
Prólogo del Dr. A. Oriol Anguera...

Barcelona, Salvat, 1945.—362 páginas, 8.º, tela.

61(04) V

VALLEJO NÁJERA, Antonio: *Locos egregios*, por —. Prólogo por Felipe Sassone.—Barcelona, Salvat, 1946.—263 págs. + 13 láms., 8.º, tela.

PATOLOGIA

616.37 A

ABELLÁN AYALA, Alfonso: *Pancreopatías agudas no dramáticas*. (Aspectos diagnósticos.) Vol. I, por —... Pról. del Dr. R. Alberca Lorente.—Barcelona, Edis. B. Y. P., 1948.—77 págs., 8.º, tela.

616.15 P

PERMANYER, J.: *Mononucleosis infecciosa*, por los Dres. — [y] P. Vintro Marce... Pról. del Profesor M. Soriano.—Barcelona, B. Y. P., 1948.—57 págs., 8.º, tela.

CIRUGIA.—Traumatología.

617.4 B

BAILEY, Hamilton: *Cirugía de urgencia*, por —...—Buenos Aires, Emecé [1943].—1.070 págs., 4.º, tela, ilustraciones.

617.07 B

— *Los signos físicos en Clínica quirúrgica*, por —...—Buenos Aires, Emecé [1947].—363 págs., 4.º, tela, ilustraciones.

617.23 D

DEMEL, Rudolph: *Cirugía de las infecciones con amplia consideración del tratamiento*, por —... Versión española de los Dres. P. Delgado y G. Vicén.—Madrid, Edit. R. A. D. A. R., 1949.—644 págs. + 484 figuras, algunas en color, 4.º, tela.

617.4 H

HOMANS, John: *Patología quirúrgica*, por —... Recopilado de conferencias y escritos de los miembros del Departamento de Cirugía de la Escuela de Medicina de Harvard... Trad. de los Dres. E. Becerra y M. Quijano...—México, "La Prensa Médica Mexicana", 1948.—1.325 páginas, 4.º, tela.

617.58 H

HOHMANN, Georg: *Pie y pierna. Sus afecciones y su tratamiento*, por —... Trad. de la tercera edición alemana, ampliada por su autor para esta edición española por el Dr. F. Jimeno Vidal...—Barcelona, Edit. Labor, 1949.—555 págs. + 405 figuras, 4.º, tela, ilustraciones.

617.4 M

MASON, Robert: *Tratamiento pre y postoperatorio*, dirigido por — [y] Harold Zintel... Traducción por el Dr. A. Folch y Pi.—Buenos Aires, J. Bernader, 1948.—677 págs., 4.º, tela, ilustraciones.

D) Sumarios de las revistas ingresadas en la Biblioteca del I. N. P. durante el mes de abril de 1949
(agrupadas por países)

ARGENTINA

Derecho del Trabajo.—Buenos Aires, enero de 1949, núm. 1.

Extracto del sumario: Benito PÉREZ: Retroactividad de las convenciones colectivas de trabajo.—Bernardo SEREBRINSKY: La psicología del trabajo.—Mario L. DEVEALI: Efectos de la suspensión disciplinaria injustificada.—Importe de la indemnización en caso de muerte del empleado.—Mario E. VIDELA: El socio-empleado en el régimen jubilatorio.—Jurisprudencia.

BÉLGICA

Revue du Travail.—Bruselas, marzo de 1949, núm. 3.

Extracto del sumario: Albert DELPEREE: Les Comités internationaux de main-d'œuvre.—Les conditions du travail.—L'emploi et le chômage.—La Sécurité sociale.—L'activité sociale.

BRASIL

Revista do Tribunal Superior do Trabalho.—Río de Janeiro.

Extracto de los sumarios: Número 3, julio-septiembre de 1947.—Leis.—Despachos.—Acordaos do Supremo Tribunal Federal.—Acordaos do Tribunal Superior do Trabalho.—Informações.

Núm. 4, octubre-diciembre de 1947.—Lei n.º 116, de 15 octubre de 1937.—Despachos.—Acordaos do Supremo Tribunal Federal e do Tribunal Superior do Trabalho.—Ementario das resoluções do Tribunal Superior do Trabalho.—Informações.

Núm. 5, septiembre-octubre de 1948.

Legislação.—Solenidade.—Atos e despachos.—Jurisprudencia.

Núm. 6, noviembre-diciembre de 1948. Atos e despachos.—Jurisprudencia.—Delfin MOREIRA JUNIOR: A ação declaratoria na justiça do trabalho.

CHILE

Acción Social.—Santiago de Chile.

Extracto de los sumarios: Números 126-128, julio-septiembre de 1948.—Jorge NICOLAI: Democracia y su defensa.—Jorge ÁLVAREZ: Seguros sociales en España.—Juan SANDOVAL: La educación de los niños delincuentes mentales.—Movimiento económico-social.

Núms. 129-131, octubre-diciembre de 1948.—Jorge NICOLAI: Eugenesia o proletización.—Mario ANTONIOLETTI: Organización financiera del sistema cooperativo.—Daniel CAMUS: Alcoholismo, problema médico-social.—F. A. LLOYD: Higiene industrial.—Movimiento económico-social.

ESPAÑA

La Administración Práctica.—Barcelona, abril de 1949, núm. 4.

Extracto del sumario: SECCIÓN PRIMERA: Ayuntamientos.—Servicios propios del mes de abril.—SECCIÓN SEGUNDA: Doctrinal.—SECCIÓN TERCERA: Servicios generales y expedientes.—SECCIÓN CUARTA: Juzgados municipales, comarcales y de paz.—Sección libre.—Legislación y jurisprudencia.

Afán.—Madrid.

Extracto de los sumarios: Número 264, 25 de marzo de 1949.—Quere-

mos que nuestra sociedad sea humana por ser justa.—Finalidad económica del Seguro de Enfermedad.—La prosperidad nacional depende de una mayor producción.—Los políticos ingleses hacen su balance.

Núm. 265, 1 de abril de 1949.—La finalidad de la revolución no es sólo conservar, sino transformar.—Las grandes batallas del futuro se librarán en el fondo del mar.—¿España potencia democrática?

Núm. 466, 3 de abril de 1949.—Mientras "crecen" las grandes residencias que construye la Caja Nacional del Seguro de Enfermedad.

Núm. 467, 15 de abril de 1949.—Lo político debe mandar sobre lo económico para conseguir lo social.—La eficacia técnica de los Montepíos y Mutualidades.—El ahorro forzoso y su significado.—Teorías nuevas, abolición de prácticas.—Cifras mínimas de paro obrero en España.

Núm. 468, 22 de abril de 1949.—El espíritu de solidaridad, base del mutualismo.—La participación en los beneficios armoniza dentro de la empresa a los dos factores de la producción.—Los Montepíos y Mutualidades, frente común de empresarios técnicos y obreros.—El sindicalismo en Suecia.

Alimentación Nacional.—Madrid.

Extracto de los sumarios: Número 139, 10 de marzo de 1949.—F. BERMEJO: Los beneficios de los derechos de reserva.—ÁLVAREZ ESTEBAN: El problema alimenticio del mundo.—Actividad sobre precios.—Actividad legislativa.

Núm. 140, 25 de marzo de 1949.—Gumersindo APARICIO: El censo ganadero español es deficitario en algunas especies.—Actividad sobre precios.—Notas ganaderas.—Actividad ganadera.

El Agrario Levantino.—Valencia.

Extracto de los sumarios: Número 170, enero de 1949.—Vicente BADAÍA: Lo que puede ser, debe ser y se quiere que sea la Cámara Sindical Agraria.—Silverio PLANES: Consultorio de plagas del campo y otros problemas agrícolas.—Consultorio jurídico.—Información nacional e internacional.

Núm. 171, febrero de 1949.—El mo-

mento agropecuario nacional.—Antonio MONZÓ: La fiesta de la vendimia en España.—W. R. BROWNE: El pienso de pulpa cítrica inicia un nuevo tipo de industria.—SÁNCHEZ DE LLARENA: Producción de leche.—Información nacional e internacional.

Bibliografía Hispánica.—Madrid, marzo de 1949, núm. 3.

Biblioteca Hispana.—Madrid, 1949, números 1 y 2.

SECCIÓN PRIMERA: Obras generales.—Bibliografía.—Religión.—Filosofía.—Pedagogía.—Estadística y demografía.—Sociología y política.—Economía.—Derecho.

Boletín de Estadística.—Madrid, febrero de 1949, núm. 50.

Extracto del sumario: Información nacional.—Población.—Cultura.—Salud.—Producción y consumo.—Comercio y transportes.—Comunicaciones.—Propietarios rurales.—Finanzas.—Trabajo y acción social.—Precios y coste de vida.

Boletín de Estadística e Información del Excmo. Ayuntamiento de Burgos.—Burgos, enero de 1949, número 323.

Extracto del sumario: Demografía—Beneficencia.—Movimiento de bibliotecas.—Estadística de la construcción.—Estadísticas de abastos.—Servicios varios.—Sequía y restricciones.—Labor municipal.

Boletín de Información del Ministerio de Agricultura.—Madrid, febrero de 1949, núm. 8.

Extracto del sumario: Actualidad.—Agricultura.—Colonización.—Crédito y Seguros.—Ganadería.—Investigaciones.—Montes.—Agricultura mundial.—Resumen legislativo.

Boletín de la Cámara de Comercio e Industria de Tarrasa.—Tarrasa, marzo de 1949, núm. 497.

Extracto del sumario: El tejido versátil del futuro.—Francisco CABEZA:

Guillermo Conrado Roentgen, descubridor de los rayos X.—Información mundial.—Relaciones comerciales.—Legislación.

Boletín del Ayuntamiento de Madrid.—Madrid.

Extracto de los sumarios: Números 2.718, 2.719, 2.720 y 2.721, de 28 de febrero, 7, 14 y 21 de marzo de 1949.—Comisión municipal permanente.—Alcaldía.—Presidencia.—Secretaría.

Boletín del Movimiento de Falange Española Tradicionalista y de las J. O. N. S.—Madrid.

Números 402, 403 y 404, de 1, 10 y 20 de abril de 1949.—Contiene órdenes y disposiciones emanadas de los Organismos del Movimiento.

Boletín del Sindicato Nacional del Metal.—Madrid, marzo de 1949, número 82.

Extracto del sumario: La industria nacional del plomo.—ARSO: Breve estudio de la reja.—INFHO: Bodas de plata de la industria holandesa del hierro y del acero.—Comercio exterior.—Noticiero mundial.—Estadística.—Sección económica.—Legislación.

Boletín Informativo (Ministerio de Trabajo: Dirección General de Trabajo).—Madrid, abril de 1949, número 74.

Extracto del sumario: JURISPRUDENCIA ADMINISTRATIVA: Cargas familiares.—Descanso dominical.—Establecimientos militares.—Previsión-subsidios.—REGLAMENTACIONES EN GENERAL.—Artes Gráficas.—Cámaras de la Propiedad.—Comercio en general.—Construcción y obras públicas.—Enseñanza no estatal.—Minas metálicas.—Ladrillos y tejas.—Radio-comunicación.—Seguros.—Transporte por carretera.

Boletín Minero e Industrial.—Bilbao, febrero de 1949, núm. 2.

Extracto del sumario: Con los Ferrones de Gales en tierras que fueron del País Vasco.—Antonio de AGUI-

NAGA: Categoría profesional en las industrias sidero-metalúrgicas.—Legislación del Estado en octubre de 1948.

Boletín Oficial de Seguros y Ahorro.—Madrid.

Extracto de los sumarios: Número 135, diciembre de 1948.—Alejandro CRESPO: Función de la prima en los Seguros de riesgos eventuales y su relación con el capital social.—Ramón SÁNCHEZ TRASANCOS: El problema de la aleatoriedad en el Seguro.—Ignacio HERNANDO DE LARRAMENDI: Seguro británico de accidentes.—Victor ROS: La selección, de riesgos.—Legislación española.—Información general.

Núm. 136, enero de 1949.—Legislación española.—Información fiscal y financiera.—Consorcio de riesgos catastróficos.—Balances y cuentas de ganancias y pérdidas de Entidades aseguradoras.

Boletín Oficial de la Zona del Protectorado Español en Marruecos.—Tetuán.

Números 9, 10, 11 y 12, de 4, 11, 18 y 25 de marzo de 1949.—Contiene Leyes, Decretos y Ordenes relativas a la Administración pública del Protectorado.

C. N. S. (Boletín Sindical de la Territorial de Madrid).—Madrid, marzo de 1949.

Extracto del sumario: La Asamblea de Delegados provinciales de Sindicatos.—Importantes declaraciones del Secretario Nacional de Sindicatos para "C. N. S."—R. M. DOLHAGARAY: Energía hidroeléctrica.—El Instituto Nacional de Previsión conmemoró su XLI aniversario.—Síntesis del movimiento sindical mundial.

Comercio y Navegación.—Barcelona, febrero de 1949.

Extracto del sumario: El robo y el hurto de mercancías en el Seguro marítimo.—La tramitación de solicitudes de exportación y prórrogas de las mismas.—Hechos económicos.—Disposiciones oficiales.

Cooperación. — Madrid, marzo - abril, de 1949, núm. 85.

Extracto del sumario: Teófilo G. CALATRAVA: Cooperación en las costas de España. — Mariano ESTEBAN: Colmenas en los campos valencianos. — Vicente CASALES: Respondiendo a una llamada. — Ramón FANJUL: Las liquidaciones de ejercicio en las Sociedades cooperativas. — La cooperación mundial.

Criterio. — Madrid.

Extracto de los sumarios: Número 35, 1 de abril de 1949. — Editoriales. — La "activa neutralidad" de Su Santidad Pío XII. — El comercio exterior de España. — España en la O. N. U. intercambio hispanobelga. — El armamento de hoy, el mismo de hace diez años, perfeccionado increíblemente. — Diez años de historia: 1939-1949 (efemérides).

Núm. 36, 16 de abril de 1949. — Editoriales. — La televisión, problema urgente para España. — Grandezas y miserias de la economía inglesa. — BUS-TINZA: La penicilina abre la era de los antibióticos. — K-HITO: Lo que debe conservarse y reformarse en la fiesta de toros. — Textos y documentos.

Cuadernos Hispanoamericanos. — Madrid.

Extracto de los sumarios: Números 5-6, septiembre-diciembre de 1948. — Armando ROA: Bosquejo de una ontología de la Historia. — Jaime DELGADO: La política americanista de España en el siglo XIX. — Pedro LAÍN ENTRALGO: El espíritu de la poesía española contemporánea. — Nuestro tiempo. — Arte y poética. — Asteriscos. — Brújula para leer.

Núm. 7, enero-febrero de 1949. — Alejandro MIRÓ: La arquitectura barroca en el Perú. — Francisco MALDONADO: El dolo como potencia estética. — José María VALVERDE: Notas de entrada a la poesía de César Vallejo. — Nuestro tiempo. — Arte y poética, etc.

Cultura Bíblica. — Madrid, abril de 1949, núm. 59.

Extracto del sumario: J. STRAUBINGER: El Nuevo Testamento y la

vida cristiana. — El origen filogenésico del hombre. — Dr. ALISEDA: Viajeros palestinos.

Ecclesia. — Madrid.

Extracto de los sumarios: Número 402, 25 de marzo de 1949. — Tristeza en la alegría jubilar (editoriales). — Resoluciones de la Conferencia de Iglesias ortodoxas en Moscú. — El arcángel San Gabriel, patrono del Cuerpo Diplomático. — Alberto BONET: Los sacerdotes, misioneros del trabajo en Francia. — Acción Católica. — Vida católica nacional. — Tendencias actuales de la Legión de la Decencia.

Núm. 403, 2 de abril de 1949. — "Mucho ir a misa..." (editorial). — Texto de la Ley que regula el régimen eclesiástico en Bulgaria. — Discusión sobre la enseñanza libre en Portugal. — Zacarías de VIZCARRA: Disidentes agresivos. — Acción Católica, etc.

Núm. 404, 9 de abril de 1949. — "José García" (editoriales). — Discurso de Su Santidad a los delegados en las reuniones de la Comisión de la Oficina Internacional del Trabajo. — Libertad de las procesiones en Francia. — Zacarías de VIZCARRA: Los grupos de vanguardia, fermento vitalizador. — Isidoro MARTÍN: ¿Tuvo la muerte de Cristo inmediata repercusión en la política del Imperio romano? — Acción Católica, etc.

Núm. 405, 16 de abril de 1949. — Tejados de vidrio. ¿Guerra justa? (editoriales). — Benito TAPIA: Antiguoritos litúrgicos de la Semana Pascual. — Narciso TIBAU: Primer centenario de una obra del beato padre Claret. — Ricardo PATTEE: El catolicismo holandés. — Acción Católica, etc.

Núm. 406, 23 de abril de 1949. — La radio del Papa. — Los Santos Lugares. — "La Cività Cattolica" (editoriales). — Cardenal TISSERANT: La situación de la Iglesia católica al Este del "telón de acero". — El comunismo en el Japón. — Ricardo PATTEE: El catolicismo holandés (II). — Acción Católica, etc.

Economía. — Madrid.

Extracto de los sumarios: Número 486, 30 de marzo de 1949. — Ángel B. SANZ: Camino de la miseria. — Vizcaya en la economía patria. — El

Reaseguro en España. — Crónicas. — Diversa información de carácter económico y financiero.

Núm. 487, 15 de abril de 1949.—Baldomero ARGENTE: Economía dirigida. — El Seguro en el automóvil. — El Brasil, inmenso emporio económico. — R. H. FRY: La opinión de los banqueros británicos. — El Seguro en Iberoamérica. — James G. FEVRIER: Los precios agrícolas franceses.

Economía Mundial.—Madrid.

Extracto de los sumarios: Número 431, 26 de marzo de 1949.—Las lluvias en marzo.—Actualidad agropecuaria.—Gran Bretaña nivela su comercio exterior. — El comercio en Italia y Francia. — Convenio internacional del trigo.

Núm. 432, 2 de abril de 1949.—Actualidad financiera.—La producción minero-metalúrgica en 1948.—Actualidad agropecuaria.—Crónicas.

Núm. 433, 9 de abril de 1949.—Límites y servicios de frontera.—Crónicas.—Europa necesita más algodón.—Disminuye el déficit de la balanza comercial inglesa.—Baja el coste de vida en Bélgica.—Polonia comercia con el Este y el Oeste.

Núm. 434, 16 de abril de 1949.—La extracción de combustibles sólidos en diciembre.—Actualidad agropecuaria.—Aumentan el oro y los dólares en la zona esterlina.—Feria alemana en Nueva York.

Núm. 435, 23 de abril de 1949.—Otra reforma monetaria en Francia. — La producción agrícola española.—Industrialización de los grandes "nudos" ferroviarios.—Industrialización del Marruecos francés.—Aumentos en la producción inglesa.

El Economista.—Madrid.

Extracto de los sumarios: Número 3.098, 2 de abril de 1949.—Diversa información de carácter económico y financiero.

Núm. 3.099, 9 de abril de 1949.—Movimiento de carestía en el dinero.—Diversa información de carácter económico y financiero.

Núm. 3.100, 16 de abril de 1949.—Antonio SEGURADO: El momento económico. — Diversa información de carácter económico y financiero.

Núm. 3.101, 23 de abril de 1949.—Higinio PARIS EGUILAZ: El problema del capital real (II). — Diversa información de carácter económico y financiero.

España Económica y Financiera.—Madrid.

Extracto de los sumarios: Número 2.641, 2 de abril de 1949.—¿Qué es colonización interior?—Cripps hace el resumen anual de la economía británica.—Notas y comentarios.—La actualidad económica.—El mundo al día.

Núm. 2.642, 9 de abril de 1949.—La financiación industrial. — El transporte ferroviario: datos y problemas.—Notas y comentarios, etc.

Núm. 2.643, 16 de abril de 1949.—La actual estructura de la economía mundial.—El Banco de España en 1948.—Notas y comentarios, etc.

Núm. 2.644, 23 de abril de 1949.—La expansión económica y la capitalización.—Notas y comentarios, etc.

Estado de la Ganadería y Movimiento Comercial Pecuario (Ministerio de Agricultura: Dirección General de Ganadería). — Madrid, febrero y marzo de 1949, núms. 45 y 46.

Gaceta de la Construcción. — Madrid, números 281, 282, 283 y 284, de 1, 8, 16 y 24 de marzo de 1949.

Contiene información general de subastas, concursos y adjudicaciones de obras.—De interés para contratistas y constructores.

Idea.—Barcelona, enero-marzo de 1949, número 51.

Extracto del sumario: Juan SEDÓ: Miscelánea de legislación tributaria.—José GARDÓ: Los aumentos en los tributos. Tarifa tercera de Utilidades.—Jaime VICÉNS: Negocios que "casi" se hacen solos. — Conclusiones del VI Congreso Nacional de Titulares Mercantiles.

Industria. — Madrid, marzo de 1949, número 77.

Extracto del sumario: Miguel CAPPELLA: Cuarenta años de vida indus-

trial madrileña.—Francisco CARVAJAL: La reconstrucción industrial de la nación holandesa.—Jenaro BLANCO: Alma y fisonomía de los maragatos.—Información nacional.—Crónica social.—Legislación y disposiciones oficiales.

Información Comercial Española.—Madrid, 15 de marzo de 1949, número 187.

Extracto del sumario: Santiago PARDO: El Sindicato vertical de Frutos y Productos hortícolas y la riqueza citrícola.—Pablo SIERRA: Las naranjas españolas.—Alberto GARCÍA MUÑOZ: Notas sobre nuestra producción y comercio naranjero.—José FORCADA: La producción y el comercio valencianos, en primer plano de la actualidad económica española.—Suplemento para el comerciante español.

Información Comercial Española (Boletín semanal).—Madrid.

Extracto de los sumarios: Números 100, 101, 102, 103, 104 y 105, de 3, 10, 17, 24 y 31 de marzo y 7 de abril de 1949.—Abastecimientos.—Crónicas.—Ferias y Exposiciones.—Legislación.—Mercados.—Moneda.—Ofertas y demandas.—Producción.—Tratados.

Insula.—Madrid, abril de 1949, número 40.

Extracto del sumario: Ricardo GULLÓN: Unidad en la obra de Machado.—Enrique CANITO: Victoria Sackville-West.—María ALFARO: Graham Greene y su época.—El mundo de los libros.—Reseñas breves de libros extranjeros.—René SUDRE: Una Summa de las matemáticas modernas.—Alejandro BUSUIOCEANU: Letra y espíritu. Poesía y epifanismo.

Mares.—Madrid, febrero y marzo de 1949, núms. 56-57.

Extracto del sumario: Joaquín MELÉNDEZ: La venta libre al margen de un escrito del Sindicato de Pesca.—J. D. RATCLIFF: Arando en el mar. El más portentoso tesoro de la Tie-

rra.—La navegación a través de los tiempos.—Noticias de barcos.—Fernando M. URRECHU: Devoción marinera.—Desde nuestro litoral.

Mundo.—Madrid.

Extracto de los sumarios: Número 464, 27 de marzo de 1949.—Sigue la ofensiva diplomática (editorial).—Rusia prepara la Federación de los países del Sureste europeo bajo la dirección de Bulgaria.—El Gobierno británico aumenta en 107 millones de libras esterlinas el presupuesto de Defensa.—El armisticio de Palestina se ha estabilizado sobre casi todos los frentes.

Núm. 465, 3 de abril de 1949.—En Alemania fermenta ya la pasión política, que se expresa con un fuerte sentido nacional frente a los ocupantes.—Las potencias occidentales plantean con carácter urgente la constitución de un pacto defensivo mediterráneo.—El día 4 de abril de 1949, fecha trascendental en la política del Occidente europeo.

Núm. 466, 10 de abril de 1949.—Las Naciones Unidas y el Pacto del Atlántico.—Inglaterra tiene que renunciar a sus exportaciones de artículos de valor militar a la U. R. S. S.—El tren articulado, obra del ingeniero vizcaíno Goicoechea, rompe los tradicionales moldes de la construcción y explotación ferroviaria.

Núm. 467, 17 de abril de 1949.—El Estatuto político de Alemania (editorial).—Se ha producido un gran cambio en la táctica de las Naciones Unidas, y éste puede afectar favorablemente a España.—Se han restablecido las relaciones diplomáticas entre España y Venezuela.—El Pacto del Atlántico obliga a los Estados Unidos a modificar totalmente sus planes de defensa para el Occidente europeo.

Núm. 468, 24 de abril de 1949.—La victoria de Berlín (editorial).—El primer año del plan de recuperación europea señala un gran aumento de producción y esfuerzos cooperativos importantes.—Irlanda ha roto su último lazo con la Corona británica y se ha constituido en República libre e independiente. El General Bens, que acaba de fallecer, realizó una interesante labor en los territorios del África occidental.

El Mundo Financiero.—Madrid, abril de 1949, núm. 38.

Extracto del sumario: P. O. LA-PIE: Concordancia del Plan francés y del Plan Marshall.—José Luis BARCELO: Visita al Marruecos español.—V. R. PATTON: Treinta años de aviación comercial.—Sammy BERACHA: El Ruhr y la economía francesa.

Nueva Economía Nacional.—Madrid.

Extracto de los sumarios: Número 596, 31 de marzo de 1949.—La inflación como medio eficaz para reducir la Deuda pública.—Vicente GAY: El impuesto sobre el capital en la postguerra.—El imperialismo espiritual de España.—Diversa información de carácter económico y financiero.

Núm. 597, 7 de abril de 1949.—Previsión de grandes problemas próximos.—Vicente GAY: El impuesto sobre el capital en la postguerra (II).—Diversa información económica y financiera.

Núm. 598, 14 de abril de 1949.—El problema económico de la Argentina.—Vicente GAY: La Hacienda en la postguerra y el pago de los gastos de guerra.—Ignacio HERNANDO DE LARRAMENDI: El Seguro y la sociedad moderna.—Diversa información de carácter económico y financiero.

Núm. 599, 21 de abril de 1949.—El empréstito de la reconstrucción en Francia.—Vicente GAY: El comercio del oro.—Diversa información económica y financiera.

Pensamiento.—Madrid, abril-junio de 1949, núm. 18.

Extracto del sumario: José María ALEJANDRO: La neoescolástica ante el problema del conocimiento.—Jaime ECHARRI: Milagro sin determinismo.—Notas, textos y comentarios.

Razón y Fe.—Madrid, abril de 1949, número 615.

Extracto del sumario: Juan LEAL: El misterio del Crucifijo: I. Introducción bíblica, arqueológica y teológica. II. Trayectoria artística. III. La interpretación de Prieto Croussent.—Joaquín IRIARTE: Ortega y su dimensión anglosajona.—Eustaquio GUE-

RRERO: Nuevos avances del sectarismo en Francia. Un gran paso hacia el monopolio de la enseñanza.

Reconstrucción.—Madrid, febrero de 1949, núm. 89.

Extracto del sumario: Antonio GONZÁLEZ: Obras en las montañas de León.—Ramón ESCARTÍN: Posible explicación de algunos resultados de pruebas de tuberías de hormigón armado centrifugado.—Ángel DOTOR: Ciudades monumentales: Segovia, museo y meca del arte hispánico.

Resumen (La semana en Hispanoamérica).—Madrid.

Extracto de los sumarios: Números 56, 57 y 58, de 18 y 25 de marzo y 1 de abril de 1949.—Políticas nacionales.—Países hispánicos entre sí.—Hispanoamérica y Estados Unidos.—Economía.—Educación.—Religión.—Política social.—Mundo cultural.—Intercambio.—Geopolítica.—Textos y documentos.—Crónicas especiales.

Revista de Derecho Privado.—Madrid.

Extracto de los sumarios: Número 383, febrero de 1949.—R. de la RICA y ARENAL: Las anotaciones de demanda y el artículo 41 de la Ley hipotecaria.—V. SILVA: El concepto de capacidad jurídica en sus aplicaciones al Derecho penal.—E. VELLVÉ: Los criterios fiscales del Timbre, el nombramiento de peritos y las actas periciales.—Jurisprudencia del Tribunal Supremo.

Núm. 384, marzo de 1949.—E. GÓMEZ ORBANEJA: La acción civil del delito.—P. BALLESTEROS: La presión tributaria.—Jurisprudencia del Tribunal Supremo.—Sección informativa.

Revista de Estudios de la Vida Local.—Madrid, enero-febrero de 1949, número 43.

Extracto del sumario: J. GASCÓN Y MARÍN: Las regiones en la nueva Constitución italiana y el precedente español.—Alberto GALLEGO: La autonomía municipal.—Pedro ECHEVA-

RRÍA: El folklore y su relación con el Municipio.—José D. y DÍAZ CANEJA: En pro de una mejor administración.—Luis NEGRO: Arbitrio sobre solares sin edificar.—Información nacional y extranjera.—Actividades del Instituto.—Índice de legislación.—Jurisprudencia.

Revista de la Escuela de Estudios Penitenciarios.—Madrid, febrero de 1949, núm. 47.

Extracto del sumario: Luis AGUIRRE: Influencias en el delito.—José CABRERA: El deporte en la regeneración del delincuente.—César CAMARGO: Los complejos y el dolo genérico.—Domingo TERUEL: Nueva visión de la colonización penal.—Juan LORCA: Estudio de nuestro sistema de identificación dactilar.—Aurelio RECIO: La disciplina penitenciaria.

Revista del Sindicato Vertical del Seguro.—Madrid, febrero de 1949, número 62.

Extracto del sumario: José María BENEDÍ: Competencia ilícita.—José María de QUINTO: Apuntes psicológicos sobre el testigo.—Víctor RUIZ: El Seguro de riesgos catastróficos (continuación).—Juan José GARRIDO: El Seguro de enfermedades profesionales: Aspecto de su implantación en España.—Noticiario extranjero.—Legislación y normas.

Revista Financiera.—Madrid.

Extracto de los sumarios: Número 1.505, 2 de abril de 1949.—EL TEBIB ARRUMI: La red de ferrocarriles.—Mario de ANTEQUERA: La moral comercial, en crisis.—Lorenzo de OTERO: Interesantes datos sobre la producción mundial de las cuatro principales fibras textiles.—Francisco QUERALT ROGÉ: La previsión popular.—Diversa información de carácter económico y financiero.

Núm. 1.506, 15 de abril de 1949.—EL TEBIB ARRUMI: Otra vez nuestro "caso".—Lorenzo de OTERO: Características de la economía italiana en 1948.—Diversa información de carácter económico y financiero.

Núm. 1.507, 25 de abril de 1949.—EL TEBIB ARRUMI: A la vista de todos.—Mario de ANTEQUERA: La organización de la producción entre los factores de coste del Seguro.—Lorenzo de OTERO: El incremento comercial de Italia.—Diversa información de carácter económico y financiero.

Revista General de Derecho.—Valencia.

Extracto de los sumarios: Número 53, febrero de 1949.—José María LACASA: El actual arrendamiento urbano, ¿es contrato? Algunas observaciones para su calificación jurídica.—Bernardino QUINTANILLA: Problemas vivos en el Derecho. (La inercia en lo jurídico).—Resolución de los Tribunales.—Sección informativa.

Núm. 54, marzo de 1949.—Manuel HIDALGO: Retratos especiales arrendaticios rústicos.—Ángel REOUENA: Variaciones sobre la cuarta marital.—M. RODRÍGUEZ: El desahucio por expropiación forzosa en el ámbito municipal.—Resoluciones de los Tribunales.—Sección informativa.

Revista General de Legislación y Jurisprudencia.—Madrid, marzo de 1949, núm. 3.

Extracto del sumario: Alejandro SANVICENTE: La peligrosidad en el vigente Código penal español.—Luis GÓMEZ: El usufructo viudal en el Código civil.—Reseña legislativa.—Jurisprudencia civil y mercantil.—Jurisprudencia penal.

La Revista Vinícola y de Agricultura.—Zaragoza, marzo de 1949, número 29.

Extracto del sumario: José DÁVILA: Reloj de sol.—José CAMÓN: La plata coloidal en terapéutica veterinaria.—Producción de alimentos para el ganado.—Legislación.

Riqueza y Tributación.—Barcelona.

Extracto de los sumarios: Número 417, 30 de marzo de 1949.—Emilio GENIS Y HORTA: Medias e hilos de goma.—Crónicas.—Información extranjera.—Movimiento financiero.

Núm. 418, 10 de abril de 1949.—Narciso FLAQUER: El Derecho foral aragonés.—Crónicas.—Información extranjera, etc.

Núm. 419, 20 de abril de 1949.—Juan B. PUIG: En Suiza, las vacas comienzan a enflaquecer.—Crónicas, etc.

Situación de Campos y Cosechas (Ministerio de Agricultura: Dirección General de Agricultura).—Madrid, febrero-marzo de 1949, números 62 y 63.

Técnica Económica.—Madrid, abril de 1949, núm. 157.

Extracto del sumario: Luis de URQUIJO: Los plásticos.—Economía y finanzas.—Balances y Memorias.—Legislación económica y financiera.—Jurisprudencia.

Textil.—Madrid.

Extracto de los sumarios: Número 62, febrero de 1949.—La actividad sindical (editorial).—Eduardo COBOS: Costos, mercado interior y exportación.—A. WOLLEN: El mundo lanero en 1949.—Breve crónica internacional.—Juan CARRERAS: Problemas en la elaboración de fibras artificiales.—Juan B. PUIG: En la Guinea española existe una inaprovechada abundancia de capoc.—Finanzas.—Legislación y jurisprudencia.

Núm. 63, marzo de 1949.—El problema algodónero (editorial).—Juan B. PUIG: La producción y el comercio internacional de la lana antes y después de la guerra.—M. de la BAUMELLE: La exportación algodónera francesa.—Elliot BROADBENT: El estampado textil, ¿es un arte o un misterio?—Robert D. THOMSON: Nuevo sistema de fabricación de hilos de caucho.—José PÉREZ SERRANO: Un nuevo paso hacia la efectividad del rendimiento en el trabajo.—Finanzas.—Legislación y jurisprudencia.

El Trabajo Nacional.—Barcelona.

Extracto de los sumarios: Número 1.554, febrero de 1949.—Fernando BOTER: Distribución de reservas.—Enrique CASAS: ¿Cómo debe llamarse la atención en publicidad?—J. C. FE-

VRIER: El resurgimiento de la economía francesa.—Juan B. PUIG: El cálculo actual del coste de la mano de obra en la industria textil.—Precios y abastecimientos.—Producción y consumo.—Comercio, aranceles y transportes.—Jurisprudencia.

Núm. 1.555, marzo de 1949.—Enrique CASAS: La publicidad a la desesperada.—J. E. FAIRBAIN: Los tejidos para caballero.—James C. FEVRIER: El problema de la carne y del ganado en Francia.—S. FERRER: La enseñanza universitaria.—Precios y abastecimientos, etc.

ESTADOS UNIDOS

Monthly Labor Review.—Washington, febrero de 1949, núm. 2.

Extracto del sumario: The Labor Year in Review.—Summaries of studies and reports.—Departments.

Public Health Reports.—Washington,

Extracto de los sumarios: Número 9, 4 de marzo de 1949.—Tuberculosis Studies in Muscogee County, Georgia.—Collodion Agglutination with Fungs Antigens.

Núm. 10, 11 de marzo de 1949.—How the National Mental Health Act Works. Studies with Antibiotic-Producing Coliforms.—Smallpox Vaccination During Pregnancy.

Social Security Bulletin.—Washington, diciembre de 1949, núm. 12.

Extracto del sumario: Casting up Accounts in Social Security.—Public Aid Expenditures per Inhabitant.—Unemployment Insurance Reservas.

Think.—Nueva York.

Extracto de los sumarios: Número 2, febrero de 1949.—Leonard MASON: The Marshallese look to Uncle Sam.—Lincolns GORDON: The Social Sciences. "Today's Stepchildren".—Features.—Miscellany.

Núm. 3, marzo de 1949.—Charles MORROW: Eyes on Africa.—Henry B. ALLEN: Progress and Uniformity.—Loyd ELLIS: Roots of our existence.—Features.—Miscellany.

FRANCIA

Les Annales de Médecine Sociale.—

Paris, marzo de 1949, núm. 3:

Extracto del sumario: Dr. LA-FAY: Il faut rendre le B. C. G. obligatoire.—Dr. BRIDGMANN: L'organisation de la médecine en U. R. S. S.—Une assurance accidents du travail et maternité en Turquie.

Archives des Maladies Professionnelles de Médecine du Travail et de Sécurité Sociale.—Paris, 1949, número 1.

Extracto del sumario: M. DUVOIR y otros: Le traitement des agranulocytoses toxiques en particulier benzoliques.—V. DHERS y otros: Accidents allergiques dus au ricin dans l'industrie.—M. MULLER et M. TISSIE: Accidents professionnels dus au manganisme.—La Médecine du Travail a travers le monde.—Informations.

Cahiers Français d'Information.—Paris.

Extracto de los sumarios: Número 126, 15 de febrero de 1949.—La actualitat internacional.—Nos grandes institutions.—L'élevage.—La vie sociale.—Dans l'Union Française.—Santé et population.—Faits et documents.

Núm. 127, 1 de marzo de 1949.—Problèmes européens.—La Science française.—Le théâtre contemporain.—Les réalisations nationales.—La vie sociale, etc.

Études et Conjoncture (Économie française).—Paris, enero-febrero de 1949, núm. 1.

Extracto del sumario: Évolution comparée des subventions économiques en France et dans quelques pays d'Europe occidentale.—Principaux résultats statistiques du recensement général des fonctionnaires effectués en 1947.—Bilan alimentaire de la France avant la guerre et en 1947-1948.

Études et Conjoncture (Économie mondiale).—Paris, enero-febrero de 1949, núm. 1.

Extracto del sumario: La situation économique mondiale au début de

l'année 1949.—L'évolution du trafic du Canal de Suez et son rôle dans la conjoncture mondiale.—La situation économique en U. R. S. S. à la fin de 1948.

INDIA

Indian Labour Gazette.—Simla, enero de 1949, núm. 7.

Extracto del sumario: Jurisdiction of Industrial Tribunals.—Labour conditions in the paper mill industry in India.—Standard of living of industrial Workers in Jubbulpore.—Preparatory Conference on Labour Inspection in Asian Countries.

INGLATERRA

The Economist.—Londres.

Extracto de los sumarios: Número 5.510, 2 de abril de 1949.—New Forde or Lost Cause?—Men of the Kremlin.—Power in the air.—Fourth Point at Work?—Notes of the week.—Letters to the editor.—American survey.—The World overseas.—The Business World.

Núm. 5.511, 9 de abril de 1949.—Paying the Piper.—End of a Beginning.—History of Punishment.—The Kravchenko Lawsuit.—Notes of the week, etc.

Núm. 5.512, 16 abril de 1949.—Does Britain Believe in Labour?—Washington and Bonn.—Peace and the Bomb.—The Government of London.—Notes of the week, etc.

Ministry of Labour Gazette.—Londres, marzo de 1949, núm. 3.

Extracto del sumario: Special articles.—Employment unemployment, etc.—Wages, disputes, retail prices.—Miscellaneous statistics.—Arbitration awards, notices, orders, etc.

Revue de la Cooperation Internationale.—Londres, febrero de 1949, número 2.

Extracto del sumario: Réunion du Comité Exécutif de l'A. C. I. a Zu-

rich.—G. FAUQUET: Les Institutions coopératives dans l'économie et dans la législation.—Le développement de la Coopération autrichienne.—La Coopération de consommation hindoue.

The Tablet.—Londres.

Extracto de los sumarios: Número 5.680, 2 de abril de 1949.—At the heart of two groups.—The lighter side of Karl Marx.—Eire and the communist challenge.—Round the tomb of St. Peter.—The Church in Poland.

Núm. 5.681, 9 de abril de 1949.—The Budget and its Background.—German youth and age.—Towards French stability.—The Pope's Jubilee.

Núm. 5.682, 16 de abril de 1949.—The holy saturday prophecies.—Sicut dixit.—So great a fall.

ITALIA

Maternità e Infanzia.—Roma, enero-febrero de 1949, núm. 1.

Extracto del sumario: Luigi SPOLVERINI: Vigilancia ed assistenza sanitaria al bambino.—F. S. INZITARI: L'assistenza ai minori secondo il Codice civile.—Norme elementari di puericultura.

Rassegna di Medicina Industriale.—Roma, octubre-diciembre de 1948, número 4.

Extracto del sumario: CAROZZI: L'applicazione della legislazione del lavoro.—PANNACCHIETTI: Osservazioni sulla morbilidad nervosica e psiconevrosica nei lavoratori in questo dopo guerra.—C. Enrico VIGLIANI: Statistica schermografica della silicosi e della tuberculosi nelle industrie metalmeccaniche.

Securitas.—Milán, octubre-diciembre de 1948, núm. 4.

Extracto del sumario: Dr. L. MORATI: Fattori fondamentali per l'igiene della vista e per la sicurezza e il rendimento del lavoro.—Infortuni elettrici domestici.—Relazione e statistiche.—Per la sicurezza del lavoro.—In-

fortuni stradali e sicurezza del traffico.—Notiziario.

MÉXICO

Jus.—México, julio de 1948, núm. 120.

Extracto del sumario: Agustín BASSAVE: En torno a la doctrina Estrada. A través del prisma.—Sección de jurisprudencia.—Sección de legislación federal.

Revista del Trabajo.—México, noviembre y diciembre de 1948, núms. 130 y 131.

Extracto del sumario: La Organización Internacional del Trabajo.—Alfredo URUCHURTU: Comparación entre el derecho de asociación que consagra el art. 9 constitucional y el que garantiza la fracción XVI del 123.—Jurisdicción territorial de las Oficinas Federales del Trabajo.—Tesis de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en materia de trabajo.

Revista Mexicana de Seguros.—México, febrero de 1949, núm. 11.

Extracto del sumario: Luis RUIZ: Fuentes y autores de nuestra legislación de Seguros.—Revisión de la cláusula de riesgos de guerra.—Suprema Corte de Justicia.

PERÚ

Noticias del Trabajo.—San Juan de Puerto Rico.

Extracto de los sumarios: Número 141, diciembre de 1948.—Actividades del Negociado de la Mujer.—¿Cuál es el credo del Negociado de la Mujer?—El Supremo sostiene la validez de la Ley sobre descanso de la madre obrera.

Núm. 143, febrero de 1949.—Mensaje a patronos y obreros de Puerto Rico.—El Servicio de Conciliación Insular puede intervenir en todos los conflictos obrero-patronales surgidos en la Isla.

PORTUGAL

Boletim da Assistencia Social.—Lisboa, enero a marzo de 1949, números 71-73.

Extracto del sumario: Assistencia social.—Assistencia sanitaria.—A luta contra o cancro.—Assistencia aos cardiacos.—Subsidios de comparticipação concedidos pelo Ministerio do Interior.—Assistencia aos leprosos.—Portugal no estrangeiro.—Leis, Decretos, portarias, etc.

Boletim de Seguros.—Lisboa, 1948, número 38.

Extracto del sumario: Considerações preliminares.—A evolução dos Seguros em 1947.—Seguros de vida.

Centro de Estudos Economicos.—Lisboa, 1948, núm. 6.

Extracto del sumario: Fernando María Alberto de SEABRA: Aspectos da situação monetária portuguesa.—Orientação a seguir quanto a política determinada pelas actuais circunstancias monetárias.—Cronicas.

Portugal.—Lisboa.

Extracto de los sumarios: Número 112, octubre de 1948.—Política del espíritu.—Relaciones exteriores.—Política nacional.—Imperio colonial portugués.

Núm. 113, noviembre de 1948.—Palabras de Salazar.—Economía y Hacienda.—El problema de la educación femenina.—Centenario del primer Hospital portugués para tratamiento de enfermos mentales.—Solución del problema de la vivienda en Portugal.

Núm. 114, diciembre de 1948.—Relaciones exteriores.—El culto secular del héroe nacional D. Nuño Álvarez Pereira.—Economía y Hacienda.—Natal portugués.—Política del espíritu.

Seguros.—Lisboa, enero de 1949, número 46.

Extracto del sumario: Manuel de FREITAS: Comentarios a margen da tarifa do Ramo Incêndio.—A. TELES DE MENEZES: Doenças profissionais.—A. TRAVASSOS: Dos accidentes de trabalho em Cabo Verde. (Aditamento.)—Luciano MENDES: O Seguro contra accidentes de trabalho e "Seguro social".

PUERTO RICO

Prevención de Accidentes.—Puerto Rico, diciembre de 1948.

Extracto del sumario: Principios fundamentales de la seguridad.—El credo de la seguridad del campesino.—El Presidente Truman y la prevención de accidentes.

SUIZA

Crónica de la Seguridad Industrial.—Ginebra, julio-septiembre de 1948, número 3.

Extracto del sumario: Gunnar HULTMAN: Los nuevos principios que rigen las relaciones industriales del trabajo en Suecia.—Instituciones, Asociaciones y Museos de Seguridad.—Leyes, Reglamentos y Códigos de Seguridad.—Informes oficiales.

Revista Internacional del Trabajo.—Ginebra, febrero de 1949, núm. 2.

Extracto del sumario: Marian BOWELEY: La vivienda y la crisis económica en Gran Bretaña.—A. N. van MILL: La clasificación de profesiones en los Países Bajos.—Las vacaciones pagadas en la industria de la construcción.—Colaboración de empleados y trabajadores dentro de la Empresa.—Estadística.

PREMIO MARVÁ 1942

HISTORIA
DE LA
PREVISION SOCIAL
EN ESPAÑA

POR

ANTONIO RUMEU DE ARMAS

55 ptas.

A P E N D I C E S

I. — EDICTOS Y NOTIFICACIONES

Beneficiarios

Por accidente del trabajo han ocurrido los siguientes fallecimientos:

Andrés Roda Manrique, el día 2 de febrero de 1947. Domiciliado en Almería. Trabajaba para Ayuntamiento de Almería.

Amalio Vargas García, el día 17 de septiembre de 1947. Domiciliado en Manzaneque (Toledo). Trabajaba para Sres. Hijos de Juan del Campo.

José Vázquez Brión, el día 10 de febrero de 1948. Domiciliado en Pasajes (Guipúzcoa). Trabajaba para D. Gregorio Alonso y Compañía, S. L.

Francisco González Moleón, el día 9 de mayo de 1948. Domiciliado en Peltros (Granada). Trabajaba para D. Eustaquio Moleón Olmedo.

Víctor González González, el día 2 de septiembre de 1948. Domiciliado en Madrid. Trabajaba para D.^a Francisca Jové Sans.

Emilio Arroyo Sánchez, el día 20 de octubre de 1948. Domiciliado en Casarribios del Monte. Trabajaba para D. Joaquín Sánchez Castillo.

Manuel Menéndez Martínez, el día 7 de noviembre de 1948. Domiciliado en Laviana (Asturias). Trabajaba para Sociedad Metalúrgica Duro-Felguera.

Fernando Fernández Fernández, el día 15 de noviembre de 1948. Domiciliado en Mieres (Asturias). Trabajaba para Sociedad Fábrica de Mieres.

Ricardo Veiga Fuentes, el día 4 de diciembre de 1948. Domiciliado en Bayona (Pontevedra). Trabajaba para D. Claudino Rodal.

Juan Fernández Galindo, el día 27 de diciembre de 1948. Domiciliado en Huelves (Cuenca). Trabajaba para Hidroeléctrica Española, S. A.

Friedrich Klausung, el día 26 de enero de 1949. Domiciliado en Villarreal (Alava). Trabajaba para Construcciones Civiles, S. A.

José Lago Alvarez, el día 4 de febrero de 1949. Domiciliado en San Miguel de Oya (Pontevedra). Trabajaba para Construcciones Pernas, S. A.

Los que se crean con derecho a percibir la indemnización oportuna, pueden pasarse, acompañados de la documentación acreditativa correspondiente, por las Oficinas del Instituto Nacional de Previsión, Sagasta, 6. Madrid.

Declaración de insolvencia

Con el fin de que cuantas personas tengan noticias de la mejora de fortuna de los insolventes lo pongan en conocimiento de la Caja Nacional de Seguro

de Accidentes del Trabajo, se publica a continuación el siguiente auto de declaración de insolvencia.

AUTO.—En la ciudad de Cáceres, a veintisiete de abril de mil novecientos cuarenta y nueve, el Ilmo. Sr. Magistrado de Trabajo de esta capital y su provincia, ha visto las precedentes actuaciones, y

Resultando que, con fecha tres de mayo de mil novecientos treinta y cinco, y por el Juzgado de Instrucción de Navalmoral de la Mata, se dictó sentencia en actuaciones seguidas por accidentes de trabajo, a instancias de Francisca Fernández Díaz contra D. Vicente Casas Galindo, y en cuya sentencia se condenaba al citado Sr. Casas Galindo a la constitución, en la Caja Nacional del Seguro de Accidentes del Trabajo, del capital necesario para producir una renta en favor de la actora Francisca Fernández Díaz y sus hijos menores, equivalente a dos pesetas con cincuenta céntimos diarias, renta que comenzaría a percibir la demandante solamente hasta que sus hijos fuesen mayores de edad o estuviesen bajo su patria potestad, señalándose por la citada Caja Nacional la cantidad de trece mil setecientos cuarenta y cuatro pesetas con cincuenta y tres céntimos como coste de la renta vitalicia;

Resultando que por el Letrado D. Emilio Herrero Esteban, en representación que acreditó en legal forma de la Caja Nacional—Fondo de Garantía—en escrito de fecha quince de octubre de mil novecientos cuarenta y tres, se instó la ejecución por la vía de apremio de la sentencia dictada por el Juzgado de Instrucción de Navalmoral de la Mata contra D. Vicente Casas Galindo, recayendo providencia en dicho escrito de esta Magistratura, en la que se interesaba del citado Juzgado, por delegación de este Organismo, la práctica de las diligencias de requerimiento o, en su caso, de embargo de bienes propiedad del Sr. Casas Galindo en cuantía suficiente a cubrir el principal y demás costas;

Resultando que por el citado Juzgado de Navalmoral de la Mata se practicaron las correspondientes diligencias de ejecución por la vía de apremio, que constan unidas a estas actuaciones, en las que aparecen bienes embargados al ejecutado D. Vicente Casas Galindo, si bien al procederse a la subasta de los mismos solamente se ha obtenido la cantidad líquida de seis mil ciento setenta y siete pesetas con cincuenta céntimos, ingresándose esta cantidad seguidamente en la Caja Nacional del Seguro de Accidentes del Trabajo en la Delegación de esta capital, según consta en recibo obrante en estos autos; que en estas actuaciones se acredita, mediante las correspondientes certificaciones que previene el art. 17 del Reglamento de Accidentes del Trabajo en la Industria, que el ejecutado D. Vicente Casas Galindo no posee más bienes de carácter embargable ni figura como contribuyente de clase alguna;

Considerando que de los elementos de prueba aportados a estos autos apareció suficientemente demostrada la carencia absoluta de bienes embargables, toda vez

que los que tiene son los excluidos en el art. 1.449 de la Ley de Enjuiciamiento civil, procediendo, en su consecuencia, declarar por ahora, y sin perjuicio, la insolvencia parcial del ejecutado D. Vicente Casas Galindo.

Vistas las disposiciones legales citadas y demás de procedente aplicación,

S. S.^a, por ante mí, el Secretario, dijo: que se declara la insolvencia parcial por ahora, y sin perjuicio, del ejecutado en estas actuaciones D. Vicente Casas Galindo.—Publíquese esta declaración en el *Boletín Oficial del Estado*, de la Provincia y en el de Información del Instituto Nacional de Previsión, de conformidad con lo dispuesto en el art. 175 del Reglamento de Accidentes en la Industria, rogando a cuantas personas tengan noticia de la mejora de fortuna del insolvente lo pongan en conocimiento de la Caja Nacional, notificándose este auto a la parte actora a los efectos oportunos.

II. — JURISPRUDENCIA ESPAÑOLA

JUDICIAL Y ADMINISTRATIVA

Accidentes del trabajo

AUMENTO DE PRESTACIONES.—«Que si bien el Decreto de 29 de septiembre de 1943 elevó las indemnizaciones correspondientes a las cuestiones de accidentes del trabajo, tal disposición sólo es aplicable a los accidentes acaecidos a partir del 1 de enero de 1944, según dispone el art. 6.º del Decreto citado, y afirmándose en la Sentencia que no ha vuelto a trabajar el actor desde el 24 de junio de 1942, fecha anterior a la indicada en el art. 6.º antes citado, es visto que no procede aplicar las calificaciones que dicho Decreto contiene.»—(*Sentencia de 6 de octubre de 1948.*)

SILICOSIS: INCAPACIDAD TEMPORAL. — «Que es constante la jurisprudencia de esta Sala al estimar la silicosis contraída en el trabajo como enfermedad profesional que produce accidente indemnizable, doctrina establecida, entre otras muchas, en Sentencias de 20 de mayo de 1946, 19 de febrero de 1947 y 21 de noviembre del mismo año, y dando por probado el hecho que la Sentencia recurrida sienta como tal, de que el actor padece una silicosis de segundo grado, contraída en el trabajo de minero, al que se ha dedicado desde el año 1900, es indiscutible su derecho como indemnización correspondiente a la incapacidad permanente que supone la enfermedad expresada, en el grado que la sufre, solicitada por él en su demanda, aunque fijándole una cuantía superior a la que le corresponde, toda vez que pide el 75 por 100 del salario que percibía, que, como se demostrará, no es el procedente.

»Que reducida la condena al pago de una indemnización temporal durante el tiempo que duró el estudio médico de la enfermedad, se han infringido en la Sentencia los preceptos que se indican en los dos primeros motivos del recurso, en cuanto se refiere a la falta de pago de la pensión vitalicia reclamada, aunque deba reputarse improcedente, tanto de la calificación que se hace de la inca-

pacidad como absoluta permanente y total para todo trabajo, como en cuanto a la cuantía de la pensión reclamada, ya que la lesión que el demandante sufre, por ser silicosis de segundo grado, constituye una disminución de la capacidad del productor afectado para el trabajo en general, según establece el apartado b) del art. 17 de la Orden de 14 de noviembre de 1942, aprobatoria del Reglamento del Seguro de Silicosis, y no le corresponde por ello al productor otra indemnización que la fijada en el art. 19 de dicha Orden, o sea, el 37,50 por 100 del salario, que era el de 11,60 pesetas, en cuyo sentido deben estimarse infringidos los preceptos citados en el recurso, que, por ser en cuantía menor que la reclamada, procede estimarla sin incurrir en incongruencia.»—(Sentencia de 6 de octubre de 1948.)

PRESCRIPCIÓN.—«Que la prescripción de las acciones para reclamar el cumplimiento de las disposiciones sobre accidentes del trabajo en la agricultura, y que el art. 136 del Reglamento para la aplicación de la Ley de Bases, de 25 de agosto de 1932, fija en un año, quedará en suspenso en su término, conforme al párrafo segundo de dicho texto mientras se siga sumario o pleito contra el presunto responsable, criminal o civilmente, y empezará a contarse desde la fecha del auto de sobreseimiento o de la Sentencia absolutoria. La aplicación de este claro texto legal al caso del litigio en el que como hechos ciertos se declara, entre otros, que el Decreto de sobreseimiento dictado por la autoridad militar en la causa seguida para el esclarecimiento del hecho, quedó firme en «18 de junio de 1942», y que la actora presentó el escrito de demanda ante la Magistratura de Málaga el 25 de noviembre de 1943, lleva a la conclusión, no sólo conforme a texto citado, sino de acuerdo con la jurisprudencia de esta Sala, establecida entre otros en Sentencias de 10 de junio y 20 de diciembre de 1940 y en la más reciente de 8 de enero de 1946, de que al ser ejercitada la acción por parte de la actora se hallaba aquélla prescrita, y alegada esta prescripción en el juicio, al no ser estimada por el fallo recurrido, incurrió en la infracción que se señala en el primer motivo del recurso del citado art. 136, y también de la doctrina expresada que la interpreta, por lo cual ha de casarse la Sentencia impugnada.»—(Sentencia de 25 de octubre de 1948.)

CALIFICACIÓN DE INCAPACIDAD: MANO.—«Que si la incapacidad laboral se define atendiendo conjuntamente a la índole y extensión

de la lesión orgánica y a la pérdida de aptitud necesaria en la profesión de la víctima del suceso, la «similitud» aludida en el apartado g) del art. 14 del Reglamento de 31 de enero de 1933 existe cuando se trate de estado que, aun no siendo los enunciados en el resto del citado precepto, sus efectos sean los mismos, y en el caso de autos, según la declaración de hechos probados, el obrero accidentado se ve privado orgánicamente del dedo índice de la mano izquierda y de la flexión de todos los demás, e imposibilidad para ejercer presión con dicha mano; por tanto, como la Sentencia recurrida sigue afirmando se halla totalmente incapacitado para seguir ejerciendo su habitual profesión de carpintero de hormigón, cuyo ejercicio presupone el empleo de ambas manos, y, en lo sucesivo, la izquierda del paciente no es útil a dicho fin. Por ello, la Magistratura, acertadamente, incluyó tal modo de incapacidad en la definida en el apartado g) del art. 14 del precitado Reglamento.»—*(Sentencia de 4 de noviembre de 1948.)*

PRESCRIPCIÓN.—«Que el derecho concedido a la viuda del obrero fallecido a consecuencia de accidente del trabajo no se le otorga a título de sucesión hereditaria, sino de perjuicios que ella y sus hijos u otras personas sufren por el desamparo económico que aquel suceso motiva. Si, pues, se trata de un derecho autónomo, la prescripción a él atinente se inicia desde el momento de su origen, cual es el de la defunción, que es su causa. Esta Sala, repetidamente, viene declarando esta doctrina, como en el caso en litigio, se presentó antes del transcurso de un año posterior al fallecimiento del obrero, la prescripción alegada carece de fundamento legal estimable.»—*(Sentencia de 5 de noviembre de 1948.)*

PROCEDIMIENTO: DOCUMENTO AUTÉNTICO. — «Que de conceder al certificado del Delegado sindical local de B. de la S. el valor de documento público, no ciertamente merecido, de ningún modo puede tener el concepto de auténtico para la casación, pues no constan hechos ciertos, sino que los expresa como resultado de información practicada, la cual, naturalmente, no es bastante para tenerla cual expresión de verdad que arrolle a cuanto la contradijere, y, por tanto, dicho documento no sirve para acreditar el error de hecho que se imputa en el recurso.» — *(Sentencia de 12 de noviembre de 1948.)*

CONCEPTO DE ACCIDENTE: FUERZA MAYOR.—«Que planteada en el recurso como cuestión principal a resolver la del nexo causal entre la muerte del esposo de la demandante y el trabajo que éste realizaba, y habida cuenta de la relación de hechos probados que contiene la Sentencia recurrida, como resultado de la apreciación de la prueba hecha por el Juzgador de instancia, hay que afirmar que la muerte de dicho obrero tuvo lugar con ocasión del trabajo que realizaba por cuenta ajena, ya que acaeció cuando, hallándose el obrero trabajando, tuvo que dejar el trabajo para evacuar una necesidad fisiológica, cayéndose a la ría al ir a efectuarlo y pereciendo ahogado, cuya caída obedeció a un desvanecimiento e inhibición emocional producido por los dolores de vientre que le obligaron a dejar el trabajo a que se dedicaba, para hacer la deposición en el sitio que acostumbraban a hacerla, necesidad fisiológica que no rompe la relación laboral durante el tiempo que haya de emplearse en atenderla, ya que, por hallarse trabajando, fué con ocasión de ese trabajo al sitio donde encontró la muerte, por lo que debe rechazarse el primer motivo del recurso.» — (*Sentencia de 15 de noviembre de 1948.*)

SILICOSIS.—El obrero víctima de esta enfermedad trabajaba antes en minas de carbón, y después en una Empresa constructora de ferrocarril, donde fué dado de baja por esta enfermedad.

Se discutía si era o no responsable la Entidad aseguradora de accidentes del trabajo de la Empresa constructora, en cuya póliza de Seguro general de accidentes del trabajo no se decía nada respecto a silicosis.

El Supremo condena a la Entidad, diciendo:

«Que una cosa es la silicosis como enfermedad profesional específica y peculiar de determinadas industrias que, por originarla, van comprendidas en normas particulares de seguro y distribución de la responsabilidad indemnizatoria, y otra muy distinta es la propia enfermedad surgida en industrias que, por no ser frecuente que la produzcan, no se muestra incluida en aquéllos; para la primera son de aplicar las normas especiales, entre las cuales está la de Seguro obligatorio concreto; respecto a la segunda, se han de seguir las generales de accidentes del trabajo, porque no hay duda que tal enfermedad constituye siempre una de esa clase, como todas las demás profesionales; y la responsabilidad indemnizatoria de aquélla va garantida por el Seguro especial, pero la misma de esta ordinaria

le debe ir por el Seguro corriente de accidentes, pues de no entenderse así, quedaría el operario y el empresario con menores garantías y medios de atender esta clase de siniestro; es decir, que antes de regularse el obligatorio Seguro de Silicosis, el accidente que constituía tal enfermedad entraba en la condición de uno de trabajo comprendido en las pólizas generales de Seguros; después debe suceder lo mismo cuando sea ocurrido en industria no comprendida al Seguro especial, pues no se ve la razón que lo contrario explique.»—(Sentencia de 15 de noviembre de 1948.)

Seguros sociales en general

RECURSOS: ALCANCE DE LA EXENCIÓN DEL DEPÓSITO PREVIO PARA RECURRIR CONTRA ACUERDO EN MATERIA DE SEGUROS SOCIALES. — El Decreto de 18 de diciembre de 1947, que dispensó a las Corporaciones locales en general de constituir el depósito previo para recurrir en materia de Seguros sociales, según el procedimiento establecido por el art. 77 del Reglamento de 21 de diciembre de 1943, no es aplicable a la Organización Sindical ni a ninguno de los Organismos provinciales o locales de ella dependientes, toda vez que no forman parte de la organización políticoadministrativa del Estado.—(Resolución de la Dirección General de Previsión de 11 de marzo de 1949.)

ASEGURADOS: CUALIDAD DE TRABAJADORES POR CUENTA AJENA DE LOS ACCIONISTAS QUE PRESTAN SUS SERVICIOS A LA EMPRESA ANÓNIMA DE SU PROPIEDAD.—Teniendo en cuenta que en las Sociedades anónimas la personalidad jurídica se encuentra vinculada a la Empresa, como tal, deben considerarse trabajadores por cuenta ajena, y, por ello, comprendidos en el campo de aplicación de los Seguros y Subsidios sociales a cuantos, accionistas o no, presten sus servicios en Sociedades de esta clase.—(Resolución de la Dirección General de Previsión de 18 de marzo de 1949.)

VIUDEDAD: REPERCUSIÓN EN EL DERECHO AL SUBSIDIO DE LAS PENSIONISTAS POR EL AUMENTO DE LA CONTRIBUCIÓN CON POSTERIORIDAD.— Cuando, por la elevación de las contribuciones, la viuda, ya pensionista anteriormente, rebasara el tope de 100 pesetas anuales de cuota al Tesoro, deberá continuar en su derecho al subsidio de viudedad.—(Resolución de la Dirección General de Previsión de 31 de marzo de 1949.)